

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 25 de marzo de 2020	6a. época	5799
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el cual se dan a conocer los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la primera reunión del ejercicio fiscal 2020, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de marzo de 2020.

.....Pág. 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

Dictamen y resultados de los candidatos ganadores de la Convocatoria al Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación del ejercicio 2019 (REMEI-2019).

.....Pág. 7

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria 002 para participar en las Licitaciones Públicas Nacionales.

.....Pág. 8

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO

Reglamento para Visitantes y Público en General del Museo Morelense de Arte Contemporáneo.

.....Pág. 10

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul.

.....Pág. 17

ORGANISMOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acta de la Trigésima Sexta Sesión Privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, celebrada el seis de marzo de 2020, relativa a la aprobación de la integración del Grupo Interdisciplinario y del Sistema Institucional de Archivos.

.....Pág. 21

Acuerdo General TEEM/AG/02/2020 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de los servidores públicos de esta institución y personas que acudan a sus instalaciones.

.....Pág. 23

Acuerdo Plenario de incumplimiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fecha cinco de marzo de dos mil veinte, relativa al juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM/JDC/73/2019-3, en la que se amonesta públicamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, ciudadano Juan Jesús Anzures García.

.....Pág. 26

Acuerdo Plenario de incumplimiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, relativa al juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM/JDC/07/2020-3 en la que se amonesta públicamente al Partido Humanista de Morelos.

.....Pág. 33

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 37

Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos.

.....Pág. 65

Reglamento Interior de la Coordinación General de Salud del Municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 76

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTOLAPAN, MORELOS

Acta de Cabildo de fecha 03 de septiembre de 2019, relativo a la autorización de la publicación del acuerdo mediante el cual se le otorgó pensión por Jubilación al C. Adelfo Peralta Rodríguez.

.....Pág. 83

ORGANISMOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE TEMIXCO

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temixco, Morelos.

.....Pág. 87

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 111

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y el C. Amado Ríos Rivera, de fecha 16 de marzo de 2019.

.....Pág. 3

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación, celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y el C. Roberto Carlos Paredes Bautista, de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 8

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 232 de Tetecala, de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 13

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y el Centro de Estudios Universitarios Fray Luca Paccioli, Sociedad Civil, de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 19

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y el Centro Educativo de Humanidades San Antonio la Joya S.C., de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 28

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y el Instituto Daoista para la Salud S.C., de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 34

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y el Instituto de Estudios Universitarios S.C., de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 41

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y la Asociación de Tanatología del Estado de Morelos, de fecha 04 de octubre de 2018.

.....Pág. 49

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y la C. Beatriz López de la Cruz, de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 54

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y la Escuela de Enfermería "Florence Nightingale" de la Cruz Roja Mexicana, de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 59

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 65

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, de fecha 30 de mayo de 2019.

.....Pág. 71

Convenio de Colaboración en materia de enseñanza, investigación y capacitación celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y la Universidad del Valle de Cuernavaca, de fecha 01 de octubre de 2018.

.....Pág. 77

Información financiera de los recursos del Ramo 12, correspondiente al tercer trimestre 2019 (periodo octubre-diciembre).

.....Pág. 84

Información financiera de los recursos del Ramo 12, correspondiente al cuarto trimestre 2019 (periodo octubre-diciembre).

.....Pág. 107

Información financiera de los recursos del Ramo 33 FASSA, correspondiente al cuarto trimestre 2019 (periodo octubre-diciembre).

.....Pág. 140

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y al margen superior derecho un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 9, FRACCION III Y 23, FRACCIONES XXVIII Y XXIX, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTICULOS 1, 11 Y 12, FRACCIONES I, XXVII, XLVII Y LI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ASI COMO EL ARTICULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20, Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas denominado Otras Provisiones Económicas por \$56,500,000 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las Entidades Federativas y los Municipios, para la capacitación y profesionalización de las Unidades Administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los Entes Públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 25 de febrero de 2020, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a las Entidades Federativas y sus Municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que con fundamento en el Artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC es el Órgano de Coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los Entes Públicos.

Que con fecha 25 de febrero de 2020, el Consejo de Armonización Contable realizó la Primera Reunión del ejercicio fiscal 2020, en la que, como Puntos 4 y 8 de la Orden del Día, se sometieron a consideración las propuestas de los documentos para aprobación, referentes al PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2020 y los TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Primera Reunión del ejercicio 2020, se sometió a la consideración de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Plan Anual de Trabajo para el ejercicio 2020.

Que el CONAC consigna el haberse aprobado por unanimidad los documentos antes mencionados, según consta en el Acta de la Primera Reunión del ejercicio fiscal 2020 del Consejo de Armonización Contable, disponible en la liga de Internet: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/consejo/CON_01_03_042.pdf

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación, los documentos denominados PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2020 y TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN LA PRIMERA REUNIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquense los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en la Primera Reunión del ejercicio fiscal 2020, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de marzo de 2020, conforme a lo siguiente:

- TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones; y,

- PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2020.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS
VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE HACIENDA
RÚBRICAS.**

La presente hoja de firma, es parte integrante del Acuerdo por el cual se dan a conocer los documentos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en su Primera Reunión del ejercicio fiscal 2020, y publicados en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de marzo de 2020.

PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2020

	2020		
	Febrero	Julio	Noviembre
<p>Primera Reunión</p> <p>1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo.</p> <p>2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión.</p> <p>3. Términos y Condiciones PEF 2020 (recursos para la armonización contable).</p>			
<p>Segunda Reunión</p> <p>1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 42 del PEF.</p> <p>2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.</p>			
<p>Tercera Reunión</p> <p>1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 42 del PEF.</p> <p>2. Discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, actualización de normatividad para la armonización contable, así como los lineamientos a emitirse por modificación o nuevas disposiciones legales.</p>			

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 26 de febrero del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2020, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 25 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Torres García.- Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
CONSIDERANDO

Que en el artículo 42 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas denominado Otras Provisiones Económicas por \$56,500,000 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las Entidades Federativas y los Municipios, para la capacitación y profesionalización de las Unidades Administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los Entes Públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 25 de febrero de 2020, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a las Entidades Federativas y sus Municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, el CONAC aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF 2020), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las Entidades Federativas y los Municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Población Objetivo

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son los servidores públicos adscritos a los Entes Públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo serán los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá ejecutarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa designada por el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2020

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2020, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior o de la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa designada por el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

i) Remitir, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas una solicitud debidamente signada por su responsable, a más tardar el 31 de marzo de 2020, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, sin que el Plan de Trabajo exceda los plazos y términos previstos en el convenio respectivo para el ejercicio de los recursos;

ii) La Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa designada por el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., deberá remitir su solicitud debidamente signada y con copia al Presidente de dicha Asociación, a más tardar en la misma fecha señalada en el inciso anterior, la cual deberá contener el Plan de Trabajo, conforme al formato que se establezca, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable;

iii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2020, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda. Respecto del convenio con la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa designada participará como testigo el Auditor Superior de la Federación, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir, se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:

i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo las capacitaciones, es decir, presencial, virtual y/o a distancia, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.

ii) Número de Entes Públicos y servidores que se capacitarán.

iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que dichas acciones, como son adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, entre otras, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, incidiendo en las áreas de oportunidad detectadas.

iv) En caso de que haya remanentes, derivado de economías, recursos no solicitados, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren aplicados u otros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación.

Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del párrafo tercero del artículo 42 del PEF 2020, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y resolución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 26 de febrero del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en beneficio de las Entidades Federativas y Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 25 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Torres García.- Rúbrica.



Considerando que con fecha 25 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5768, la Convocatoria 2019 del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, que tiene por objeto reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por los científicos o tecnólogos que, de forma individual o por equipo, su obra en estos campos los haga acreedores de tal distinción.

El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, es el encargado de otorgar estímulos económicos y reconocimientos al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica.

En este contexto, el Jurado Calificador presento a la Comisión Técnica para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, el Dictamen que contiene el veredicto de los candidatos que obtuvieron el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, en las diferentes categorías del conocimiento en las cuales se reconoce y estimula la investigación científica y tecnológica de calidad.

Ante ello, corresponde al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la publicación de resultados de la Convocatoria 2019 del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 18 del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, como a continuación se detalla:

Nombre	Institución proponente	Categoría
Zhao Hu Hailin	Instituto de Energías Renovables UNAM	En materia de Ciencia subcategoría: Investigación Científica.
Mijarez Castro Rito	Generación de Control, Electrónica y Comunicaciones INEEL	En materia de Tecnología subcategoría: Investigación e innovación.
César Munguía Ana Lilia	Instituto de Energías Renovables UNAM	En materia de Tecnología subcategoría: 3.a Tesis de Investigación. (Licenciatura).
García Muñoz Betzabel	Centro de Investigaciones Químicas.- UAEM	En materia de Tecnología subcategoría: 3.a Tesis de Investigación (Maestría).
Hernández Granados Araceli	Instituto de Ciencias Físicas.- UNAM	En materia de Tecnología subcategoría: 3.a Tesis de Investigación (Doctorado).
DESIERTA		En materia de Tecnología subcategoría: 3.b Divulgación y Vinculación (Comunicación de la ciencia).
Barquera Cervera Simón	Centro de Investigación en Nutrición y Salud.- INSP	En materia de Tecnología subcategoría: 3.c. Reconocimiento al Mérito.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 13 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

LIC. JOSÉ FRANCISCO PULIDO MACÍAS

DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO
DE MORELOS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA
EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA
CONVOCATORIA 002**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en: Av. Universidad, número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: (777) 3 17 22 64, ext. 112, de lunes a viernes; desde el día de publicación de la presente y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-010-2020
Descripción general de la obra	Rehabilitación del pavimento del camino Alpuyeca - Xoxocotla, en varios municipios del estado de Morelos
Ubicación de los trabajos	Localidad: Todo el Estado Municipio: Todo el Estado
Fecha de publicación	25/03/2020
Visita a instalaciones	01/04/2020 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	02/04/2020 10:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas técnicas	13/04/2020 10:00 hrs.
Apertura de propuestas económicas	20/04/2020 10:00 hrs.
Fallo	27/04/2020 10:00 hrs.
Fecha estimada de inicio	04/05/2020
Plazo de ejecución	120 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-011-2020
Descripción general de la obra	Rehabilitación del pavimento del camino Xoxocotla - Jojutla, en varios municipios de estado de Morelos.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Todo el Estado Municipio: Todo el Estado
Fecha de publicación	25/03/2020
Visita a instalaciones	01/04/2020 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	02/04/2020 11:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas técnicas	13/04/2020 11:00 hrs.
Apertura de propuestas económicas	20/04/2020 11:00 hrs.
Fallo	27/04/2020 11:00 hrs.
Fecha estimada de inicio	24/04/2020
Plazo de ejecución	120 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-012-2020
Descripción general de la obra	Obras menores en diversas vialidades de la Zona Metropolitana de Cuernavaca 2020, en el estado de Morelos
Ubicación de los trabajos	Localidad: Todo el Estado Municipio: Todo el Estado
Fecha de publicación	25/03/2020
Visita a instalaciones	01/04/2020 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	02/04/2020 12:00 hrs.
Presentación y apertura de propuestas técnicas	13/04/2020 12:00 hrs.
Apertura de propuestas económicas	20/04/2020 12:00 hrs.
Fallo	27/04/2020 12:00 hrs.
Fecha estimada de inicio	24/04/2020
Plazo de ejecución	90 días naturales

• El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las en las Oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicada en: Av. Universidad, número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgará un anticipo por inicio de trabajos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados se encuentra establecido en las bases.

- Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.
- Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vitae.

• Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

• Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.

• Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

• Los criterios generales para la adjudicación del Contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el Contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el Contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

- Origen de los recursos: Recursos Fiscales, Ingresos Propios 2020.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

• Para la obtención de la Convocatoria, las empresas interesadas deberán presentar escrito de interés a participar en la Licitación, de manera presencial en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.

Cuernavaca, Morelos a 25 de marzo de 2020.

Fidel L. Giménez-Valdés R.

Secretario de Obras Públicas

del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice MMAC.- Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano.

EL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO “MMAC”, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 9, 46, 49, 63, FRACCIONES I y IV, 65, FRACCIÓN V, 95, SEGUNDO PÁRRAFO, 97 y 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS QUINTO, SEXTO, NOVENO, FRACCIÓN III, Y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA COMO FIDEICOMISO PÚBLICO Y DEMÁS PARTICULARIDADES PARA SU OPERACIÓN, DE LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA “MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO” O “CASA DE CULTURA JUAN SORIANO”; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el Museo Morelense de Arte Contemporáneo es el nuevo recinto de expresión de arte moderno y contemporáneo en la ciudad de Cuernavaca, siendo un espacio que fomenta el conocimiento y disfrute de las diferentes muestras artísticas, a través de la preservación, la investigación y la exhibición de obras de prestigiados artistas nacionales e internacionales.

Que el MMAC ha diseñado un programa de cuatro a seis exposiciones temporales al año que, a través de lecturas originales e inéditas, acerquen al público a distintos lenguajes artísticos. Además, el museo promueve la participación pública mediante programas que generen experiencias estéticas, amplitud del conocimiento y estimulen el pensamiento creativo.

Que es un lugar diseñado para la exposición del arte y la cultura en beneficio de la comunidad, principalmente para los niños y jóvenes, resaltando la imponente y moderna construcción especial para exposiciones temporales en las salas identificadas como: la galería central, el cubo y el foro abierto, representando un espacio multidisciplinario y favorable para los artistas. Asimismo, el MMAC cuenta con un jardín escultórico catalogado el espacio de exhibición más grande del estado de Morelos; sin olvidar que su ubicación, vincula a Amatitlán, poblado emblemático de Cuernavaca cuyos orígenes se remontan 1500 años atrás con el Centro Histórico de Cuernavaca, enriqueciendo la experiencia urbana y galardonando la imagen de nuestra capital del Estado.

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, preceptúa que el Órgano de Gobierno del Fideicomiso Público podrá acordar la realización de todas las operaciones relacionadas con el objeto del propio organismo de acuerdo a lo previsto en esta Ley, y podrá además, delegar discrecionalmente sus facultades en la Dirección General, con excepción de aquéllas que tengan el carácter de no delegables.

Que la Ley invocada preceptúa en la fracción IV del artículo 64, que la Dirección General del MMAC tendrá las atribuciones siguientes: Establecer los mecanismos que permitan el aprovechamiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles del Organismo Auxiliar.

Que con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5478, el Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Cinco, por el que se crea a la Entidad Paraestatal denominada “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo”; y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación, precisando en el artículo tercero que dichos instrumentos establecerán, en su caso, lo relativo a las aportaciones y fuentes de recursos para constituir su patrimonio y aquellas que se refieran para incrementarlo, entre otros aspectos.

Que el nueve de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Órgano de difusión estatal “Tierra y Libertad”, número de ejemplar 5480, el Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Fideicomiso Público y demás particularidades para su operación, de la Entidad Paraestatal denominada “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Casa de Cultura Juan Soriano”, señalando en el párrafo segundo del artículo segundo, que el “Fideicomiso” tiene como objeto administrar y explotar tanto el acervo cultural o colección del artista Juan Soriano, así como el funcionamiento y operación de las instalaciones del Museo en donde se exhiba y albergue. Asimismo, en la fracción VIII del artículo noveno, se establece que corresponde al Titular del Fideicomiso apoyar al Comité Técnico en la realización de sus funciones, incluyendo la elaboración, definición y propuesta de políticas y documentos normativos que requieran de su aprobación.

Que el artículo 70 del Código Civil vigente en nuestra Entidad Federativa, establece que por patrimonio se considera la universalidad jurídica constituida por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, actuales y futuros susceptibles de apreciación pecuniaria, siendo una función administrativa la protección y resguardo del patrimonio cultural del MMAC, garantizando su seguridad.

Que la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1ª. CXXI/2017, número 2015128, página 216, libro 46, tomo I, décima época publicada en la Gaceta del Semanario de la Federación bajo el rubro: “Derecho de acceso bienes y servicios culturales. Es una vertiente del derecho a la cultura”; explica que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.

Que la realización del derecho a participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones conforme al criterio de nuestro alto Tribunal de Justicia, así como, de diversos Organismos Internacionales como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Que el artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales predispone que la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Que el ordinal 12, fracciones IV, V y VI de la ley federal invocada, mandata que para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, las Entidades Federativas deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

(IV) La celebración de los Convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como, permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad.

(V) La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas.

(VI) El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México.

Que las acciones y actividades del museo, a guisa de ejemplo, resalta la colección bibliográfica y hemerográfica que forma el acervo invaluable del artista Juan Soriano, debidamente clasificadas en la biblioteca del MMAC, así como, libros y catálogos especializados en arte moderno, contemporáneo y estudios de museos ideal para consulta, lectura e investigación; al mismo tiempo se cuenta con un fondo reservado con ediciones especiales, publicaciones conmemorativas, catálogos y ediciones de época.

Que los proyectos educativos, recreativos e integrativos en los diferentes espacios del MMAC; permiten desarrollar actividades dirigidas a todo público, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, estudiantes de todos los niveles educativos y especialistas en el arte, garantizando, a través de talleres, cursos y visitas guiadas, que los interesados disfruten y adquieran nuevos conocimientos a partir del arte moderno y contemporáneo. De esta manera, el servicio público que ofrece el museo de arte contemporáneo efectivamente tiende a respetar y brindar el espacio al arte y la cultura como un derecho prestacional de la sociedad a tener acceso a bienes y servicios culturales.

Que la belleza del jardín escultórico enmarca las magistrales obras artísticas de Juan Soriano, creando el espacio propicio para disfrutar de un ambiente cálido y confortable, dando al visitante una estancia cobijada a la sombra de la arboleda con inigualable clima natural reconocido a nivel mundial. Dicho inmueble por su colindancia con las calles que forman la periferia del centro de esta ciudad se usa por la comunidad como "paso libre", justificándose la necesidad de regular y proteger de mejor manera el paisaje artístico y ornamental por ejemplo, la fisonomía y el aspecto mismo de los jardines y zonas verdes, los estancos y sus reflejantes espejos de agua, sin olvidar, la reprochable conducta intencionada o no de ensuciar al tirar papeles, plástico, vidrio, colillas de cigarro, comida, heces de animales, etc.

Que ocasionalmente los espacios del museo puedan ser brindados -previa autorización de la Dirección General,- para celebrar eventos de tipo público o privado, organizados o en coordinación con las Entidades Gubernamentales u Organizaciones de la Sociedad Civil conservando el carácter prioritario y con vocación al arte o cultura.

Que durante el periodo de la reciente administración del Fideicomiso a partir de octubre dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo una afluencia de transeúntes, público asistente, visitantes nacionales y extranjeros que en conjunto suman aproximadamente treinta y cuatro mil personas, ergo; se justifica la creación de políticas para el uso y disfrute de los múltiples espacios que se ubican al interior de ese recinto con el objeto de garantizar la seguridad del personal directivo y administrativo, transeúntes, visitantes y público en general, al igual que regular lo necesario para proteger el patrimonio tangible e intangible del MMAC.

Que en ejercicio de las facultades legales con que cuenta el Comité Técnico, máxima autoridad del fideicomiso público, y estando sus integrantes convencidos que se debe regular la conducta de los visitantes y público en general durante su permanencia y acceso al Museo, a las áreas principales abiertas al público; verbigracia el jardín escultórico, salas de exhibición, foro abierto, talleres, biblioteca, etc., y en general para formalizar la ocupación y disfrute de los espacios diseñados para el arte y la cultura en éste recinto, así como, la autorización de préstamo tienen a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA VISITANTES Y PÚBLICO
EN GENERAL DEL MUSEO MORELENSE
DE ARTE CONTEMPORÁNEO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general para las personas físicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que en calidad de transeúntes, público asistente o visitantes tenga el acceso o la autorización de usar los diferentes espacios, áreas abiertas o cerradas que se ubican al interior y exterior del recinto del MMAC.

Artículo 2. La vigilancia de la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente ordenamiento es responsabilidad de la Dirección General y del personal administrativo del MMAC en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación del presente ordenamiento se tendrán como conceptos y definiciones los contenidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹; el Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Cinco, por el que se crea a la Entidad Paraestatal y se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que mediante el instrumento idóneo determine la naturaleza jurídica y demás particularidades para su operación²; el Decreto por el que se determina la naturaleza jurídica como Fideicomiso Público y demás particularidades para su operación, de la Entidad Paraestatal³; el Estatuto Orgánico del Fideicomiso, así como el contrato de fideicomiso “Casa de Cultura Juan Soriano” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo” o “Museo Morelense de Arte Contemporáneo Juan Soriano” o MMAC⁴; así como, las siguientes:

I. ARTE: Actividad en la que el hombre recrea, con una finalidad estética, un aspecto de la realidad o un sentimiento en formas bellas valiéndose de la materia, la imagen o el sonido. Conjunto de obras que resultan de esta actividad, así como las diferentes tendencias o estilos de las mismas.⁵

II. BIBLIOTECA: Lugar diseñado para satisfacer las necesidades informativas documentales y culturales, así como, promover de manera gratuita su formación integral de los usuarios del MMAC, enfocada al arte a través de su acervo y recursos informativos.

III. CARNET: Medio de identificación del visitante que lo porta en forma visible durante la permanencia en el museo.

IV. CULTURA: Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social⁶.

V. JARDIN ESCULTÓRICO: Es un espacio público y gratuito, recreativo, de descanso, reflexión y disfrute de más de 4000 m² que alberga 17 esculturas de gran formato de Juan Soriano.

VI. LOCKERS: Casilla o armario que se utiliza para almacenar cosas personales.

VII. MOBILIARIO URBANO: Comprende aquellos muebles que están en los espacios públicos del jardín escultórico. Vgr. las bancas instaladas para que los visitantes o transeúntes puedan estar sentados y descansar.

VIII. MUSEO: Institución abierta al público, sin fines de lucro, que adquiere, conserva, estudia y expone los objetos que ilustran la actividad humana o los que son importantes o significativos por su valor cultural;⁷

IX. OBRA DE ARTE: La hipótesis normativa que contemplan los artículos 3 y 4 de la Ley Federal del Derecho de Autor.⁸

X. PERSONAL DEL MMAC: Servidores públicos encargados de las áreas ejecutiva, administrativa y operativa que laboran en el MMAC.

XI. PERSONAL O ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Las personas identificadas como custodios, veladores y/o vigilantes contratados directa o indirectamente por el MMAC.

XII. TALLERES: Lugar o espacio donde se realizan los programas públicos y las actividades alternas como proyectos educativos, recreativos e integrativos dirigidas a todo público, niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, estudiantes de todos los grados educativos y especialistas en el arte.

XIII. TAQUILLA: Lugar o sitio de recepción encargado de la atención, registro y orientación al público en general, visitantes y transeúntes.

XIV. TRANSEÚNTE: Persona que camina o transita por el jardín escultórico.

XV. VISITANTE: Tipología de público que de manera habitual u ocasional visita el Museo Morelense de Arte Contemporáneo y utiliza el carnet de distinción para su acceso.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE ÁREAS EXTERNAS SECCIÓN PRIMERA ACCESO AL MUSEO

Artículo 4. Toda persona incluyendo visitantes, organizadores, proveedores tendrán que registrar su entrada y salida obligatoriamente en el libro o bitácora de visitas que se encuentra en la taquilla del MMAC, además dejen una identificación oficial por persona y portaran durante el tiempo de su estancia el carnet de distinción en lugar visible de su vestimenta. Al terminar la visita, le será devuelta la identificación respectiva previa entrega del carnet.

Los visitantes podrán salir a consumir algún alimento informando al personal del área de recepción o de vigilancia. Para su reingreso deberán mostrar el carnet de acceso correspondiente.

¹ Publicada el 04 de octubre de 2018, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, Sexta Época

² Publicado el 01 de marzo de 2017, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5478, Sexta Época.

³ Publicación del 09 de marzo de 2017, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5480, Sexta Época.

⁴ Publicación del 21 de marzo de 2017, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5589, Sexta Época.

⁵ Spanish Oxford Living Dictionaries.
<https://es.oxforddictionaries.com/definicion/arte>

⁶ Diccionario de la lengua española. <https://dle.rae.es/?id=BetrEjX>

⁷ The free dictionary by farlex. <https://es.thefreedictionary.com/museo>

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996.

Artículo 5. El MMAC se reserva el derecho de admisión al público en general, de igual manera, por seguridad de los visitantes o transeúntes podrá limitar el ingreso a cualquier área abierta o cerrada, inclusive a las oficinas administrativas.

SECCIÓN SEGUNDA

ACCESO AL JARDÍN ESCULTÓRICO

ARTÍCULO 6. Los visitantes o transeúntes que ingresen al jardín escultórico, durante su permanencia estarán obligados a atender las instrucciones del personal del MMAC y de realizar las conductas siguientes:

- I. Utilizar los caminos diseñados para paseo sin entrar a las áreas ajardinadas o estropear los plantíos;
- II. Conservar y dar el correcto uso al mobiliario urbano;
- III. Depositar la basura en los cestos o botes respectivos;
- IV. En caso de traer animales domésticos o perros-guía, deberán sujetarlos con correa de manera permanente, a efecto de brindar seguridad y evitar problemas a terceros. Asimismo, deberán recoger las heces de sus mascotas;
- V. Queda prohibido fumar e ingerir bebidas alcohólicas;
- VI. Prohibido dañar, tocar o subirse a las esculturas;
- VII. No se permitirá realizar el comercio ambulante;
- VIII. Guardar un comportamiento cívico que garantice el respeto a las personas, los bienes públicos y privados.

El incumplimiento a alguno de los supuestos planteados, de resultar procedente, será motivo de una sanción de carácter administrativa, civil o penal, en los términos de la normatividad jurídica que resulte aplicable.

SECCIÓN TERCERA DEL USO DE LOCKERS

Artículo 7. El servicio o uso de los lockers será gratuito. Los objetos personales principalmente que tengan restricción para ingresar a las áreas del MMAC deberán depositarse en los lockers antes de iniciar toda visita. El personal del museo no adquiere el carácter de depositario, por tanto, no existirá responsabilidad directa o indirecta de los objetos que sean olvidados, extraviados o perdidos dentro del jardín escultórico o en alguna otra área del museo.

Artículo 8. Cada lockers tiene una bandeja y un sistema de seguridad de chapa con moneda, cuyo mecanismo de apertura se activa al depositar una moneda que permite al usuario cerrar y tener a su resguardo la llave de la chapa bajo su responsabilidad. En caso de extraviar la llave deberá cubrir el costo de la reposición o la apertura de la chapa por un cerrajero especialista.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO DE ÁREAS INTERNAS SECCIÓN PRIMERA DE LOS TALLERES

Artículo 10. Las zonas de trabajo u oficinas administrativas son de uso exclusivo del personal administrativo estando restringido el acceso al público en general.

Los visitantes podrán permanecer en el área de los talleres únicamente en los horarios establecidos y con el consentimiento explícito del personal responsable de dicha área.

Artículo 11. Los talleres, cursos y visitas guiadas que se impartan deberán ajustarse a un horario de 60 a 120 minutos por sesión, módulo o clase.

Los visitantes podrán solicitar a la Dirección de Programas Públicos, mediante escrito, la realización de actividades en fecha u horario especial para un máximo de 15 personas, previa programación con un mínimo de quince días previos y la aceptación de la disponibilidad correspondiente, acorde a los recursos materiales, financieros y humanos con que cuenta el MMAC.

La solicitud deberá entregarse en forma física en las instalaciones del Museo, y deberá señalar de manera clara lo siguiente:

- I. Nombre de la persona, grupo, institución o empresa solicitante, así como sus datos generales;
- II. La denominación del taller, curso o de la exposición para la visita guiada;
- III. El número de personas o asistentes;
- IV. La fecha y horario propuesta;
- V. La aceptación expresa de las disposiciones que regulan el uso de los talleres o salas de exhibición;
- VI. Lugar o medio para recibir notificaciones; y,
- VII. Cualquier otra información adicional de interés.

Queda prohibido para el visitante hacer uso indebido de los materiales, equipo o insumos utilizados en las actividades o manualidades de los distintos talleres a los que asista, en el entendido que los materiales, herramientas, serán utilizados en calidad de préstamo temporal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SALAS DE EXPOSICIÓN

Artículo 12. Los visitantes podrán realizar recorridos por las distintas salas de exposición del MMAC, debiendo respetar las siguientes restricciones:

- I. Omitir consumir alimentos o bebidas, golosinas o goma de mascar, así como, fumar (incluyendo cigarro electrónico) al interior y en los pasillos de las salas;
- II. No tocar o acercarse a una distancia menor a cuarenta centímetros de las piezas u obras artísticas;
- III. Prohibido realizar hacker y cracke en los sistemas o programas computacionales;

IV. No hacer ruido, ni correr por los pasillos y las salas del MMAC;

V. Abstenerse de meter bolsas, mochilas, sombrillas, palos de selfie, señalizadores o puntero láser; y,

VI. No hacer, reproducir, distribuir o vender fotografías con o sin flash o trípode sin el permiso del personal del MMAC.

Artículo 13. La utilización de los espacios del MMAC, estará supeditado al horario ordinario de funcionamiento del museo. Los eventos se calendarizarán preferentemente los días lunes que el museo cierra el acceso al público. En caso de organizar el evento para otro día, deberá ajustarse al horario extraordinario de visita, que comprende de las 18:00 horas a las 22:00 horas.

SECCIÓN TERCERA DEL USO DE LA BIBLIOTECA

Artículo 14. Toda persona que solicite o haga uso de los servicios de la biblioteca, se considera usuario, para lo cual, deberá presentar su identificación oficial y registrarse en el libro de acceso respectivo.

Artículo 15. La sala de consulta, cómputo y/o de lectura operará en horario ordinario que comprende de martes a sábado de las 10:00 a.m. hasta las 18.00 p.m., permaneciendo sin servicio los días domingo y lunes de cada semana respectivamente.

Durante el calendario de modificación, mantenimiento, o por causas de fuerza mayor, se suspenderán los servicios y/o cerrar sus instalaciones por el tiempo que la Directora General acuerde con el personal encargado. El aviso de cierre y de apertura será publicitado oportunamente a los visitantes o usuarios en las formas o medios de comunicación que resulten más conveniente.

Artículo 16. Para eficientizar el funcionamiento y la prestación de los servicios, los visitantes o usuarios además de las restricciones generales señaladas en el presente ordenamiento, deberán cumplir lo siguiente:

I. Prevaler un ambiente de silencio y libre de ruidos que pudieran interferir con las actividades de otros usuarios;

II. Abstenerse de introducir sustancias, objetos o productos que puedan dañar la integridad de las áreas, materiales, mobiliario y recursos;

III. En las áreas de lectura y cómputo se permitirá usar papel y material de escritura y, en su caso, computadora portátil, teléfono celular o tablet, pero sin bolsas, mochilas u objetos voluminosos;

IV. Consultar un máximo de cinco volúmenes y sin poder sacarlos del lugar de la biblioteca. Una vez utilizados, deberán ser colocados en los carros habilitados a efecto de que el personal administrativo coloque los libros en los estantes correspondientes;

V. Cuidar la funcionalidad de los equipos de cómputo, haciendo uso responsable de los mismos, para lo cual, queda prohibido la consulta o navegación en páginas de contenido inapropiado o que violen los derechos de autor.

CAPÍTULO CUARTO DEL USO EXCLUSIVO DE LA GALERÍA ABIERTA SECCIÓN PRIMERA DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL MMAC

Artículo 17. La autorización y uso de la galería abierta del MMAC, a solicitud de cualquier persona ya sea oneroso o gratuito incluye actividades que patrocinadores del Museo realicen en cualquiera de estos espacios como parte de las contraprestaciones ofrecidas por el patrocinio y mediante contrato.

Artículo 18. Los espacios pertenecientes al MMAC podrán ser utilizados para otros usos, pero sin modificar la esencia artística y cultural. Toda actividad a realizarse en los espacios del recinto será de carácter temporal, el permiso que se otorgue sobre cualquiera de las instalaciones será a título transitorio y por el tiempo y actividades expresamente solicitadas, pudiendo ser cancelado o revocado por el MMAC en cualquier momento por razones de oportunidad, seguridad, conveniencia o incumplimiento del permisionario de las condiciones pactadas, sin que ello le genere responsabilidad al MMAC.

Artículo 19. Las personas interesadas en utilizar las instalaciones de la galería abierta deberán enviar una solicitud en forma escrita, dirigida a la Dirección General del MMAC, con al menos dos meses de antelación de la actividad a realizar.

La solicitud deberá entregarse en forma física en las instalaciones del Museo, y deberá señalar de manera clara lo siguiente:

I. Nombre de la persona, grupo, institución o empresa solicitante, así como sus datos generales;

II. El contenido de la actividad;

III. El espacio requerido y las fechas propuestas;

IV. Precisar horario y detallar la actividad objeto de la solicitud, respecto al montaje y desmontaje, mobiliario, estructuras y equipos a instalar, elementos decorativos y comunicativos, publico esperado, presencia de marcas propias o patrocinadores, necesidad de pruebas de sonido o de otro tipo, plano, mapa o visualización de los elementos a instalar, incluyendo la presencia de marca(s) y las dimensiones de cada elemento;

V. Indicar si habrá presencia y cobertura de algún medio de comunicación (televisión, radio, prensa sea formato impreso o digital) para ello, precisará la logística de la participación, cuáles y qué tipo de medios de comunicación asistirán;

VI. La aceptación expresa de las disposiciones que regulan el uso de estos espacios;

VII. Lugar o medio para recibir notificaciones; y,

VIII. Cualquier otra información adicional de interés.

Artículo 20. La Dirección General por conducto de la Unidad Administrativa que conforme al ámbito de su competencia corresponda, hará una valoración inicial sobre la viabilidad de la solicitud, verificando que en el espacio prestado imperen normas de orden público.

Dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud se expedirá el permiso que corresponda mediante escrito de afirmativa, considerando las situaciones de hecho y de derecho como obligatorias para el solicitante o usuario, a saber:

I. Deberá firmar un documento en el que se establezca su compromiso a no variar la actividad permitida por el MMAC;

II. El evento deberá realizarse a puerta cerrada y por invitación;

III. Hacerse cargo de la limpieza durante y después de la actividad, incluyendo el personal de limpieza para sanitarios que deberá cubrirlo y operar por el usuario;

IV. Adecuarse a las medidas de seguridad y de protección civil que el personal especializado del MMAC considere pertinentes, en términos de la normativa aplicable en la materia;

V. Asegurar el adecuado uso, conservación y mantenimiento del Inmueble (no está permitido pintar, pegar o clavar sobre muros, puertas, cancelas, suelo, así como tampoco hacer uso de lámparas de gas o veladoras);

VI. Atender de inmediato, cualquier requerimiento que le sea comunicado por el Museo;

VII. Las pruebas de audio se harán con anticipación al evento, y podrán realizarse al terminar el horario ordinario del museo. Para la recepción de material y equipo el horario será antes de apertura del museo de 08:00 a.m., a 10:00 a.m.;

VIII. En caso de traer planta de luz, deberá notificar los requerimientos convenidos con el proveedor. El personal del museo indicará el lugar para colocar el mobiliario o equipo donde conectar;

IX. Durante el montaje y la logística del evento, deberá permanecer la persona designada como responsable o representante, con el fin de supervisar lo referente al servicio de proveedores, organizadores, seguridad, etc. El personal del MMAC por ningún motivo podrá realizar dichas actividades a nombre del usuario;

X. En caso de requerir seguridad privada personal o de los invitados, deberá notificar con tres días antes, proporcionando los datos de vehículo, placas y número de personas encargadas de la escolta, para formalizar el acceso al recinto;

XI. El servicio de catering contratado no podrá utilizar equipo con gas;

XII. Queda restringido el servicio de bebida y/o alimentos al interior de las salas de exposición;

XIII. Será responsable de cubrir las necesidades técnicas y materiales del evento, incluyendo el equipo audiovisual o cualquier otro equipo utilizado (que deberá cumplir con las medidas y estándares del decibel evitando la perturbación sonora);

XIV. Será responsable de cualquier daño causado a las instalaciones o propiedades del Museo, así como a terceros, durante su evento. Cualquier deterioro o desperfecto tendrá que repararse a satisfacción del Museo y será liquidado en su totalidad por el usuario; y,

XV. Al terminar el evento, deberá entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue prestado.

Artículo 21. La falta oportuna de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas, facultará al MMAC a cancelar la actividad. Asimismo, cualquier incidente que se produzca por incumplimiento de las obligaciones, condiciones o términos establecidos en los presentes lineamientos será responsabilidad exclusiva del solicitante.

Artículo 22. Para la aceptación o afirmativa del trámite de solicitud a que se refiere el artículo 19 de este instrumento, la respuesta será informada en el mismo plazo referido para la negación, debiendo la autoridad considerar de forma enunciativa más no limitativa, las causales siguientes:

I. Las actividades exceden los límites de capacidad de personas en cada espacio;

II. Eventos de carácter civil o religioso (por ejemplo, bodas o bautizos) o de proselitismo político;

III. Actividades comerciales, las activaciones de marca y la presencia de marcas comerciales en otro tipo de eventos serán evaluada por el MMAC;

IV. Eventos privados que no tengan vocación cultural; y,

V. Eventos en cualquier espacio que incluyan la ingesta de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD DEL MMAC

Artículo 23. Solo se podrá utilizar el logotipo del "MMAC" y mencionar el nombre del museo "CASA DE CULTURA JUAN SORIANO" O "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO" o "MUSEO MORELENSE DE ARTE CONTEMPORÁNEO JUAN SORIANO", para efectos de la invitación, tanto impresa como electrónica, presentando con antelación un boceto a la directora general del museo, para su autorización.

En caso de publicar o difundir el evento mediante banner, cartel, folletos, página web, redes sociales, pantallas, mensajes o anuncios publicitarios vía correo electrónico o video, deberá así indicarlo en la solicitud de uso de instalaciones que refiere el artículo diecinueve de éste ordenamiento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD AL INTERIOR

Y EXTERIOR DEL MMAC

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CUSTODIA Y VIGILANCIA

Artículo 24. El personal de seguridad debidamente capacitado será el encargado de cuidar y resguardar la integridad del personal administrativo, visitantes, transeúntes y/o público en general durante la estancia o permanencia en el MMAC, así como, de la vigilancia de los bienes culturales, colocados en el jardín escultórico y/o en las diferentes salas de exhibición del MMAC, a efecto de garantizar su cuidado y protección.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 25. Los lugares de estacionamiento estarán delimitados para ocupar un cajón por vehículo y son para uso exclusivo de los visitantes únicamente durante su permanencia en el museo. Asimismo, se deberá respetar y/o utilizar el área destinada para las motocicletas o bicicletas.

“EL MMAC” bajo ninguna circunstancia tendrá responsabilidad sobre posibles daños, imperfectos, averías de tipo eléctrico o mecánico, así como, por el robo, sea parcial o total, de los automóviles, motocicletas o bicicletas.

Las personas que utilicen el estacionamiento deberán respetar y cumplir lo siguiente:

I. No permanecer al interior del vehículo sin justa causa;

II. No estacionarse utilizando doble espacio o invadiendo el cajón lateral o el de motocicletas;

III. Prohibido dejar mascotas dentro o fuera del vehículo;

IV. Abstenerse de estacionarse atrás de otro automóvil;

V. Respetar las áreas restringidas o asignadas al personal del MMAC;

VI. No hacer ruido con el claxon, motor, escape o escuchar música a volumen excesivo;

VII. Respetar los cajones de estacionamiento designados para personas con algún tipo de discapacidad; y,

VIII. Respetar y atender a las autoridades de vigilancia, así como, las señales o avisos existentes en el estacionamiento, por ejemplo extintores o hidrantes, botes areneros, palas, señalamiento de cajones, de entrada y salida, de velocidad máxima permitida, etc.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26. Las infracciones al presente ordenamiento serán calificadas por la Dirección General del MMAC, aplicando las sanciones que se establecen en este Capítulo, sin perjuicio que, de violarse otras disposiciones legales, se harán del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las circunstancias que hubieren originado la infracción; y,

III. La cuantificación de los daños causados al inmueble o a las colecciones y obras históricas o artísticas, el MMAC acudirá al INAH o al INBA para la asesoría pertinente.

ARTÍCULO 28. Las infracciones, violaciones o faltas al presente ordenamiento, se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Suspender la visita;

III. Negar la prestación de los servicios; y,

IV. Retiro de quienes ejerzan el comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

Yadira Silva Díaz

Directora General de la Unidad de Enlace Jurídico de la Oficina de la Gubernatura y suplente del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, como Presidenta del Comité Técnico.

Edgar Antonio Maldonado Ceballos

Titular de la Unidad de Enlace Jurídico en la Secretaría de Turismo y Cultura y representante suplente de la Secretaría de Turismo y Cultura.

Jorge Salazar Acosta

Procurador Fiscal del Estado de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y representante suplente del Secretario de Hacienda.

Berenice López Ángeles

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y representante suplente de la Secretaría de Administración.

Adriana Contreras Melgarejo

Directora General de Auditoría y Supervisión Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y representante del Secretario de la Contraloría.

Carolina Ann Dubernard Smith

Directora General del Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo Soriano y Secretaria Técnica del Comité Técnico del MMAC.

Martha Isela Franco Villa

Representante de la Fiduciaria de Banca Afirme Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, (División Fiduciaria).

Daniel Armando Mena Robles

Comisario Público en el Fideicomiso Público Museo Morelense de Arte Contemporáneo.

Rúbricas.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I Y IX, 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, 7, 119, FRACCIONES I Y II, Y 174, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5 Y 6, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO, APARTADO 5, NUMERAL 5.2. Y 12.2., DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, dicho derecho se encuentra garantizado en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que es obligación del Estado asegurar el respeto al mismo.

En virtud de lo anterior, el artículo 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que corresponde al Ejecutivo Estatal promover el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire.

Así las cosas, el 23 de agosto del 2013, se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, CAME, en la que participan las autoridades ambientales de la Ciudad de México, al igual que las de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

En el seno de dicha Comisión, se ha reconocido que las cuencas que componen a la megalópolis se afectan mutuamente con respecto a su calidad del aire, por lo que las soluciones que pretendan darse al fenómeno, deben tomarse de manera conjunta e integral.

En ese contexto, y como parte de la modernización normativa para el adecuado cuidado del ambiente, asegurando que los niveles de emisiones a la atmósfera no lo alteren significativamente ni sean un factor de riesgo para la salud, al tiempo que se respete el derecho de las personas a transitar sin restricciones que resulten contrarias a los principios de igualdad y proporcionalidad antes enunciados, se expidió en nuestra Entidad Federativa, el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el 24 de enero del 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775.

Derivado de la actualización y armonización del Programa, y debido a los trabajos de preparación y adecuación realizados en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México para la actualización del Sistema de Información de Verificación Vehicular, no fue posible proporcionar el servicio de verificación vehicular durante el mes de enero del año 2020, iniciando el servicio hasta el día 04 de febrero del mismo año.

En otro orden de ideas, es de dominio público la enfermedad por coronavirus 2019, que iniciara en China durante el mes de diciembre del año pasado y que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, como una pandemia el pasado 30 de enero de 2020, debido a que se ha extendido por varios países y continentes en el mundo, y afecta a un gran número de personas, principalmente a las personas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes (como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes) quienes son más propensos ser considerados casos graves.

Cabe señalar que ante su comportamiento y evolución la OMS dio diversas medidas y recomendaciones para evitar el contagio y tratar de mitigar la propagación del virus.

Por lo anterior en México, se han tomado una serie de medidas; sin embargo, al 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México ha determinado que en México hay 367 casos acumulados confirmados y 04 defunciones.¹

En el estado de Morelos, se dio a conocer que se han identificado dos casos de coronavirus en nuestro Estado, por lo que nuestras autoridades insisten en no bajar la guardia y continuar con las medidas básicas de higiene y sana distancia.

Atento a lo anterior, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, como medida preventiva para salvaguardar la salud pública de los y las morelenses y con el objeto de evitar la congregación y movilidad de personas, expidió el “ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS GENERALES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE MITIGAR LOS EFECTOS EN EL ESTADO DE MORELOS ANTE LA PANDEMIA POR ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 O COVID-19”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5798, de 24 de marzo de 2020, en cuyo artículo segundo se ordena:

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del numeral anterior, las personas Titulares de la Administración Pública Estatal, identificarán al interior de sus Secretarías, Dependencias y Entidades correspondientes las áreas que continuarán prestando servicios, considerando las medidas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población.

Como consecuencia de lo anterior, una vez identificadas las áreas a que se refiere el párrafo anterior, cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades deben fijar avisos al público en general en las oficinas donde se presta el servicio de que se trate, así como se difundirán por los medios electrónicos y de comunicación a su alcance; a fin de que la ciudadanía se encuentre enterada de los servicios que continuarán prestándose ya sea regularmente o bien sujetos a determinados horarios, guardias o condiciones y medidas sanitarias específicas.

En razón de lo anterior a fin de que los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, puedan cumplir en tiempo con su verificación, sobre todo considerando la sana distancia, con motivo de la contingencia sanitaria provocada por la presencia en el estado de Morelos del COVID-19, además de otro tipo de medidas sanitarias de prevención y atención tomadas o desarrolladas por diversas Secretarías, y a fin de mitigar la concentración de personas disminuyendo en consecuencia los riesgos para la salud, dada la situación de pandemia mundial que acontece, se ha considerado pertinente prorrogar los plazos para la verificación, es decir, se amplía el plazo para los vehículos con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019, con certificados y hologramas de verificación tipo 1, 2 y 0, con el objeto de que el plazo otorgado, sea igual en tiempo y condiciones para todos los propietarios y poseedores de vehículos automotores y, con ello, se logre el cumplimiento oportuno de la obligación de verificar, sin hacerse acreedores al pago de la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria; por lo que en consecuencia tampoco se requiere que continúen las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, durante el periodo comprendido desde la emisión de este instrumento y hasta el 30 de abril del año dos mil veinte.

El calendario para realizar la verificación vehicular obligatoria que contempla la ampliación del plazo otorgado mediante el presente acuerdo, abarcará los periodos siguientes:

COLOR DE ENGOMADO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN	PRÓRROGA DEL PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
AMARILLO	5 Y 6	FEBRERO, MARZO Y MAYO	JULIO Y AGOSTO
ROSA	7 Y 8	FEBRERO, MARZO Y MAYO	AGOSTO Y SEPTIEMBRE
ROJO	3 Y 4	MARZO, MAYO Y JUNIO	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
VERDE	1 Y 2	MAYO, JUNIO Y JULIO	OCTUBRE Y NOVIEMBRE
AZUL	9, 0 Y PERMISOS	MAYO, JUNIO Y JULIO	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

¹Gobierno de México, Secretaría de Salud, Comunicado Técnico del Nuevo Coronavirus en el Mundo, al 23 de marzo de 2020, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/542966/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.23.pdf

Es importante señalar que los efectos de la prórroga son sólo para el primer semestre de 2020 y no pueden tener lugar sobre obligaciones vencidas, siendo únicamente aplicable para los casos en que aún se encuentre en posibilidad de realizarse la verificación.

Debe destacarse que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado: "Modernidad para los Morelenses", precisamente en los objetivos estratégicos, incluye como estrategia reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, teniendo como una de sus líneas de acción el impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, y en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", el cual señala como objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, 7 Y 8, ENGOMADO ROSA, 3 Y 4, ENGOMADO ROJO, 1 Y 2, ENGOMADO VERDE, Y 9 Y 0, ENGOMADO AZUL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de mayo del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 5 y 6, engomado amarillo, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020, y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 30 de abril de 2020, y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de mayo del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 7 y 8, engomado rosa, que no hayan cumplido con la verificación vehicular obligatoria en los plazos establecidos para el primer semestre del 2020, y que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 30 de abril de 2020, y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 30 de junio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 3 y 4, engomado rojo, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 30 de abril de 2020, y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de julio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 1 y 2, engomado verde, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios después del 30 de abril de 2020, y durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta el 31 de julio del 2020, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, con terminación de placas 9 y 0, engomado azul, que cuenten con la verificación vehicular vigente correspondiente al segundo semestre 2019. Para tales efectos, deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria durante la vigencia de la ampliación del plazo otorgado en virtud del presente Acuerdo, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede la ampliación del plazo para verificar hasta por 60 días más, a partir del día siguiente del término del plazo o vigencia, a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, con o sin itinerario fijo, que cuenten con certificados y hologramas tipo 00 cuyo término de su vigencia concluya en los meses de marzo a junio del 2020 y a los vehículos nuevos o dados de alta por primera vez en el estado de Morelos, que el término del plazo para verificar concluya en los meses de marzo a junio del 2020, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se suspenden las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, durante el periodo comprendido del 24 de marzo al 30 de abril del 2020, siendo una medida de carácter provisional, que estará sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ampliación del plazo para verificar no otorga el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Los Titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundir el beneficio del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

CUARTO. Se suspenden los plazos señalados en los numerales 7.7.4., 10.3. y 10.7. durante el periodo del 24 de marzo al 30 de abril del 2020, correspondientes a la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos.

CUARTA. Los Titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán solicitar la tarjeta de circulación que corresponda, tomando en cuenta el vencimiento del periodo del pago de la misma que para tal efecto se otorgue o prorrogue.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 24 días del mes de marzo del 2020.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA
CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE
AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA
VERIFICAR LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN
DE PLACA 5 Y 6, ENGOMADO AMARILLO, 7 Y 8,
ENGOMADO ROSA, 3 Y 4, ENGOMADO ROJO, 1 Y
2, ENGOMADO VERDE, Y 9 Y 0, ENGOMADO AZUL.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN PRIVADA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 13, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, EL DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y MAGISTRADO TITULAR DE LA PONENCIA UNO, LA MAESTRA EN DERECHO MARTHA ELENA MEJÍA, MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA DOS Y LA MAESTRA IXEL MENDOZA ARAGÓN, MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, MAESTRA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA EN FECHA CINCO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LAS MAGISTRADAS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A ÉL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ÚNICO.- APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO Y DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO.

EN DESAHOGO DEL ÚNICO PUNTO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, CARLOS ALBERTO PUIG MANIFIESTA LA NECESIDAD DE CONTINUAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVOS EN EL TRIBUNAL, Y EN ESTE CASO EN PARTICULAR SE OBSERVA PRIMORDIAL ARMONIZAR LOS TRABAJOS QUE SE HAN REALIZADO CON LA NORMATIVIDAD FEDERAL, QUE SI BIEN ES CIERTO, SE HA EFECTUADO UNA GRAN TAREA EN MATERIA DE ARCHIVOS, AHORA ES INDISPENSABLE ARMONIZAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, TODA VEZ QUE ES UN MOMENTO PROPICIO PUES EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS HA INICIADO LOS TRABAJOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y SERÁ A TRAVÉS DE ESTA INSTANCIA LA QUE COADYUVARÁ EN EL ANÁLISIS DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES QUE DAN ORIGEN A LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE CADA SERIE DOCUMENTAL, CON EL FIN DE COLABORAR CON LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS PRODUCTORAS DE LA DOCUMENTACIÓN, RESULTANDO NECESARIO LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO Y DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

EN ESTE SENTIDO, ES ÚTIL TRANSCRIBIR LOS ARTÍCULOS 50 Y 52 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, EN LO QUE NOS CORRESPONDE:

ARTÍCULO 50.- EN CADA SUJETO OBLIGADO DEBERÁ EXISTIR UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO, QUE ES UN EQUIPO DE PROFESIONALES DE LA MISMA INSTITUCIÓN, INTEGRADO POR LOS TITULARES DE:

- I. JURÍDICA;
- II. PLANEACIÓN Y/O MEJORA CONTINUA;
- III. COORDINACIÓN DE ARCHIVOS;
- IV. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN;
- V. UNIDAD DE TRANSPARENCIA;
- VI. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, Y
- VII. LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS PRODUCTORAS DE LA DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 52. SON ACTIVIDADES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO, LAS SIGUIENTES:

I. FORMULAR OPINIONES, REFERENCIAS TÉCNICAS SOBRE VALORES DOCUMENTALES, PAUTAS DE COMPORTAMIENTO Y RECOMENDACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DE LAS SERIES DOCUMENTALES;

II. CONSIDERAR, EN LA FORMULACIÓN DE REFERENCIAS TÉCNICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE VALORES DOCUMENTALES, VIGENCIAS, PLAZOS DE CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DE LAS SERIES, LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y NORMATIVIDAD, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

[...]

III. SUGERIR QUE LO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL ESTÉ ALINEADO A LA OPERACIÓN FUNCIONAL, MISIONAL Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL SUJETO OBLIGADO;

V. ADVERTIR QUE EN LAS FICHAS TÉCNICAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL SE INCLUYA Y SE RESPETE EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA GESTIÓN INSTITUCIONAL;

V. RECOMENDAR QUE SE REALICEN PROCESOS DE AUTOMATIZACIÓN EN APEGO A LO ESTABLECIDO PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS, Y

VI. LAS DEMÁS QUE SE DEFINAN EN OTRAS DISPOSICIONES.

DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES, SE ADVIERTE QUE EN CADA SUJETO OBLIGADO DEBERÁ EXISTIR UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO, ES EL CASO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEBE DE CONTAR CON LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO REFERIDO, A FIN DE REALIZAR DIVERSAS ACTIVIDADES ENFOCADAS A LA FORMULACIÓN DE OPINIONES, Y TÉCNICAS SOBRE VALORES DOCUMENTALES, VIGENCIAS, PLAZOS DE CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN, ASÍ COMO DOCUMENTAL DE LAS SERIES, LA PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y NORMATIVIDAD.

EN TAL SENTIDO, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LO MANDATADO EN LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, PARA LO CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO FORMALIZAR LA DESIGNACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO Y DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y DADO QUE SE CUENTA CON PERSONAL QUE DESARROLLA DICHAS ACTIVIDADES, SE PROPONE QUE LAS DESIGNACIONES QUEDARÍAN DE LA FORMA SIGUIENTE:

I. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL, COMO LA ENCARGADA DEL ÁREA “JURÍDICA”;

II. ASDRÚBAL JAFET MEJÍA PINZÓN, NOTIFICADOR Y COMO ASESOR EN MATERIA ARCHIVÍSTICA COMO ENCARGADO DE “PLANEACIÓN Y/O MEJORA CONTINUA”;

III. MAYRA LUZ NAVA DEL TORO, COMO TITULAR DE LA “COORDINACIÓN DE ARCHIVOS”;

IV. CÉSAR JIMÉNEZ CORONA, JEFE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, COMO EL ENCARGADO DE “TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”;

V. OSCAR HERNÁNDEZ MORALES, COMO TITULAR DE LA “UNIDAD DE TRANSPARENCIA”;

VI. GUILLERMO MENDIZABAL GUERRA, COMO TITULAR DEL “ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”; Y,

VII. LAS ÁREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS PRODUCTORAS DE LA DOCUMENTACIÓN.

ENLACES DE:

SECRETARÍA GENERAL	KARLA JESSICA MENESES PADILLA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	JUANA JAIMES BRINGAS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	ADRIAN AHEDO LEONEL
PONENCIA UNO	ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
PONENCIA DOS	CARLOS GALICIA PINEDA
PONENCIA TRES	ULISES FITZ MALDONADO

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL ASUNTO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN USO DE LA PALABRA, LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO, ACUERDAN QUE CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 52 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS QUE TODO SUJETO OBLIGADO, ES EL CASO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DE INTEGRAR SU GRUPO INTERDISCIPLINARIO, MÁXIME QUE CUENTA CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE LA LEY DETERMINE, POR LO QUE MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA.

POR CONSIGUIENTE, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, LA APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO Y DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS, DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A EFECTO DE QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL PLENO POR UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO Y DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL, QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y DEL INSTITUTO ESTATAL DE DOCUMENTACIÓN DE MORELOS, EL ACUERDO TOMADO, ASÍ COMO AL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE EL ACTA, CON CARÁCTER PÚBLICA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/02/2020 DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES.

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México;

Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10 del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Que los artículos 20, fracción III, y 22, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que el Presidente de este órgano jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

III. De conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1º y 19, fracción II, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitución Federal.

IV. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

V. De conformidad con los artículos 2 de la Ley General de Salud y 19, fracción II, numeral 3, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en el artículo 45, fracción XV y 54, fracción VI como obligaciones de los titulares de los poderes del Estado y los Municipios, que están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales, es el caso de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el objeto de mitigar la propagación del virus; y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios del servicio de justicia electoral local, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- El Tribunal Electoral continuará con el desarrollo de sus funciones esenciales, por lo que las actividades jurisdiccionales y administrativas se realizarán con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales, en todo momento, observando las medidas preventivas ordenadas por la autoridad sanitaria correspondiente. A partir de esta fecha y hasta nuevo aviso se suspenden todas las actividades académicas, congresos, convenciones y cualquier otro foro que implique la concentración de personas, asimismo las audiencias de alegatos que soliciten las partes; estas actividades se podrán llevar a cabo sólo cuando se desarrollen a través de medios electrónicos.

SEGUNDO.- Se suspende la realización de Sesiones Públicas en las próximas dos semanas; solo tratándose de asuntos que, por su naturaleza, se consideren urgentes, el Pleno de este Tribunal Electoral podrá acordar la realización de la sesión pública respectiva sin asistencia de público, para lo cual se tomarán todas las medidas sanitarias que correspondan. En todo caso, las Sesiones Públicas podrán ser seguidas a través de la página de internet del Tribunal, así como en sus distintas redes sociales.

Al término de las Sesiones se difundirá de manera electrónica el boletín con un breve extracto de los asuntos resueltos, el sentido de la sentencia y la votación.

TERCERO.- En acatamiento a lo acordado por las Magistradas y el Magistrado de este Tribunal Electoral, se suspende el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios laborales de las y los servidores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y sus servidores, hasta nuevo aviso.

Recibido el expediente por el Tribunal, la Secretaría General procederá a verificar su debida integración e informará al Presidente.

CUARTO.- La implementación de guardias presenciales serán definidas por los titulares de las diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas que conforman el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Se exceptuarán de las guardias presenciales a todas las personas que formen parte de los grupos de riesgo siguientes:

- a. Mayores de 60 años.
- b. Hipertensión arterial.
- c. Diabetes.
- d. Enfermedades cardiovasculares.
- e. Enfermedades pulmonares crónicas.
- f. Cáncer.
- g. Inmunodeficiencias.
- h. Embarazo.

Los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos, como lo son Whats App, Google drive (servicio de alojamiento de archivos), correos electrónicos y Skype (video llamadas) para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

QUINTO.- Las personas Titulares de las áreas jurisdiccionales o administrativas por conducto del servidor público que determine, deberán informar a la Dirección Administrativa través del correo electrónico jjbringas@yahoo.com.mx, o bien direccionadmteem@hotmail.com, lo siguiente:

- Las personas que harán guardia presencial.
- Las personas que quedan exceptuadas de las guardias presenciales.

En todos los casos, se exceptúa el registro de asistencia a través de los equipos manuales para todos los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEXTO.- La Dirección Administrativa, implementará a partir del 18 de marzo de 2020, filtros sanitarios en los accesos al inmueble del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Todas las personas que deban ingresar al inmueble del Tribunal Electoral del Estado de Morelos deberán sujetarse al procedimiento que para tal efecto se determine.

No se permitirá el acceso a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.

En los casos en que se impida ingresar a una persona externa por ubicarse en el supuesto anterior y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, podrá establecer comunicación con la Secretaría General a los teléfonos siguientes: (777) 316-2224, 315-4580, y 322-5077. Ext. 114.

SÉPTIMO.- La Dirección Administrativa, con el apoyo del área de Comunicación Social, elaborará material informativo para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

OCTAVO.- En términos de los artículos 11, fracción V y 47, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, y tomando en consideración la pandemia del COVID-19 que se vive en nuestro país y Estado, y a fin de favorecer el distanciamiento del personal del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se aprueba la suspensión de labores de los días seis (6), siete (7), ocho (8), nueve (9) y (10) del mes de abril de la presente anualidad, con motivo de la "Semana Santa", derivado de las tradiciones colectivas que acontecen en esas fechas; consecuentemente esos días no correrán los términos y plazos legales en los asuntos jurisdiccionales, radicados en este órgano colegiado, y aquellos en los que se llegara a interponer algún medio de impugnación, regulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo cual permanecerá cerrada la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitirá las medidas preventivas, señaladas en el presente acuerdo, para la atención de los asuntos jurisdiccionales.

TERCERO.- Las medidas establecidas en este Acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por el Pleno de este Tribunal Electoral local.

Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

IXEL MENDOZA ARAGÓN

MAGISTRADA

MARTHA ELENA MEJÍA

MAGISTRADA

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO.
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/73/2019-3.

ACTOR: JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE, SECRETARIO, SÍNDICO, TESORERO MUNICIPALES Y CABILDO TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de marzo de dos mil veinte.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar sobre el incumplimiento del Acuerdo Plenario dictado el pasado diez de febrero del año en curso, y de la sentencia de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, y

RESULTANDO

I. Acuerdo General.- En Sesión Pública de seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal Electoral, aprobó el Acuerdo General número TEEM/AG/04/2017, mediante el cual se aprobaron Lineamientos o criterios de los plazos y términos para cumplir lo ordenado en las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional, así como para la imposición de sanciones a las Autoridades Municipales responsables, referente a los casos de dietas y/o remuneraciones en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en fase de ejecución; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5541, 6ª Época, de fecha cuatro de octubre de la citada anualidad.

II. Sentencia del Tribunal Electoral de Morelos.- El ocho de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dictó sentencia en el presente caso, cuyos puntos resolutive, son los siguientes:

[...]

PRIMERO. Son en una parte INFUNDADOS y en otra FUNDADOS los agravios hechos valer por el ciudadano JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA, de conformidad con el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Morelos, a través de su Presidente Municipal para que actúe conforme a la parte final de la presente sentencia.

[...]

Al respecto, conviene precisarse que los efectos de la sentencia de mérito, son los siguientes:

[...]

Efectos de sentencia

Ante lo fundado del agravio marcado con el inciso b), se ordena al Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Morelos, a través del Presidente Municipal, con las facultades que le otorga la ley en su carácter de representante de tal entidad administrativa para que, en el término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente sentencia, de contestación por escrito y de manera personal al ciudadano JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA, a los (2) dos escritos de petición de fecha diecinueve de julio y (8) ocho escritos de fecha seis de agosto, para el cual este Tribunal correrá traslado con dichas peticiones.

Por último, una vez emitida la respuesta y notificada al actor, deberán INFORMAR a este Tribunal, dentro de las VEINTICUATRO HORAS siguientes a que ello ocurra, acompañando copia certificada la documentación atinente, apercibidas que, de no ejecutarse en sus términos la presente resolución, se le impondrá cualquiera de las medidas de apremio que prevé el artículo 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

De lo anterior, se señala que la sentencia dictada en los autos del expediente en que se actúa, fue notificada personalmente a las partes el pasado nueve de octubre de dos mil diecinueve.

III. Medio de impugnación federal.- Inconforme con la sentencia dictada en autos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su calidad de Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, presentó Juicio Electoral, ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, el cual se resolvió, con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, en los términos siguientes:

[...]

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.

[...]

IV. Acuerdo de Ponencia.- Con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dictó proveído, mediante el cual advirtió, que las autoridades señaladas como responsables, no dieron cumplimiento a la sentencia emitida el ocho de octubre del año antes referido, por lo que se les requirió para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, informaran a este Órgano Jurisdiccional, las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

Cabe precisarse que, el Acuerdo de referencia les fue notificado personalmente a las partes, el diez de diciembre de dos mil diecinueve.

V. Segundo Acuerdo de Ponencia.- En fecha seis de enero del año en curso, la Ponencia Instructora, advirtió que las autoridades responsables, no dieron cabal cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del año pasado, por lo que se emitió proveído, mediante el cual, se les requirió de nueva cuenta, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del citado Acuerdo, informaran a este Tribunal Electoral, las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente al rubro citado, con el apercibimiento, que en caso, de no cumplir en sus términos se les impondría como medida de apremio de conformidad con lo establecido en el artículo 395, fracción VIII, inciso b), del Código Comicial vigente, y el numeral 109 del Reglamento interno de esta autoridad jurisdiccional, una multa consiste en mil veces la unidad de medida y actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lo anterior, fue notificado personalmente a las autoridades señaladas como responsables el ocho de enero del año en curso.

VI. Recepción de escrito del actor.- En fecha catorce de enero del año en curso, el ciudadano Juan Pablo Garcés García, por su propio derecho y en su calidad de Regidor del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, presentó escrito en la oficialía de partes de éste Tribunal Electoral, mediante el cual solicitó, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente, solicito a este H. Tribunal, con fundamento en el artículo 101 del Reglamento Interno de dicho órgano jurisdiccional, solicito respetuosamente se hagan efectivas las medidas de apremio que establece el artículo 395, fracción VIII, inciso B, de dicho ordenamiento y se apertura el incidente de incumplimiento de sentencia en el presente juicio, toda vez que al día de hoy ha transcurrido el plazo otorgado a las autoridades responsables para dar cumplimiento a la misma, sin que de autos se desprenda el cumplimiento referido.

De esta manera, insisto requiera nuevamente el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, pues al día de la fecha, el suscrita (sic) no ha sido restituida (sic) en el goce de mis derechos políticos violentados.

[...]

VII. Tercer Acuerdo de Ponencia.- Con fecha dieciséis de enero del año en curso, la Ponencia Instructora dictó auto mediante el cual tuvo por presentado el escrito referido en el resultando anterior, y ordenó dar cuenta al Pleno de este Honorable Tribunal Electoral, para que en uso de sus atribuciones que le otorga el Código de la materia resuelva lo que en derecho proceda; en términos de lo dispuesto por el artículo 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VIII. Recepción de escrito.- En fecha dieciséis de enero del año en curso, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, presentó escrito en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos y veintiocho segundos, al cual anexo el oficio identificado con el número SM/2020/01/06, mismos que a continuación se transcriben:

[...]

Que para dar puntual cumplimiento a lo que fueron condenadas las autoridades al rubro citado, EN EL PLAZO OTORGADO DE "48 HORAS DÍA", las cuales se entienden como únicamente horas comprendidas en las horas hábiles; se ordenó al Secretario del Ayuntamiento certificar los oficios de respuesta a las peticiones que fueron elevadas por el Regidor JUAN PABLO GARCÉS GARCÍA, y una vez certificado le fueran practicada la notificación de los mismos, esto, en el plazo de 48 horas, para acreditar los (sic) anterior, le ofrecemos el oficio señalado, que contiene sello de recibido original por la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio.

Por lo anteriormente y fundado y motivado, solicitamos a usted Magistrada:

PRIMERO.- Tenernos en vías de cumplimiento, (sic)

SEGUNDO.- Dejar sin efectos el apercibimiento decretado, además de suspender el procedimiento de ejecución de la sentencia.

[...]

Ahora bien, el contenido del oficio SM/2020/01/06, signado por el Presidente Municipal y dirigido al Secretario, ambos del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, de fecha nueve de enero del año en curso, señala textualmente, lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Morelos, dentro del expediente TEEM/JDC/73/2019-3, y toda vez que la sentencia ha quedado firme, le instruyo para que certifique los dos oficios de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, y los ocho escritos de fechas seis de agosto de dos mil diecinueve, los cuales se anexan al presente, y una vez certificados sean notificados al Regidor Juan Pablo Garcés García, lo anterior, en un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la recepción del presente escrito.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted.

[...]

IX. Cuarto Acuerdo de Ponencia.- El diecisiete de enero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora dictó auto mediante el cual tuvo por presentado el escrito signado por el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, al cual anexo el oficio identificado con el número SM/2020/01/06, y ordenó dar cuenta al Pleno de este Honorable Tribunal Electoral, para que en uso de sus atribuciones que le otorga el Código de la materia resuelva lo que en derecho proceda.

X. Acuerdo plenario.- Con fecha diez de febrero del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral, aprobó el Acuerdo Plenario de incumplimiento en autos del expediente al rubro citado, determinando lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia dictada el ocho de octubre de dos mil diecinueve, por parte del ciudadano Juan Jesús Anzures García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se requiere al Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, para que dé cabal cumplimiento a la sentencia dictada en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve; de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe al Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, que en caso de no cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, se aplicara como medida de apremio una Amonestación y se ordenara su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

XI. Recepción de escrito.- El diecinueve de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito signado por el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su calidad de Presidente Municipal y Representante Jurídico del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, mediante el cual manifestó, lo siguiente:

[...]

El suscrito JUAN JESÚS ANZURES GARCÍA, en mi ciudad (sic) de Presidente Municipal y representante jurídico del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con la personalidad que tengo debidamente reconocido en el expediente al rubro citado, ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que para dar puntual cumplimiento a lo que fueron condenadas las autoridades al rubro citado, remito a usted las contestaciones a los escritos de solicitud elevadas por el Regidor aquí actor, con los anexos correspondientes, lo anterior, toda vez que al día de hoy no ha sido posible realizar la entrega de los mismos en las oficinas del Regidor Juan Pablo Garcés García.

Por lo anteriormente y fundado y motivado, solicitamos a usted Magistrada:

PRIMERO.- Tenemos dadndo (sic) cumpliendo (sic) a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado.

SEGUNDO.- Dejar sin efectos el apercibimiento decretado.

TERCERO.- En su momento ordenar archivar el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[...]

XII. Cuarto Acuerdo de Ponencia.- El veintisiete de febrero del actual, la Ponencia Instructora dictó proveído mediante el cual tuvo por presentado el escrito signado por el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su carácter de Presidente Municipal y Representante Jurídico del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, al cual anexo diversa documentación, por lo que derivado de ello se ordenó dar cuenta al Pleno de este Honorable Tribunal Electoral, para que en uso de sus atribuciones que le otorga el Código de la materia resuelva lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23; fracción VII y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141, 142, fracciones I y XII y 395 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 109, del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

Lo anterior tiene sustento además en el principio general de derecho consistente en que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”; pues resulta inconcuso que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para decidir sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699 de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del rubro y contenido siguientes:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Incumplimiento del Acuerdo Plenario. Este Tribunal Electoral, advierte que, en el sumario en estudio, no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de incumplimiento dictado el pasado diez de febrero de dos mil veinte y por ende a la sentencia de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Lo anterior, se afirma en virtud de que, con fecha diecinueve de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, escrito signado por el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su calidad de Presidente Municipal y Representante Jurídico del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, al cual adjuntaron las documentales siguientes:

a) Original del escrito signado por el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su carácter de Presidente Municipal de Ocuilco, Morelos, en relación con el escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual señala textualmente: “informo que se llevarán a cabo reuniones con la persona Titular del instituto antes referido, para el efecto de firmar un convenio de colaboración para que los cursos que ofrecen sean impartidos de manera gratuita o a un menor costo, con lo que se podrá acercar a los habitantes de este municipio capacitación, certificación e incubar proyectos económicos”, constante de una foja útil tamaño carta escrita por el anverso.

b) Original del escrito signado por el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su calidad de Presidente Municipal de Ocuilco, Morelos, en relación con el escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual señala: “remite un proyecto denominado “Establecimientos para la toma de muestras de estudios de laboratorio”, constante de una foja útil tamaño carta escrita por el anverso.

c) Original del escrito suscrito por parte del ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su calidad de Presidente Municipal de Ocuilco, Morelos, en relación con el escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en el cual se aprecia: “mediante el cual remite un proyecto denominado “Farmacias Comunitarias”, constante de una foja útil tamaño carta escrita por el anverso.

d) Original del escrito signado por parte del ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su calidad de Presidente Municipal de Ocuilco, Morelos, en el cual señala textualmente: “adjunto al presente envío una copia certificada: La nómina de los funcionarios públicos adscritos al Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos”, constante de una foja útil tamaño carta escrita por el anverso al cual se anexa copia certificada constante de cinco fojas útiles tamaño carta.

e) Original del escrito por parte de Juan Jesús Anzures García, en su calidad de Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, en el cual señala se advierte: “adjunto al presente envío en copia certificada de listado de los becarios registrados en el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, del Programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, constante de una foja útil tamaño carta escrita por el anverso al cual se adjunta copia certificada constante de veintiuna fojas útiles tamaño carta.

f) Original del escrito por parte de Juan Jesús Anzures García, en su calidad de Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, en el cual se aprecia: “adjunto al presente envío en copia certificada del: ...Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de julio del dos mil diecinueve”, constante de una foja útil tamaño carta escrita por el anverso al cual se anexa copia certificada constante de tres fojas útiles tamaño carta.

Sin embargo, de las documentales referidas en los incisos a), b), c), d), e) y f), no se desprende que las mismas, hayan sido recepcionadas de manera personal por el ciudadano Juan Pablo Garcés García; quien es parte actora en el presente Juicio Ciudadano, tal como fue ordenado por este Tribunal Electoral, mediante sentencia dictada en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve; así como, en el Acuerdo Plenario de incumplimiento emitido el diez de febrero de dos mil veinte.

Anuado a lo anterior, este Tribunal Electoral, advierte que del escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, de fecha diecinueve de febrero del año en curso, signado por el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en su calidad de Presidente Municipal y Representante Jurídico del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos¹, se desprende textualmente lo siguiente:

[...]

Que para dar puntual cumplimiento a lo que fueron condenadas las autoridades al rubro citado, remito a usted las contestaciones a los escritos de solicitud elevadas por el Regidor aquí actor, con los anexos correspondientes, lo anterior, toda vez que al día de hoy no ha sido posible realizar la entrega de los mismos en las oficinas del Regidor Juan Pablo Garcés García.

[...]

El énfasis es nuestro.

Ante tales consideraciones, queda plenamente acreditado que el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario de incumplimiento que fue aprobado por este Tribunal, el pasado diez de febrero de dos mil veinte y en consecuencia a la sentencia de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, ya que en el sumario en estudio, no obra constancia alguna, que acredite fehacientemente que se haya dado contestación por escrito y de manera personal al hoy actor, de los dos (2) escritos de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve y ocho (8) escritos de fecha seis de agosto del mismo año.

TERCERO. Amonestación Pública al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García. Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución de este Tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, este Tribunal Electoral proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada; ello en cumplimiento a lo previsto por el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, conviene precisarse que el artículo 109, del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos, prevén lo que a continuación se señala:

[...]

ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de mil hasta cinco mil veces el salario mínimo diario general vigente en el estado de Morelos. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, y

d) Auxilio de la fuerza pública.

[...]

El énfasis es nuestro.

Al respecto, este Tribunal Electoral, en fecha diez de febrero del año en curso, dictó Acuerdo Plenario de incumplimiento en autos del expediente al rubro citado, determinando en el resolutivo tercero, lo siguiente:

[...]

TERCERO.- Se apercibe al Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, que en caso de no cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, se aplicara como medida de apremio una Amonestación y se ordenara su difusión en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

[...]

El énfasis es nuestro.

Ahora bien, este Tribunal Electoral, considera que atendiendo a que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, omitió dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado diez de febrero de dos mil veinte; toda vez que en el sumario en estudio no obra documental alguna en la que se acredite que dicho Alcalde, dio contestación por escrito y de manera personal al actor el ciudadano Juan Pablo Garcés García, de los dos (2) escritos de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve y ocho (8) escritos de fecha seis de agosto del mismo año.

¹ Documental que obra a foja 304 del sumario en estudio.

En ese tenor, en virtud de que previamente se le apercibió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, que en caso de no cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, se le aplicaría como medida de apremio una Amonestación y se ordenaría su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"².

En razón de lo anterior, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, considera hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Acuerdo Plenario de incumplimiento dictado el diez de febrero del año en curso, por lo que se amonesta públicamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, y dada la naturaleza pública, de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión; ello en términos de lo dispuesto por el artículo 395, fracción VIII, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el numeral 109, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y el Numeral Quinto del Acuerdo General número TEEM/AG/04/2017, aprobado por este Órgano Jurisdiccional.

Atendiendo lo expuesto, este Tribunal Electoral, advierte que conforme a lo determinado en el Acuerdo General número TEEM/AG/04/2017, mediante el cual fueron aprobados los Lineamientos o criterios de los plazos y términos para cumplir lo ordenado en las sentencias dictadas por este Órgano Jurisdiccional, así como para la imposición de sanciones a las Autoridades Municipales responsables, referente a los casos de dietas y/o remuneraciones en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en fase de ejecución; publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5541, 6ª Época, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en el numeral quinto se establece, lo siguiente:

[...]

QUINTO. En tal sentido y en caso de incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se seguirán las siguientes reglas para la aplicación de las medidas de apremio, que por orden de prelación prevé el Reglamento Interno:

1. [...]

2. Se hará efectiva la amonestación, se ordenará la difusión en el periódico oficial "Tierra y Libertad", y se dará un plazo de cinco días hábiles para hacer cumplir lo ordenada en la sentencia, con el apercibimiento que, en el caso, de no dar cumplimiento se le aplicará la siguiente medida de apremio –MULTA–.

[...]

El énfasis es propio.

En consecuencia, atendiendo a que, de la instrumental de actuaciones, se desprende que el Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, ha omitido dar cabal cumplimiento al Acuerdo Plenario de incumplimiento de fecha diez de febrero del año en curso, lo procedente es requerir de nueva cuenta al Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, dé cabal cumplimiento tanto a la sentencia dictada en fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve; así como, al Acuerdo de Incumplimiento de fecha diez de febrero del año en curso, debiendo acompañar la documentación que acredite tal cumplimiento; apercibido que en caso de no cumplir con lo ordenado por este Tribunal Electoral, se le aplicara como medida de apremio una MULTA consistente en mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, providencia que deberá cubrirse de su propio peculio y no del erario público, además se ordenara su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"³, precisándose que en caso de persistir en el incumplimiento, se le podrá aplicar hasta el doble de la cantidad; ello de conformidad con lo que prevé el artículo 395, fracción VIII, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el numeral 109, del Reglamento Interno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos y el numeral Quinto, del Acuerdo General número TEEM/AG/04/2017.

En razón de lo anterior, este Tribunal Electoral, ordena girar oficio al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, para que informe el salario neto mensual, que percibe el Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, ello para que, en el momento procesal oportuno, esta Autoridad Jurisdiccional, pueda estar en condiciones de analizar la capacidad económica de dicho Alcalde, para lo que se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.

³ En el numeral Quinto, párrafo 3, del Acuerdo General TEEM/AG/04/2017, se aprecia que: "QUINTO. En tal sentido y en caso de incumplimiento por parte de las autoridades responsables, se seguirán las siguientes reglas para la aplicación de las medidas de apremio, que por orden de prelación prevé el reglamento interno:

1. [...]

3. Se hará efectiva la multa imponiéndose la mínima de mil veces la unidad de medida y actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se ordenará su difusión en el periódico oficial "Tierra y Libertad", se le dará un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la ejecutoria, en caso de incumplimiento y reincidencia se le podrá aplicar hasta el doble de la cantidad.

² Tal y como consta en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento de fecha diez de febrero de dos mil veinte que obra a fojas 276 a la 283 del sumario en estudio.

A mayor abundamiento, conviene precisarse que, la finalidad de las medidas de apremio, es conseguir el pleno cumplimiento de las determinaciones que se dicten por parte de este Tribunal Electoral, motivo por el cual las autoridades señaladas como responsables, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas, sin obstaculizar el sentido y alcance de la decisión ni retrasar indebidamente su ejecución. Resultan aplicables de manera análoga, los criterios contenidos en las jurisprudencias dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUELLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS). Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento del Acuerdo Plenario dictado el diez de febrero de la presente anualidad, por parte del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se requiere al Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se amonesta públicamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, por el incumplimiento al Acuerdo Plenario dictado en fecha diez de febrero de la presente anualidad, y dada la naturaleza pública, de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

CUARTO.- Se apercibe al Presidente Municipal de Ocuilco, Morelos, el ciudadano Juan Jesús Anzures García, que en caso de no cumplir con lo ordenado se aplicara como medida de apremio una - **MULTA-** consistente en mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, providencia que deberá cubrirse de su propio peculio y no del erario público, y además se ordenara su difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; precisándose que en caso de persistir con el incumplimiento, se le podrá aplicar hasta el doble de la cantidad.

QUINTO.- Gírese oficio al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, de conformidad con lo razonado en el presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, en los domicilios señalados en autos, y por estrados, a la ciudadanía en general, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 100 y 103, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARTHA ELENA MEJÍA

MAGISTRADA

IXEL MENDOZA ARAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA

SECRETARIA GENERAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM/JDC/07/2020-3.

ACTORA: ANAHÍ CORAL CASTILLO MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN.

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de dos mil veinte.

VISTAS, las actuaciones del expediente al rubro citado, para acordar sobre el incumplimiento del Acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Para mayor facilidad en la lectura del presente Acuerdo Plenario se utilizará el siguiente:

GLOSARIO

Autoridad Responsable	Partido Humanista de Morelos.
Actora	Anahí Coral Castillo Martínez.
Código Comicial:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento Interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.
Tribunal Electoral y/o Colegiado y/o órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

RESULTANDO

I.- Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

II.- Escrito de demanda. El día diecinueve de febrero del año dos mil veinte, la actora presentó escrito de demanda por el que interpone juicio ciudadano.

III.- Acuerdo de turno. El veinte de febrero de la presente anualidad, se dictó Acuerdo por medio del cual se ordenó el registro en el libro de Gobierno, el medio de impugnación bajo el número TEEM/JDC/07/2020 y se ordena se turne a la Ponencia Tres, a cargo de la Magistrada Ixel Mendoza Aragón.

IV.- Acuerdo de ponencia. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Ponencia Instructora, dictó Acuerdo mediante el cual radica y admite el juicio ciudadano, asimismo le requiere a la autoridad responsable, diversa información, así como el informe justificativo en términos del artículo 342, primer párrafo del Código Comicial.

V.- Notificación del Acuerdo. El veinticinco de febrero se notificó a la autoridad responsable, el Acuerdo descrito en el numeral que antecede, corriéndole traslado con el escrito de demanda.

VI.- Acuerdo de Ponencia. El día dos de marzo de dos mil veinte, la Ponencia Instructora realizó la certificación del plazo otorgado a la autoridad responsable para efecto de que diera cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, asimismo se dictó Acuerdo en el cual se hizo constar que durante el plazo otorgado no se recibió escrito alguno ante este Órgano Jurisdiccional por parte de la autoridad responsable en el presente juicio ciudadano, no obstante, de haber sido apercibido al instituto político requerido que en caso de incumplimiento se le impondrá como medida de apremio una amonestación pública.

Motivo por el cual, ante la falta de cumplimiento por parte de la autoridad responsable se dio cuenta al Pleno de este Tribunal Electoral, para que en uso de sus facultades acordara sobre el apercibimiento decretado en el Acuerdo de fecha veinticinco de febrero del año en curso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41 base VI, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23; fracción VII y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código Electoral, para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento del acuerdo. La Ponencia Instructora, en el Acuerdo de fecha dos de marzo del año en curso, certifico el incumplimiento del proveído de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, por parte del Partido Humanista de Morelos, por el que se le requirió diversa información, así como el informe justificativo en términos del artículo 342, del Código Comicial, en un término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del proveído en cita, mismo auto en el que se apercibió a la autoridad responsable que en caso de no dar cumplimiento en sus términos este Tribunal Colegiado aplicaría una medida de apremio, consistente en una AMONESTACIÓN, providencia que tenía como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que fueran dictadas, ante el incumplimiento por parte de la autoridad responsable a lo ordenado por este Órgano Colegiado, en términos de los artículos 395, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y 109, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y dada su naturaleza pública, la medida impuesta, sería publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

En la especie y una vez analizadas las constancias que obran en poder de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se advierte que la autoridad responsable, omitió dar cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, es decir, por el que se le requirió lo siguiente:

a) Informe Justificativo, en términos del artículo 342, del Código de la materia;

b) Original o copia certificada del padrón de afiliados que se encuentran registrados ante dicho partido como militantes;

c) Informará el seguimiento dado a los escritos presentados por la actora ante la autoridad responsable en fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, nueve y veinte de enero y catorce de febrero de la presente anualidad;

d) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado;

e) Las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Se afirma lo anterior, en virtud de que no existe constancia alguna en las actuaciones, con las que se pueda acreditar que la autoridad responsable, dio cumplimiento al requerimiento en cita, o en su caso la existencia de alguna justificación para no hacerlo.

Bajo este tenor y con base en los argumentos señalados en párrafos precedentes, se advierte que la autoridad responsable, incumplió con lo ordenado por la Ponencia Instructora de este Tribunal Electoral en el Acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, por lo que es imperativo hacer cumplir la determinación ordenada en dicho Acuerdo, emitido por esta Autoridad Jurisdiccional, en aras de aplicar la garantía de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 17, de la Constitución Federal, toda vez que la función de los Tribunales no se reduce a la resolución de Controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino también para que ésta función se vea cabalmente satisfecha es menester, que se vigile, provea lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus determinaciones.

En la especie este Tribunal Electoral, en términos del artículo 109, del Reglamento Interno de este Tribunal, para el cumplimiento de sus determinaciones podrá aplicar los medios de apremio para el cumplimiento a sus determinaciones judiciales, como lo es cuando se requiere, la información que estime pertinente para allegarse de la verdad y poder resolver el asunto que nos ocupa, de tal y como lo expresan los artículos del Código local, que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

[...]

Artículo 342. De no encontrarse causas manifiestas de improcedencia se dictará auto admitiendo el recurso, mismo que deberá de ser notificado de manera personal a la autoridad señalada como responsable, así como al partido político involucrado o coalición en su caso, debiendo la primera, dentro del improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación correspondiente, hacer llegar al Tribunal Electoral la documentación relacionada con el acto o resolución reclamada, así como un informe justificativo de su proceder.

Los segundos, dentro del mismo plazo señalado, deberán informar a la referida autoridad jurisdiccional sobre la legalidad de su determinación que diera origen al registro o cancelación de registro del o de los candidatos o bien de la sustitución de éstos reclamada por el recurrente.

En todo caso el partido político o coalición involucrados, en el mismo informe señalarán domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, así como de las personas autorizadas para esos efectos.

[...]

REGLAMENTO INTERNO DEL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 109.- Para el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones, el Tribunal podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio siguientes:

a) Apercibimiento;

b) Amonestación;

c) Multa de mil hasta cinco mil veces la unidad de medida y actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y,

d) Auxilio de la fuerza pública

El énfasis es propio.

En consecuencia, este Tribunal Electoral considera hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Acuerdo de Ponencia de fecha veinticinco de febrero de la presente anualidad, por tanto, se AMONESTA al Partido Humanista de Morelos, en términos del artículo 395, fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, y 109, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y dada su naturaleza pública, la medida impuesta, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

Ahora bien, para que la autoridad responsable de cumplimiento a lo mandatado mediante auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se requiere de nueva cuenta a la autoridad responsable, para que remita a la Ponencia Tres de este Tribunal Electoral, en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo Plenario, lo siguiente:

a) Informe Justificativo, en términos del artículo 342, del Código de la materia.

b) Original o copia certificada del padrón de afiliados que se encuentran registrados ante dicho partido como militantes.

c) El seguimiento dado a los escritos presentados por la actora ante la autoridad responsable en fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, nueve y veinte de enero y catorce de febrero de la presente anualidad.

d) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado.

e) Las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

En virtud de lo anterior, se apercibe al Partido Humanista de Morelos, que en caso de no ejecutarse en sus términos el presente Acuerdo, este Tribunal Colegiado aplicará una medida de apremio, consistente en una MULTA equivalente a mil veces la unidad de medida y actualización que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; providencia que deberá cubrirse de sus prerrogativas otorgadas, medida de apremio que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de la autoridad responsable a lo ordenado por este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos de los artículos 395, fracción I, inciso, b), del Código de la Materia y 109, inciso c), del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

Resulta de relevancia mencionar, que el apercibimiento es una prevención especial del Órgano Jurisdiccional hacia la autoridad responsable a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento; de ahí que se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento correspondiente.

En este sentido y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso; APERCIBIÉNDOLE que en caso de no cumplir en los términos establecidos en el Acuerdo de mérito, este Tribunal Electoral proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar su plena ejecución.

A lo anterior, resultan aplicables de manera análoga, los criterios contenidos en las jurisprudencias dictadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

[...]

MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS) Si bien dentro de las legislaciones procesales civiles del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León y Chiapas, no se encuentra específicamente reglamentado el procedimiento para la imposición de una medida de apremio, dado que únicamente se enumeran cuáles se pueden aplicar, y tomando en consideración que el apercibimiento es una prevención especial de la autoridad hacia la persona a quien va dirigido el mandamiento, que especifica un hacer o dejar de hacer algo que debe cumplirse, que se concreta en una advertencia conminatoria respecto de una sanción que se puede aplicar en caso de incumplimiento, puede concluirse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal que consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, para que sea legal la aplicación de la medida, la autoridad debe emitir su mandamiento en términos y bajo las condiciones establecidas por dichos principios para que el gobernado tenga la certeza de que aquél está conforme con las disposiciones legales y sus atribuciones; así, los requisitos mínimos que tal mandamiento debe contener son: 1) La existencia de una determinación jurisdiccional debidamente fundada y motivada, que deba ser cumplida por las partes o por alguna de las personas involucradas en el litigio, y 2) La comunicación oportuna, mediante notificación personal al obligado, con el apercibimiento de que, de no obedecerla, se le aplicará una medida de apremio precisa y concreta.

Contradicción de Tesis 46/99-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Primer

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito. 31 de enero de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de Jurisprudencia 20/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de diecisiete de abril de dos mil uno, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1796/97. María de Lourdes Paredes Marín de Juárez. 3 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Juan Manuel Hernández Páez. Amparo en revisión 4906/98. Juan Zacarías Najjar y otra. 9 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: José Guadalupe Sánchez González. Amparo en revisión 326/99. Francisco Barrera Zavala. 3 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo en revisión 936/99. Felipe Sam Estrada. 18 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo en revisión 2336/99. Antonio Abaroa Altamirano. 14 de julio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez.

[...]

Asimismo, se hace del conocimiento de la autoridad responsable que, de insistir en el incumplimiento de lo requerido en el presente Acuerdo, se resolverá con las constancias que obren en los presentes autos de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 del Código Comicial local continuará con las medidas de apremio en orden de prelación a la multa.

Por consiguiente, el Tribunal Electoral al ser la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en el estado de Morelos en términos del artículo 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, arriba a la conclusión aplicar los medios de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones.

En estas condiciones, a juicio de esta autoridad jurisdiccional, derivado del incumplimiento al Acuerdo de Ponencia de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral, estima procedente decretar el incumplimiento del Acuerdo en cometo por parte del Partido Humanista de Morelos, haciendo efectiva la medida de apremio ordenada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se
ACUERDA

PRIMERO. Se decreta el incumplimiento del Acuerdo dictado el veinticinco de febrero de dos mil veinte, por parte del Partido Humanista de Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se AMONESTA al Partido Humanista de Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, por lo que, dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

TERCERO. Se requiere de nueva cuenta al Partido Humanista de Morelos, para que dé cumplimiento al presente Acuerdo con el apercibimiento decretado en el mismo

CUARTO. Para tal efecto, se concede un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que surta sus efectos la notificación del presente Acuerdo, a fin de que la autoridad responsable cumpla con lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, a la parte actora, y por OFICIO al Partido Humanista de Morelos, y fíjese en los ESTRADOS de este Tribunal Electoral para conocimiento de la ciudadanía en general, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 102, 103, 105 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

PUBLÍQUESE el presente Acuerdo Plenario en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y DA FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
IXEL MENDOZA ARAGÓN
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Temixco.- Trabajamos en comunidad por la grandeza de Temixco. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Policía Municipal.- Temixco.

EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo que dispone el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Dicho precepto constitucional, señala que los Municipios tendrán a su cargo, diversas funciones y servicios públicos, entre éstos, el de seguridad pública y tránsito; mandamiento que fue asumido por el Constituyente de nuestro Estado, al plasmarlo en el artículo 114-bis, fracción VII de la Constitución Política Local; y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sus dispositivos 123, fracción XI, 132 y 133 y artículos 1, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII; 2, 3, 5, fracciones VI, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX y XL; 9, fracción III; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción IV; 12, fracción XII; 81, fracciones I, II, V y VI y 83 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracciones III y LX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los Ayuntamientos están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, y deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Con la finalidad de que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de cumplimiento a las disposiciones jurídicas antes citadas; y en ese sentido, proporcione el servicio de tránsito y vialidad de manera adecuada, vigilando la correcta utilización de la vialidad de personas y vehículos en las calles y caminos, resulta necesario actualizar este ordenamiento jurídico, para que contenga las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del citado servicio, en beneficio de los temixquenses y de todos los visitantes que utilicen las vías de comunicación, en el Municipio.

En ese sentido, el Reglamento de Tránsito actualmente en vigor, respondió a las necesidades de su época y aunque muchos de sus preceptos tienen completa vigencia, muchos de ellos, deben ser reformados y se ha optado por crear un nuevo Reglamento, que abrogará totalmente al anterior, para establecer mayor precisión, claridad y sencillez en la aplicación de las normas del mismo.

El presente ordenamiento, se encuentra integrado por cuatro títulos, el primero de ellos, denominado "Disposiciones Generales", contiene normas relacionadas con su objeto y ámbito de aplicación, así como las atribuciones de sus autoridades. De manera especial, en el Capítulo IV se hace referencia, a las manifestaciones en vía pública, haciendo patente el respeto irrestricto de la Autoridad Municipal, a la libertad de expresión consagrada en la Carta Magna de nuestro país, siempre que no lesionen los intereses de terceras personas; en ese sentido, establece que los organizadores de las manifestaciones, den aviso a la Autoridad Municipal, para que ésta, esté en posibilidad de adoptar, las medidas necesarias para preservar la seguridad de los participantes y evitar trastornos viales.

El segundo de los títulos, denominado "Prevención Vial", refleja el interés de este Cuerpo Colegiado, de prevenir en la medida de lo posible, los accidentes de tránsito, a través de la participación ciudadana. Es por ello que, dicho apartado, establece los derechos y preferencia de paso de los peatones, mismos que deben ser acatados por los conductores de vehículos; así mismo, sugiere un catálogo de previsiones que, deben considerar los peatones al transitar en la vía pública, a efecto de cuidar su integridad física; de igual forma, señala lineamientos relacionados con la protección de los escolares y de las personas con discapacidad; y por último, fija disposiciones para promover los programas de educación vial, en el Municipio.

Para integrar el Título Tercero, denominado "Del Servicio Público de Tránsito", se tomó en consideración, el marco normativo existente a nivel estatal, en materia de reglas de circulación, equipo y dispositivos de los vehículos, señales y dispositivos para el control de tránsito, estacionamiento de vehículos, accidentes de tránsito y normatividad relacionada con el servicio de transporte, para definir la competencia de la Autoridad Municipal; lo cual permitirá que el presente Reglamento, contenga disposiciones homogéneas con el resto de los Municipios que integran el estado de Morelos, ya que se estima conveniente, la uniformidad de normas al respecto.

En concordancia con lo anterior, el Título Cuarto denominado "De las infracciones, sanciones y medios de impugnación", establece con precisión, cuáles son las sanciones que deben aplicarse a los infractores del Reglamento. En este Título, también se señala, el medio de impugnación que puede hacer valer el particular, en contra del acto de autoridad, que derive de la aplicación del Reglamento, los requisitos que deben satisfacerse para hacerlo, ante quien debe interponerse y la forma de substanciarlo.

Por lo expuesto y fundado, ante la importancia y relevancia que genera la actualización de este Reglamento de Tránsito y Vialidad y que contenga los elementos jurídicos suficientes y necesarios, para realizar y llevar a cabo, su operatividad y funcionamiento, y con la nueva estructuración organizacional de las áreas operativas, administrativas y de capacitación, los Integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, expide el:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público e interés social, establece las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito en el municipio de Temixco, a fin de que éste se preste de manera continua, uniforme, permanente y regular.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Agente de tránsito y vialidad; a los agentes patrulleros, moto patrulleros, agentes viales, pie a tierra, los policías, policías terceros, policías segundos, policías primeros y sub oficiales;

II. Acera o banqueta; a las partes de las vías públicas construidas y destinadas especialmente, para el tránsito de peatones;

III. Acta de infracción; al documento expedido por la policía de tránsito y vialidad, en los términos del Reglamento, donde se hace constar la falta administrativa, en la cual incurre, el propietario del vehículo o el conductor infractor;

IV. Acotamiento; a la franja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y de la corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;

V. Accidente por hecho de tránsito; a algún evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones o muerte de personas;

VI. Alcohólimetro de Aire Espirado; al equipo técnico de medición, que permite a través del análisis de una muestra de aire espirado, determinar la presencia y el nivel de concentración de alcohol, que presenta el conductor por la ingesta de alcohol;

VII. Alcohólimetro; al instrumento de medición, que establece sus características en la norma técnica vigente, el cual permite determinar cuantitativa y cualitativamente, si el conductor se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas;

VIII. Aliento alcohólico; a la condición física y mental, ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona, cuando en la medición del alcohólimetro, se arroje menos de 0.25 miligramos alcohol por litro de aire espirado;

IX. Arroyo vehicular; al espacio de una vialidad, destinado exclusivamente a la circulación de vehículos;

X. Automóvil o coche; al vehículo de motor, con cuatro ruedas, con capacidad de hasta nueve personas, incluido el conductor;

XI. Autoridades; a aquellas instituciones o servidores públicos, facultados en materia de tránsito, vialidad y seguridad pública municipal;

XII. Ayuntamiento; al Órgano Colegiado y deliberante, en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por la o el Presidente, la o el Síndico y las o los Regidores;

XIII. Bahía de parada; al lugar donde se detienen regularmente, los vehículos de servicio público, para ascenso y descenso de pasajeros;

XIV. Bicicleta; al vehículo de dos ruedas, accionado por el esfuerzo del propio conductor;

XV. Boquilla; a la pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcohólimetro, para realizar la prueba de alcohol en aire espirado, misma que es desechada al término de la prueba;

XVI. Calle o vía urbana; a la vía pública, comprendida dentro de una zona urbana y que forme parte de una carretera federal, estatal y municipal;

XVII. Camión; al vehículo de motor, de cuatro ruedas o más, destinado al transporte de carga;

XVIII. Carretera o camino; a la vía pública de jurisdicción federal, estatal o municipal, situada en las zonas destinadas principalmente al tránsito de vehículos;

XIX. Carril; a una de las franjas de circulación, en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente, para la circulación de vehículos de motor de 4 ruedas;

XX. Ceder el paso; a tomar todas las precauciones del caso, inclusive detener la marcha si es necesario, para que otros vehículos, no se vean obligados a modificar bruscamente su dirección o su velocidad;

XXI. Certificado Médico; al documento que expide el médico adscrito a la Secretaría, el cual contiene, el resultado del examen físico realizado a un conductor, para determinar su estado de ingesta de alcohol o condición física;

XXII. Ciclista; toda persona que conduce, un vehículo de tracción humana a pedales;

XXIII. Código Fiscal; al Código Fiscal para el Estado de Morelos;

XXIV. Conductor; a la persona que lleva el control y dominio, del movimiento del vehículo;

XXV. Crucero; al lugar, donde se unen dos o más vialidades;

XXVI. Depósito Vehicular o corralón; al espacio físico concesionado o propio, autorizado por el Ayuntamiento, para el aseguramiento del vehículo, su resguardo y custodia;

XXVII. Dirección; a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Temixco, Morelos;

XXVIII. Director de Tránsito; a la persona Titular de la Dirección de Tránsito;

XXIX. Dispositivos para el control del tránsito; al conjunto de elementos, que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía, para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo vehicular y peatonal;

XXX. Estado de Ebriedad; a la condición física y mental, ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona, cuando en la medición del alcoholímetro, se arroje 0.25 miligramos o superior de alcohol por litro de aire espirado;

XXXI. Escolares; a los alumnos y alumnas, pertenecientes a los centros escolares públicos o privados, de jardines de niños, primarias, secundarias, preparatorias y universidades, que se encuentran operando en el municipio de Temixco, Morelos;

XXXII. Grúa; al vehículo acondicionado, para realizar remolque, arrastre o salvamento de otros vehículos, concesionado o propiedad del Ayuntamiento;

XXXIII. Glorieta; a la intersección de varias vías, donde el movimiento vehicular es rotatorio, alrededor de una isleta central;

XXXIV. Hidrante; a la toma de agua contra incendio;

XXXV. Infracción; a la falta administrativa o conducta, que transgrede alguna disposición del presente Reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia, una sanción;

XXXVI. Intersección; a la superficie de rodamiento común, a dos o más vías;

XXXVII. Ley de Transporte; a la Ley de Transporte del Estado de Morelos;

XXXVIII. Ley de Procedimiento Administrativo; a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;

XXXIX. Ley Orgánica Municipal; a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

XL. Luces altas; a las que emiten los faros principales de un vehículo, para obtener largo alcance, en la iluminación de la vía;

XLI. Luces bajas; a las que emiten los faros principales de un vehículo, para iluminar la vía a corta distancia;

XLII. Luces de estacionamiento; a las de baja intensidad, emitidas por dos faros accesorios colocados, en el frente y parte posterior del vehículo y que pueden ser de haz fijo o intermitente;

XLIII. Luces de freno; a aquellas que emiten el haz, por la parte posterior del vehículo, cuando se oprime el pedal del freno;

XLIV. Luces de marcha atrás; a las que iluminan el camino, por la parte posterior del vehículo, durante su movimiento hacia atrás;

XLV. Luces demarcadoras; a las que emiten hacia los lados, las lámparas colocadas en los extremos y centro de los omnibuses, camiones y remolques, que delimitan la longitud y altura de los mismos;

XLVI. Luces direccionales; a las de haces intermitentes, emitidos simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera, del mismo lado del vehículo, según la dirección que se vaya a tomar;

XLVII. Luces rojas posteriores; a las emitidas hacia atrás, por lámparas colocadas en la parte baja posterior del vehículo o del último remolque de una combinación y que se encienden simultáneamente, con los faros principales o con los de estacionamiento;

XLVIII. Matricular; al acto de inscribir un vehículo, en la Oficina de Movilidad y Transporte del estado correspondiente, con el fin de obtener la autorización, para circular en las vías públicas;

XLIX. Médico; a la persona facultada para realizar el examen clínico médico, por los conocimientos con que cuenta;

L. Motocicleta; al vehículo de motor, de dos o tres ruedas;

LI. Municipio; al Municipio de Temixco, Morelos;

LII. Omnibus o autobús; al vehículo de motor, destinado al transporte de más de nueve personas;

LIII. Paramédico; a la persona facultada y con los conocimientos necesarios, para realizar la atención de urgencia;

LIV. Pasajero, viajero o usuario de vehículo; a toda persona que no siendo el conductor, ocupa un lugar dentro del vehículo, con conocimiento de aquél;

LV. Paso a desnivel; a la estructura, que permite la circulación simultánea a diferentes elevaciones, en dos o más vías;

LVI. Peatón, transeúnte o viandante; a toda persona que transite a pie, por caminos y calles. También se considerarán como peatones, los impedidos o niños que transiten en artefactos especiales, manejados por ellos o por otra persona y que no se consideran como vehículos, desde el punto de vista, de este Reglamento;

LVII. Personas con discapacidad; a todo ser humano, que tiene una carencia o disminución congénita o adquirida, de alguna aptitud o capacidad funcional, de tipo sensorial, psicomotora o mental, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su desarrollo e integración al medio que le rodea, por un periodo de tiempo definido o indefinido y de manera transitoria o permanente;

LVIII. Presidente Municipal; a la persona Titular del Ejecutivo Municipal de Temixco;

LIX. Programa u operativo "Salvando Vidas"; al Programa de Control y Prevención de Ingestión del Alcohol, y la Conducción de Vehículos bajo los efectos del Alcohol "SALVANDO VIDAS";

LX. Promotores o auxiliares de seguridad vial; a los padres, madres, tutores y maestros de los escolares o población en general, debidamente capacitados, habilitados y supervisados por la Dirección;

LXI. Prueba de Alcoholimetría; a la prueba de niveles de alcohol en aire espirado, que se realiza a conductores de vehículos automotores, en dos etapas, cualitativa y en su caso, cuantitativa;

LXII. Prueba cualitativa; a la que determina la presencia de alcohol;

LXIII. Prueba cuantitativa; a la que determina la cantidad de alcohol, proveniente de los alveolos pulmonares;

LXIV. Reglamento; al presente Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Temixco, Morelos;

LXV. Reglamento de Gobierno; al Reglamento de Gobierno y Administración del Municipio de Temixco, Morelos;

LXVI. Reglamento Estatal; al Reglamento de Tránsito para el Estado de Morelos;

LXVII. Remolque ligero; a todo remolque, cuyo peso bruto, no exceda de 750 kg.;

LXVIII. Remolque; al vehículo no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado, por un vehículo de motor;

LXIX. Secretaría; a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco;

LXX. Secretario; a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos;

LXXI. Secretaría Estatal; a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos;

LXXII. Seguridad vial; al conjunto de medidas y reglas tendientes, a preservar la integridad física de las personas, con motivo de su tránsito por las vialidades;

LXXIII. Semáforo; al dispositivo eléctrico, para regular el tránsito, mediante juegos de luces;

LXXIV. Semirremolque; a todo remolque sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractor camionero, de manera que parte de su peso, sea soportado por éste;

LXXV. Señalización vial restrictiva; a aquella que tiene como finalidad, prohibir expresamente la realización de la conducta que se indica;

LXXVI. Señalización vial; a aquella que indica y advierte a los conductores o peatones, la forma en que debe conducirse o transitar en una vialidad;

LXXVII. Sistema vial y de transporte; al conjunto de infraestructura y servicios públicos, destinados para el traslado de personas y bienes;

LXXVIII. Superficie de rodamiento; al área de una vía rural o urbana, sobre la cual transitan los vehículos;

LXXIX. Tractor camionero; al vehículo de motor, destinado a soportar y jalar semirremolques;

LXXX. Transitar; a la acción de circular en una vía pública;

LXXXI. Tránsito; a la acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro, por la vía pública;

LXXXII. Triciclo; al vehículo de tres ruedas, accionado por el esfuerzo del propio conductor;

LXXXIII. Vehículo de carga; a aquellos que transportan materiales, en cualquiera de sus estados y en el caso de materiales de construcción, como piedra, arena, grava, confitillo, cemento, tabique, ladrillo, varilla y toda clase de materiales en bruto o aquellos cuya elaboración, es necesaria para la construcción, desde los lugares de producción o distribución a los depósitos o lugares donde se esté llevando a cabo, una obra dentro del Municipio o Estado y de esta, hacia los lugares donde se depositen los sobrantes de la misma;

LXXXIV. Vehículo de motor; al vehículo que está dotado de medios de propulsión, independientes de instrumentos o aparatos del exterior;

LXXXV. Vehículo de servicio público; al vehículo que reúne las condiciones requeridas y llena los requisitos que la Ley de la materia señala, para explotar el servicio de autotransporte, en sus diferentes clases y modalidades;

LXXXVI. Vehículo escolar; a aquel que transporta alumnos, de cualquier nivel de educación;

LXXXVII. Vehículo no motorizado; a aquellos vehículos, que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas asistidas por motor, que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;

LXXXVIII. Vehículo recreativo; a aquellos utilizados por peatones, para actividades lúdicas y deportivas, tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas;

LXXXIX. Vehículo; al artefacto que sirve para transportar personas o cosas, por caminos y calles, exceptuándose los destinados para el transporte de impedidos, como silla de ruedas, y juguetes para niños;

XC. Vía pública; a toda carretera o calle de jurisdicción federal, estatal o municipal, destinada al tránsito libre de vehículos o peatones, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley;

XCI. Vialidades; a los sistemas de vías primarias y secundarias, que sirven para la transportación;

XCII. Vías de acceso controlado; a aquellas en que la entrada o salida de vehículos, se efectúa en lugares específicamente determinados;

XCIII. Vías de pistas separadas; a aquellas que tienen la superficie de rodamiento dividida, longitudinalmente en dos o más partes, de modo que los vehículos no puedan pasar de una parte a la otra, excepto en los lugares destinados al efecto;

XCIV. Zona de paso o cruce de peatones; al área de la superficie de rodamiento, marcada o no marcada, destinada al paso de peatones. Cuando no esté marcada, se considerará como tal, la prolongación de la acera o del acotamiento; y,

XCV. Zona de seguridad; al área demarcada sobre la superficie de rodamiento, de una vía pública, destinada para el uso exclusivo de peatones.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento, tendrán aplicación en todo el Municipio. En caso de infracciones o accidentes en áreas o zonas privadas, en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento, cuando así lo soliciten las partes involucradas; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización, no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas ejercerán sus derechos, conforme a las Leyes vigentes ante la autoridad competente.

Artículo 4.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría y de la Dirección, la observancia y aplicación de este Reglamento; sin demérito de las facultades que tengan otras Dependencias Municipales, cuando deban conocer de los asuntos, que se señalan en este ordenamiento y que deban ser atendidos, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

Artículo 5.- Son Autoridades de Tránsito Municipal:

I.- La persona Titular del Poder Ejecutivo Municipal;

II.- La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos;

III.- La persona Titular de la Dirección de la Policía de Tránsito y Vialidad;

IV.- Los agentes patrulleros, motopatrulleros, agentes viales y pie a tierra; y,

V.- Los policías, los policías terceros, segundos, primeros y suboficiales.

Los servidores públicos mencionados, cuentan con las atribuciones y facultades que este Reglamento les otorga, para que en el ámbito de su competencia, apliquen las disposiciones y sanciones que previene este ordenamiento, todo esto, dentro del marco de respeto a los derechos humanos.

Artículo 6.- Son Auxiliares de la Autoridad de Tránsito Municipal:

I.- Las demás corporaciones policíacas del Estado y los Municipios.

Artículo 7.- Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

I.- Planear, dirigir, controlar, regular y vigilar la vialidad de los vehículos y peatones en el Municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos; y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes;

II.- Formular y proponer al Presidente Municipal, los sistemas de vialidad, para lograr mayor eficacia, en la circulación vehicular en el Municipio;

III.- Elaborar y desarrollar programas, campañas y cursos de educación y seguridad vial, con la finalidad de fomentar en la población, el respeto a las normas de tránsito y educación vial;

IV.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Reglamento Estatal, este Reglamento, así como los Acuerdos, Circulares y cualquier otra disposición que emita el Ayuntamiento de Temixco;

V.- Planear y ejecutar programas de reacción inmediata, para contener disturbios civiles, que afecten la vialidad en el Municipio;

VI.- Coordinarse con otras corporaciones policíacas, para prestarse auxilio recíproco, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

VII.- Organizar, coordinar y vigilar a los elementos operativos a su cargo, para dar un mejor servicio a la ciudadanía, con base en los estudios efectuados, por la Jefatura de Ingeniería de Tránsito;

VIII.- Proponer cursos de capacitación permanente, a los elementos de la Dirección de Tránsito, relacionados con el marco jurídico de su actuación y derechos humanos; y,

IX.- Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o administrativas, o que le instruya la o el Presidente Municipal.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Dirección de Tránsito, las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como implementar Acuerdos y circulares que emita el Ayuntamiento, así como dirigir, controlar, regular y vigilar la vialidad de los vehículos y peatones en el Municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos; y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes;

II.- Formular y proponer al Secretario, los sistemas de vialidad, para lograr mayor eficacia, en la circulación vehicular en el Municipio;

III.- Elaborar y desarrollar programas, campañas y cursos de educación y seguridad vial, con la finalidad de fomentar en la población, el respeto a las normas de tránsito y educación vial; mediante el Departamento de Educación Vial;

IV.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Reglamento Estatal, este Reglamento, así como los Acuerdos y Circulares que emita el Ayuntamiento;

V.- Planear y ejecutar programas de reacción inmediata, para contener disturbios civiles, que afecten la vialidad en el Municipio;

VI.- Coordinar y ejecutar los programas y acciones tendientes, a garantizar la seguridad pública y a la prevención del delito, de conformidad con las disposiciones legales;

VII.- Coordinarse con otras corporaciones policíacas, para prestarse auxilio recíproco, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, considerando la gravedad o importancia del evento que hubiere;

VIII.- Elaborar y aplicar los análisis, a los proyectos de los estudios, con las áreas o Unidades Administrativas competentes, en materia de impacto vial, en coordinación con el área encargada de obras públicas municipal;

IX.- Colaborar y auxiliar a las autoridades judiciales, de trabajo o administrativas, en todo cuanto requieran;

X.- Organizar, coordinar y vigilar a los elementos operativos a su cargo, para dar un mejor servicio a la ciudadanía, con base en los estudios efectuados, por el Departamento de Ingeniería de Tránsito;

XI.- Realizar las funciones inherentes, como son las detenciones de infractores o imputados de algún hecho ilícito, cuando así lo ameriten;

XII.- Proponer cursos de capacitación permanente, a los elementos de la Dirección de Tránsito, relacionados con el marco jurídico de su actuación y derechos humanos; y,

XIII.- Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o administrativas, o que le instruya el Secretario.

CAPÍTULO III

DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES.

Artículo 9.- Se entiende por vía pública, las calles, avenidas, pasajes, carreteras, pavimentadas o revestidas, brechas o caminos vecinales, y en general, todo terreno de dominio público o de uso común, que por disposición de la autoridad o en razón del servicio, esté destinado al tránsito de personas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.

Artículo 10.- Son zonas privadas con acceso al público, los estacionamientos públicos o privados, así como todo lugar privado, en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

Artículo 11.- Queda prohibido en las vías públicas, lo siguiente:

I.- Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;

II.- Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás vías públicas, separar o apartar de alguna forma espacios, para estacionar vehículos, sin la autorización de Autoridad Municipal;

III.- Colocar anuncios de cualquier tipo, cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, pueda confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;

IV.- Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad, que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;

V.- Colocar cualquier tipo de señal o dispositivos de tránsito o mobiliario urbano, paraderos, anuncios de comercios, eventos o espectáculos, sin las autorizaciones correspondientes, por parte de la Dirección; y,

VI.- Las demás que se encuentren señaladas, en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS MANIFESTACIONES EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 12.- El derecho de libertad de expresión, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no será objeto de restricción, su ejercicio se desarrollará siempre y cuando, no lesione los intereses de terceras personas.

Artículo 13.- Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana, de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo o comercial, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizadores, den aviso por escrito, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente la Autoridad Municipal, adopte las medidas preventivas e indispensables, a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo, se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores, el horario y la vía o espacio público más adecuados, a la conservación de la tranquilidad vial.

Artículo 14.- La Secretaría, deberá en los casos de marchas, mítines o plantones, proveer todo lo necesario y lo que se encuentre a su alcance, para resolver de manera inmediata, lo relativo al tránsito peatonal y vehicular.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN VIAL.

CAPÍTULO I DE LOS PEATONES.

Artículo 15.- Las banquetas de las vías públicas, estarán destinadas al tránsito de los peatones. Las autoridades correspondientes, tomarán las medidas que procedan, para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los mismos.

Artículo 16.- Con la finalidad de proteger su integridad, los peatones acatarán las previsiones siguientes:

I.- No transitar, por la superficie de rodamiento de la vía pública, destinada a la circulación de vehículos, salvo para cruzarla, cuando el ciclo del semáforo lo indique. En caso de no existir semáforo, se cruzará la vía, tomando las medidas necesarias;

II.- Cruzar la superficie de rodamiento de la vía pública, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias, cuando solo exista un carril, para la circulación;

III.- Obedecer las indicaciones de los agentes, personal de apoyo vial, promotores o auxiliares voluntarios de seguridad vial y las señales de los dispositivos de control de tránsito, al cruzar la vía pública;

IV.- Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel, para cruzar la vía pública dotada para ello;

V.- Cruzar frente a vehículos en circulación, a una distancia prudente, detenidos momentáneamente, para bajar o subir pasaje;

VI.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurará hacerlo, dando el frente al tránsito de vehículos;

VII.- No jugar en el arroyo de circulación;

VIII.- Evitar subir a vehículos en movimiento;

IX.- Ayudar a cruzar las calles, a las personas con discapacidad y menores de ocho años, cuando se les solicite;

X.- No circular diagonalmente en los cruceros;

XI.- Cruzar en avenidas y calles de intenso tráfico, por lugares que sean esquinas o zonas marcadas, para cruce de peatones; y,

XII.- Invasión intempestivamente, la superficie de rodamiento.

Artículo 17.- Los peatones, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y las señales y dispositivos para el control de tránsito. Los peatones que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, serán amonestados verbalmente por los agentes y orientados a conducirse de conformidad, con lo establecido por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA LOS CONDUCTORES.

Artículo 18.- Los conductores, están obligados a respetar los derechos y preferencia de paso de los peatones, de acuerdo a lo siguiente:

I.- En los pasos peatonales marcados con rayas para cruces o cuando la señal del semáforo, así lo indique;

II.- Los vehículos que vayan a dar vuelta, para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;

III.- Los vehículos que deban circular sobre el acotamiento y en éste, hay peatones transitando, toda vez que no dispongan de zona peatonal;

IV.- Los vehículos transiten frente a tropas en formación, comitivas organizadas o filas escolares;

V.- El peatón que transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla, para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada; y,

VI.- Habiéndoles correspondido el paso, de acuerdo con el ciclo del semáforo, no alcancen a cruzar la vía. Los conductores de vehículos, deben respetar particularmente, el derecho de paso de menores, personas en edad avanzada o con discapacidad.

Artículo 19.- Los conductores de vehículos automotores, tienen las obligaciones siguientes:

I.- Obtener y llevar consigo, licencia o permiso vigente y la tarjeta de circulación vigente del vehículo que conduzcan; mostrarlos y proporcionarlos a las autoridades de tránsito, cuando se lo requieran;

II.- Acatar las disposiciones del presente Reglamento, la Ley, el Reglamento Estatal, los señalamientos viales y aquellas que dicten las autoridades de tránsito; y,

III.- Dar aviso a la autoridad respectiva, cuando cambien su domicilio.

Además de los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, los conductores de los vehículos automotores, deberán contar con póliza de seguro vigente, que garantice por lo menos daños a terceros, que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, por la conducción del vehículo. La contratación del seguro, será responsabilidad del propietario del vehículo.

Artículo 20.- Toda persona, debe abstenerse de conducir vehículos cuando:

I.- Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o sustancia, que disminuya su aptitud para manejar, aun cuando su uso, esté autorizado por prescripción médica;

II.- Padezcan algún trastorno orgánico o mental, que los imposibilite temporal o permanentemente;

III.- Hayan contraído alguna enfermedad infecto-contagiosa, si son conductores de un vehículo público;

IV.- Así lo haya determinado la autoridad judicial o administrativa; y,

V. Cuando no lleve consigo la licencia o permiso para conducir o los mismos, no se encuentren vigentes.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESCOLARES.

Artículo 21.- Las escuelas y establecimientos educativos de cualquier índole, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la Secretaría, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación, que al efecto sean establecidos. Los promotores voluntarios de seguridad vial, auxiliarán a los agentes, realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes, con posiciones y señales que permitan el cruce y tránsito seguro, de los escolares.

Artículo 22.- Los conductores de vehículos, estarán obligados a:

I.- Disminuir la velocidad de su vehículo y tomar las debidas precauciones, cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso o descenso de escolares;

II.- Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y,

III.- Disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora, en zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes; así como ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.

Artículo 23.- Las escuelas, deberán contar con lugares especiales, para que los vehículos de transporte escolar, efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecte u obstaculice, la circulación en la vía pública. En caso de que el lugar de ascenso y descenso de escolares, ocasione conflictos viales, o ponga en riesgo la integridad física de los mismos, dichos lugares, serán ubicados en las inmediaciones de los planteles, a propuesta de las escuelas y previa autorización de la Secretaría, observando de manera primordial, lo necesario para garantizar la seguridad de los educandos.

Artículo 24.- Los conductores de vehículos de transporte escolar, que se detengan en la vía pública, para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberán poner en funcionamiento, las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

Artículo 25.- Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar, tomar las debidas precauciones, para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares, de manera segura.

CAPÍTULO IV

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 26.- Las personas con discapacidad, gozarán de manera especial, de los derechos y preferencias de paso previstos en el artículo 18 de este Reglamento. Los conductores de vehículos, que se encuentren detenidos en los cruces, están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos, hasta percatarse de que dichas personas, han cruzado totalmente la vía pública.

Artículo 27.- Los conductores de vehículos estarán obligados, a disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora, en zonas de hospitales, asilos o albergues, casa hogar, y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes; y en su caso, ceder el paso a personas con discapacidad, haciendo alto total.

Artículo 28.- Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios, destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

Artículo 29.- Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades, deberán estar acompañados, por personas mayores de edad, que se encuentren en uso completo de sus facultades. Los invidentes, podrán usar un bastón de color blanco, con el que apuntarán hacia arriba, cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN VIAL.

Artículo 30.- El personal del Departamento de Educación Vial, llevarán a cabo en forma permanente, campañas, programas y cursos de seguridad y educación vial, destinados a dar a conocer a la ciudadanía, los lineamientos básicos necesarios en la materia, con el objeto de fomentar, el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular, disminuir el número de accidentes de tránsito, mejorar la circulación de los vehículos y en general, crear las condiciones necesarias, para lograr el bienestar de los ciudadanos.

Artículo 31.- Los programas de educación vial, que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos, a los siguientes temas:

- a).- Vialidad;
- b).- Normas básicas para el peatón;
- c).- Normas básicas para el conductor;
- d).- Prevención de accidentes de tránsito;
- e).- Señalización o dispositivos para el control de tránsito;
- f).- Conocimientos básicos de este Reglamento;
- g).- Primeros auxilios;
- h).- Educación ambiental, en relación con el tránsito de vehículos;
- i).- Nociones de mecánica automotriz; y,
- j).- Personas con discapacidad.

Artículo 32.- La Secretaría, celebrará los Convenios necesarios, para promover y difundir los programas de educación vial y las disposiciones esenciales de los Reglamentos relativos y se coordinará, con las Dependencias Municipales, Estatales o Federales que sea necesario, a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio, programas y campañas permanentes de seguridad y educación vial, encaminados a crear conciencia y hábitos de respeto, a los ordenamientos jurídicos en materia de tránsito y vialidad, orientados especialmente, a los siguientes grupos de población:

- a).- A los alumnos de educación preescolar, básica y media, en escuelas públicas y privadas;
- b).- A quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;
- c).- A los conductores de vehículos oficiales;
- d).- A los conductores de vehículos de uso particular;
- e).- A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; y,
- f).- A los infractores de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO.

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.

Artículo 33.- Los vehículos, para efectos de este Reglamento, se clasifican en:

I.- POR SU PESO:

a) Ligeros, hasta 3,500 kgs.;

- 1.- Bicicletas y Triciclos;
- 2.- Bicimotos y Triciclos automotores;
- 3.- Motocicletas y Motonetas;
- 4.- Automóviles;
- 5.- Camionetas; y,
- 6.- Remolques.

b) Pesados, más de 3,500 kgs.:

- 1.- Minibuses;
- 2.- Autobuses;
- 3.- Camiones de dos o más ejes;
- 4.- Tractores con remolque o semirremolque;
- 5.- Camiones con remolque;
- 6.- Vehículos agrícolas;
- 7.- Equipo especial móvil; y,
- 8.- Vehículos con grúa.

Esta clasificación, se refiere al peso bruto vehicular, que es el peso del vehículo totalmente equipado, más la carga útil autorizada.

II.- POR SU TIPO:

a) Bicicletas;

b) Bici motos hasta 60 centímetros cúbicos de cilindrada;

c) Motocicletas y motonetas de más de 60 centímetros cúbicos de cilindrada;

d) Triciclos automotores;

e) Automóviles:

- 1.- Convertible;
- 2.- Coupe;
- 3.- Deportivo;
- 4.- Guayin;
- 5.- Jeep;
- 6.- Limousine;
- 7.- Sedán; y,
- 8.- Otros.

f) Camionetas:

- 1.- De caja abierta; y,
- 2.- De caja cerrada (furgoneta).

g) Vehículos de Transporte Colectivo:

- 1.- Minibús; y,
- 2.- Autobús.

h) Camiones Unitarios:

- 1.- Caja;
- 2.- Plataforma;
- 3.- Redilas;
- 4.- Refrigerador;
- 5.- Tanque;
- 6.- Tractor;
- 7.- Volteo;
- 8.- Chasis; y,

9.- Otros.

i) Remolques y Semirremolques:

- 1.- Con caja;
- 2.- Con cama baja;
- 3.- Habitación;
- 4.- Jaula;
- 5.- Plataforma;
- 6.- Para postes;
- 7.- Refrigerador;
- 8.- Tanque;
- 9.- Tolva; y,
- 10.- Otros.

j) Diversos:

- 1.- Ambulancia;
- 2.- Carroza;
- 3.- Grúas;
- 4.- Revolvedora; y,
- 5.- Con otro equipo especial.

III.- POR EL SERVICIO QUE PRESTAN:

a) PARTICULARES: Los que están destinados, al servicio privado de sus propietarios; pueden ser de carga o de pasajeros y se incluyen en estos últimos, los de transporte de personal de empresas, estudiantes, turismo local, deportistas y artistas;

b) PÚBLICOS: Los que operan mediante concesión o permiso, transportan pasajeros, carga o ambos, mediante el cobro de tarifas autorizadas, y en su caso, con itinerarios, zonas y horarios determinados; los cuales se subdividen en:

1.- Por el Tipo de Servicio:

- 1.1.- De pasajeros;
- 1.2.- De carga;
- 1.3.- Mixto; y,
- 1.4.- De arrendamiento.

2.- Por las Zonas en las que prestan el Servicio:

- 2.1.- Urbano o local;
- 2.2.- Foráneo; y,
- 2.3.- De servicio público federal.

c) DE USO OFICIAL: Los que son propiedad de la Federación, del Estado o del Municipio y sus dependencias, que se destinan a las diversas actividades de la Administración Pública; estos a su vez, se subdividen en:

- 1.- De Vigilancia;
- 2.- De Asistencia o auxilio;
- 3.- De Bomberos;
- 4.- De Limpia;
- 5.- De Inspección;
- 6.- De Transporte de personas o de carga;
- 7.- De Uso Militar; y,
- 8.- Otros.

d) DE PASO PREFERENCIAL: Los que por su actividad requieran, vía libre en determinadas circunstancias y están equipados con sirenas, torretas y accesorios especiales de uso restringido, que este Reglamento establece, tales como ambulancias, patrullas policíacas y vehículos de bomberos;

e) DE EQUIPO ESPECIAL MÓVIL: Los que se utilizan en labores agrícolas, actividades industriales, para la construcción y otras análogas, que ocasionalmente transitan en las vías públicas;

IV.- POR SU FUENTE DE ENERGÍA:

a) De Tracción Automotriz: Porque su movimiento es producido, por un motor o mecanismo autónomo de combustión interna, eléctrico o cualquiera otra fuente de energía;

b) De Tracción Humana: Porque su movimiento es producido, por la acción de una o más personas; y,

c) De Tracción Animal: Porque su movimiento, es producido por la acción de uno o más semovientes.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS.

Artículo 34.- Los propietarios de vehículos de uso particular, residentes en el Municipio, deberán registrarlos ante la autoridad de tránsito estatal, la cual les expedirá las placas de matriculación, la calcomanía y la tarjeta de circulación, mismas que deberán colocarse en los vehículos, en la forma que prevé este Reglamento.

Artículo 35.- Los propietarios de vehículos registrados, cuando cambien de domicilio, lo harán del conocimiento de la oficina de tránsito que corresponda, en un plazo no mayor de treinta días naturales. Todo cambio en la propiedad o situación jurídica o material de un vehículo registrado, obliga al propietario, a comunicarlo en el plazo mencionado en el párrafo que antecede, a la Dependencia de Tránsito Estatal.

Artículo 36.- Cuando se haga cambio de carrocería o de motor de algún vehículo, el propietario está obligado a hacerlo del conocimiento, de la autoridad de tránsito estatal, en un plazo de 30 días naturales.

CAPÍTULO III

DE LAS PLACAS DE MATRICULACIÓN.

Artículo 37.- Las placas de matriculación que expida la autoridad de tránsito estatal, para identificar individualmente a los vehículos, tendrán las características y vigencia especificada, en los Convenios o Acuerdos que celebre el Ejecutivo del Estado.

Artículo 38.- Las placas, serán instaladas en el exterior del vehículo, en el lugar destinado para ello por los fabricantes; una en la parte delantera y otra en la parte posterior, de manera que sean claramente visibles, en posición normal y la placa de la parte posterior, bajo una luz blanca, que facilite la lectura en la oscuridad. Así mismo, deberán de estar libres de objetos, distintivos, leyendas, rótulos, pinturas, dobleces o modificaciones que impidan su legibilidad o alteren su leyenda original. No se deberán sustituir por placas de otro vehículo, decorativas o de otro país. La calcomanía correspondiente, deberá ser adherida en el cristal posterior (medallón) y a falta de éste, en el parabrisas.

Artículo 39.- En caso de inutilización o pérdida de una o ambas placas, deberá solicitarse su reasignación, de la manera más pronta posible, ante la autoridad estatal correspondiente. Respecto a la tarjeta de circulación o de la calcomanía, se deberá gestionar su reposición, de manera pronta, ante la autoridad competente, debiéndose levantar para tal efecto, el acta correspondiente, amparándole por sólo 30 días naturales para circular y en su caso, para realizar dicho trámite.

Artículo 40.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos, bicicletas, triciclos, remolques y semirremolques, llevarán una sola placa colocada, en la parte posterior.

Artículo 41.- Las bicicletas de uso deportivo, bicicletas y triciclos de rodada menor a 65 centímetros (26 pulgadas) de diámetro, no necesitan placas.

Artículo 42.- Las placas, la calcomanía y la tarjeta de circulación, deberán ser refrendadas en la forma y términos, que indiquen las autoridades respectivas. En caso de inutilización o pérdida de una o ambas placas, de la tarjeta de circulación o de la calcomanía, se deberá gestionar su reposición, en forma inmediata, ya que los conductores deben contar con ellas y colocarlas, como lo prevé este ordenamiento.

Artículo 43.- Las placas de matriculación que porten los vehículos, deberán ser según el caso, de los tipos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 44.- Para conducir vehículos automotores en las vías públicas del Municipio, se requiere contar y llevar consigo, licencia o permiso vigente para conducir, expedido por la autoridad competente, en su forma original, que se clasificarán en:

I.- De motociclista, para conducir motocicleta, motonetas, bicimotos y triciclos automotores;

II.- De automovilista, para conducir toda clase de automóviles y camionetas clasificados como ligeros; y,

III.- De chofer, para operar además de los vehículos mencionados en la fracción II, los clasificados como pesados.

Artículo 45.- Los extranjeros, podrán guiar vehículos automotores, en las vías públicas del Municipio, si tienen y llevan consigo, licencia vigente expedida por la autoridad competente de su país o por alguna otra Entidad Federativa.

Artículo 46.- Los menores de dieciocho años, pero mayores de dieciséis, podrán conducir automóviles o motocicletas, previo permiso que otorgue la autoridad competente, en términos de lo que refiere el artículo 46 del Reglamento Estatal.

La Autoridad de Tránsito Municipal, deberá solicitar la cancelación del permiso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el Titular, cometa alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

Artículo 47.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de pasajeros, carga o mixtos, de servicio público o particular, deberán tener licencia de chofer expedida por la autoridad de tránsito respectiva.

Artículo 48.- Las personas con discapacidad, podrán conducir vehículos, previa licencia o permiso que les expida la autoridad correspondiente, debiendo contar con los aparatos o prótesis adecuados, y que además, el vehículo que pretenda conducir, esté acondicionado de tal manera que, lo pueda guiar sin peligro para sí mismo y para terceros.

Artículo 49.- Los propietarios de vehículos automotores, no deberán permitir que éstos sean conducidos, por personas que carezcan de licencia o permiso y serán solidariamente responsables, de las infracciones que cometa el conductor.

Artículo 50.- Los conductores, deberán de contar con la licencia o permiso para conducir vigente, en caso de no contar con los documentos correspondientes, no podrán conducir vehículos de ninguna característica, y serán remitidos al corralón, utilizando los servicios auxiliares (grúas) concesionados o propios del Ayuntamiento, a costa del propietario o conductor del vehículo.

CAPÍTULO V

REGLAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 51.- Los conductores, guiarán los vehículos con la mayor precaución y prudencia, respetarán las señales de tránsito y se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Circularán siempre por su derecha, salvo los casos de excepción que señala este Reglamento o que las autoridades de tránsito, así lo indiquen;

II.- Para rebasar a otros vehículos, lo harán siempre por la izquierda y accionando su luz direccional; en ningún caso o circunstancia, invadirán el acotamiento. No deberán rebasar por la derecha, salvo en los casos siguientes:

a).- Cuando el vehículo al que se pretende rebasar, esté a punto de dar vuelta a la izquierda; y,

b).- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha, permita circular con mayor rapidez.

III.- En vías de dos carriles y doble circulación para rebasar a otro vehículo por la izquierda, se observará los siguientes:

a).- Deberá cerciorarse, de que ningún conductor que le siga, haya iniciado la misma maniobra y que en sentido opuesto, no se encuentre o venga circulando otro vehículo; y,

b).- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto, con el brazo, lo adelantará por la izquierda, a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente, para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo, al que se intente adelantar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

IV.- En los cruceros controlados por los agentes de tránsito, las indicaciones de éstos, prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito;

V.- Ante la presencia de peatones sobre el arroyo, disminuirán la velocidad y de ser preciso, detendrá la marcha del vehículo y tomarán cualquier otra precaución necesaria;

VI.- Solamente viajarán en los vehículos, el número de personas autorizado en la tarjeta de circulación;

VII.- Las puertas de los vehículos, permanecerán cerradas, cuando éstos se encuentren en movimiento; se abstendrán de transportar personas, en la parte exterior de la carrocería y de llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general;

VIII.- En vehículos tipo sedán, se abstendrán de traer en el asiento delantero, niños menores de diez años;

IX.- Se abstendrán de entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares;

X.- Se prohíbe abastecer de combustible a los vehículos, cuando el motor este en marcha, haya cerca un fuego o personas que estén fumando; y,

XI.- Que sus vehículos, no emitan o produzcan ruido, ni humo excesivo, que contamine el ambiente.

Los propietarios y conductores de vehículos automotores, deberán contar con certificado u holograma de verificación vehicular vigente, y estarán obligados a cumplir las disposiciones que en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente, establezcan las Leyes o dicten las autoridades competentes, dentro de los términos y plazos que las mismas determinen.

Artículo 52.- Se prohíbe efectuar maniobras o depositar en la vía pública, materiales de construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente, lo haya autorizado por escrito; en todo caso, se deberá advertir la existencia del obstáculo, con banderas durante el día e iluminación durante la noche.

Artículo 53.- Los vehículos abandonados en la vía pública, por más de 24 horas, serán remolcados a costa del propietario, al depósito oficial de vehículos, a quien se aplicará las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 54.- La circulación, se hará precisamente en el sentido o dirección señalada y sobre las áreas expresamente marcadas; en ningún caso, sobre las zonas de peatones, las isletas, camellones, banquetas o en sus marcas de aproximación, ya estén pintadas o realizadas.

Artículo 55.- Los vehículos en circulación, irán a una distancia mínima de 10 metros, del que vaya adelante; cuando haya lluvia, niebla o el camino tenga grava suelta, la distancia será el doble; por el contrario, en días congestionados por el tráfico, la distancia podrá reducirse a la mitad.

Artículo 56.- Los vehículos que transiten, en una vía de dos o más carriles, en un mismo sentido, solo podrán rebasar a otro vehículo, si la maniobra se inicia a una distancia de 100 metros antes, de una intersección o cruce de camino.

Artículo 57.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal, cederán el paso a los vehículos que circulen por la misma.

Artículo 58.- Los conductores que deseen salir de una vía principal, deberán pasar con anticipación al carril correspondiente, para efectuar la salida.

Artículo 59.- Los conductores de vehículos, no deberán transitar innecesariamente sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento, que delimiten los carriles de circulación; cuando vayan a rebasar a otro vehículo o a cambiar de carril, harán la señal respectiva, con la debida anticipación. La señal para dar vuelta, cambiar de carril o rebasar, se hará con la direccional correspondiente o en su defecto, el conductor sacará el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha y horizontalmente, si va a la izquierda, tomando en cuenta a los vehículos que se encuentren, en su entorno.

Artículo 60.- Las dimensiones de los vehículos que transiten en las vías públicas del Municipio, tendrán un máximo de:

I.- 12 metros de longitud, salvo los articulados que podrán tener hasta 19;

II.- 2.60 metros de ancho, incluyendo la carga del vehículo; y,

III.- 4 metros de altura, incluida la carga del vehículo. Cuando algún vehículo exceda de las dimensiones antes señaladas y requiera circular por las vías públicas del Municipio, deberá solicitar autorización por escrito, de la autoridad competente, la cual le indicará los requisitos que debe cubrir y las vías por las cuales puede circular.

Artículo 61.- Los conductores, deberán abstenerse de llevar entre sus brazos, personas u objeto alguno, no permitirán que otra persona, en diferente lugar al del conductor, controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo; el cual deberá conducirse, sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección. No utilizaran la telefonía celular, ni enviaran textos mientras se conduzca.

Artículo 62.- Los conductores, no deberán arrojar ni permitir que sus pasajeros arrojen basura o desperdicios en la vía pública, de esta infracción, serán responsables los conductores.

Artículo 63.- Los ocupantes de los asientos delanteros, deberán utilizar el cinturón de seguridad, tratándose de automóviles y camionetas de uso particular, así como los vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros que transiten en las vías públicas del Municipio.

Artículo 64.- Para maniobrar un vehículo en reversa, el conductor deberá extremar las precauciones, no obstruir el tránsito, no exceder un tramo de 20 metros, ni hacerlo en las intersecciones o en las vías rápidas.

Artículo 65.- En las vías públicas, tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos de Bomberos y el convoy militar, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establecen este Reglamento, tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos, que circulen en el carril inmediato al lado, deberán disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha. Los conductores, no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento, de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no deberán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

Artículo 66.- En las vías, que la autoridad de tránsito señale como de circulación restringida y en las zonas comerciales, los vehículos de servicio de carga, solo podrán circular y efectuar maniobras de carga y descarga, exclusivamente de las 21:00 a las 7:00 horas del día siguiente. Durante las maniobras de carga y descarga, no se deberá impedir la circulación de peatones y vehículos; reduciendo al mínimo las molestias. En todo caso, se usará el equipo adecuado. Las autoridades de tránsito, podrán modificar el horario, así como restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas, la circulación y maniobras de los vehículos de carga.

Artículo 67.- En los cruceros de dos o más vías, donde no haya semáforos, agentes de tránsito, ni otro tipo de señalamientos, los conductores observarán las disposiciones siguientes:

I.- Harán alto total y sólo continuarán la marcha, después de cerciorarse que no se aproximen otros vehículos;

II.- En un cruce sin señalamientos, el vehículo que llegue primero, tendrá preferencia de paso; y,

III- Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea, vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, deberán alternarse el paso, iniciando el cruce, aquel que llegó primero y continuando, el que se ubique al lado derecho.

Artículo 68.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en ese momento, no haya espacio libre en la cuadra siguiente, para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha, cuando al hacerlo se obstruya la circulación, en la intersección. Esta regla se aplicará también, cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforo.

Artículo 69.- Cuando en un cruce, una de las calles sea más amplia o tenga notoriamente mayor circulación vehicular, tendrán preferencia de paso, los vehículos que transiten por ésta. Así mismo, las calles asfaltadas tendrán preferencia, sobre las que no lo estén.

Artículo 70.- Para cruzar o entrar a las vías consideradas como preferenciales de paso, los conductores de vehículos deberán hacer alto total, sin rebasar el límite de las banquetas y sólo podrán avanzar nuevamente, cuando se hayan asegurado de que no se acerca vehículo, que circule sobre las citadas vías.

Artículo 71.- Son avenidas y calles restrictivas para el paso de vehículos pesados, las que la autoridad determine, previo señalamiento.

Artículo 72.- Los conductores de vehículos equipados con bandas de oruga metálica, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos, que puedan dañar la superficie de rodamiento, no podrán circular con dichos vehículos, sobre vías públicas pavimentadas. La contravención a esta disposición, obligará al infractor al pago de los daños causados y de la multa correspondiente.

Artículo 73.- Los conductores de vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas, para usar el carril de circulación.

Artículo 74.- Los conductores deberán guiar sus vehículos, por la mitad derecha de la vía, salvo cuando:

I.- Rebasen a otros vehículos;

II.- Se transite en la glorieta de una calle, con un solo sentido de circulación; y,

III.- Este obstruida la parte derecha de la vía y sea necesario transitar por la izquierda, en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos, que circulen en sentido contrario.

Artículo 75.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos o agentes, los conductores que entren a la misma, deberán ceder el paso a los vehículos que ya circulan en ella.

Artículo 76.- Para dar vuelta en una esquina, se deberá disminuir la velocidad y hacer la señal respectiva con anticipación y cuando la circulación sea de un solo sentido, tomará el extremo correspondiente al lado a donde se dirija. Cuando se trate de una vía de doble sentido, para dar vuelta, se deberá tomar el lado correspondiente, al sentido en que circule.

Artículo 77.- En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo, ni agente de tránsito que regule la circulación, los conductores deberán ceder el paso, a los peatones.

Artículo 78.- Cuando en vías de doble sentido de circulación, el conductor del vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda, además de hacer la señal correspondiente, con la luz direccional o con la mano, estará obligado a ceder el paso a los vehículos, que circulen de frente.

Artículo 79.- Cuando el conductor tenga que cruzar la acera, para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 80.- En los cruces de un solo sentido, en donde existan semáforos, cuando indiquen luz roja, bajo la estricta responsabilidad del conductor y si no circula ningún vehículo, se podrá virar hacia la derecha, con extrema precaución.

Artículo 81.- Los conductores podrán dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circulen, salvo en los lugares prohibidos expresamente, con señalamientos verticales y con señalamientos horizontales (línea continua doble o sencilla), sobre el pavimento.

Artículo 82.- Cuando el conductor de un vehículo, quiera detener su marcha, lo hará sobre el carril de la derecha, efectuando las señales debidas y con la precaución necesaria, para evitar obstrucciones a la corriente de tránsito y facilitar en su caso, el ascenso y descenso de pasajeros. Queda prohibido estacionarse, del lado contrario a la circulación a contra flujo.

Artículo 83.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular, llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso, deslumbre a quienes transiten en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 84.- Cuando se efectúen paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, deberán usarse las luces direccionales o intermitentes.

Artículo 85.- En la motocicleta, sólo podrán viajar además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados para ello y sin exceder, el número autorizado en la tarjeta de circulación.

Artículo 86.- Todas las personas que viajen en motocicleta, deberán usar casco y anteojos protectores.

Artículo 87.- Los conductores de motocicletas y bicicletas, deberán abstenerse de:

I.- Sujetarse a cualquier otro vehículo, que transite por la vía pública;

II.- Transitar en forma paralela o rebasar, sin cumplir las normas previstas en este Reglamento, para la circulación de otros vehículos;

III.- Llevar cualquier tipo de carga, que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios, en la vía pública;

IV.- Dar vuelta, sin hacer lo indicando de manera anticipada; y,

V.- Transitar sobre las aceras y áreas destinadas, al uso exclusivo de peatones.

Artículo 88.- Los vehículos de tracción humana o animal, solo podrán circular en las zonas señaladas por la Secretaría, si lo hacen por su extrema derecha y con las precauciones necesarias.

Artículo 89.- En las zonas de escuelas, hospitales, sanatorios, establecimientos de salud u otras instituciones similares, los conductores de los vehículos, deberán abstenerse de producir ruidos con las bocinas, motor o escape, que puedan causar molestia a las personas.

Artículo 90.- Al abrir y cerrar las puertas de vehículos estacionados, los conductores deberán cerciorarse de que, no existe peligro para los ocupantes de los mismos, ni para los demás usuarios de la vía.

Artículo 91.- Está prohibido ingerir bebidas embriagantes, en el interior o sobre los vehículos, ya sea en circulación o estacionados, así como el uso de equipos de radio o estereofonía, a un volumen excesivo, que cause molestia a las personas.

Artículo 92.- La velocidad máxima en la ciudad, es de 40 kilómetros por hora, excepto en las zonas escolares, en donde será de 20 kilómetros por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento, indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado, ante la presencia de escolares, fuera de los horarios referidos. En las carreteras estatales, en que no exista señalamiento, la velocidad será hasta de 80 kilómetros por hora, en zonas rurales y de 40 kilómetros por hora, en zonas pobladas.

Artículo 93.- Queda prohibido, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos, en que los exijan las condiciones de las vías de tránsito o de visibilidad.

Artículo 94.- En las esquinas u otros lugares con señal de "ALTO", los conductores deberán hacer alto total, sin rebasar las líneas marcadas o en su caso, el límite de las banquetas.

Artículo 95.- Cuando el conductor de un vehículo, vaya a ser rebasado por otro, deberá observar su derecha y disminuir su velocidad.

Artículo 96.- Para rebasar, el conductor de un vehículo deberá observar las siguientes reglas:

I.- Lo hará por la izquierda;

II.- Lo indicará con luces direccionales o con el brazo;

III.- Se cerciorará, de que no es rebasado por otro vehículo al mismo tiempo;

IV.- Una vez que haya adelantado al otro vehículo, de inmediato volverá al carril derecho; y,

V.- Se cerciorará cuando la circulación sea en ambos sentidos, que el tránsito del carril contrario, este libre.

Artículo 97.- Los conductores de vehículos, se abstendrán de adelantar o rebasar a otro vehículo, que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos; en las zonas de alta velocidad, curvas, intersecciones y cruceros, así como a otro vehículo que marche a la velocidad máxima permitida, en una vía determinada.

Artículo 98.- Cuando el conductor de un vehículo, encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso o descenso de escolares, deberá extremar sus precauciones.

CAPÍTULO VI

DEL EQUIPO Y DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS, LUCES Y REFLECTANTES.

Artículo 99.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos de las luces y reflectantes siguientes:

I.- Dos faros principales delanteros, que deben tener las siguientes características:

a).- Emitir luz blanca y ser de las mismas dimensiones;

b).- Estar colocados simétricamente al mismo nivel y a una altura del piso, no mayor de 1.40 metros y menor de 60 centímetros;

c).- Tener un dispositivo, para aumentar o disminuir la intensidad;

d).- Que permita a la luz baja, una visibilidad aproximada de 30 metros y a la luz alta, de 100 metros; y,

e).- Tener el vehículo, un indicador colocado en el tablero de instrumentos, que permita saber al conductor, cuando este en uso la luz baja o la alta.

II.- Dos lámparas (cuartos traseros) cuando menos, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz roja visible;

III.- Dos lámparas (cuartos), colocadas en la parte delantera del vehículo, que emitan luz ámbar o amarilla;

IV.- Lámparas direccionales, que emitan luz intermitente y sirvan para indicar vuelta a la derecha o a la izquierda, que deben tener las características siguientes:

a).- Estar colocadas simétricamente, en la parte delantera y posterior del vehículo y a un mismo nivel;

b).- Ser de color blanco o ámbar para las delanteras y rojo o ámbar para las traseras; y,

c).- Estar acondicionadas de tal manera, que al hacer uso de ellas, el conductor pueda verificar su expresión, en el tablero del vehículo.

V.- Dos lámparas indicadoras del freno, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz roja de una mayor intensidad, a la de los cuartos traseros. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de freno, sean visibles en la parte posterior del último vehículo;

VI.- Alumbrado interior del tablero;

VII.- Lámpara posterior, que ilumine con luz blanca la placa del vehículo;

VIII.- Dos reflectantes cuando menos, de color rojo, colocados en la parte posterior del vehículo; y,

IX.- Dos lámparas indicadoras de marcha atrás, colocadas en la parte posterior del vehículo, que emitan luz blanca y que se enciendan automáticamente, al colocar la palanca de velocidades, en posición de reversa.

Artículo 100.- Además de lo mencionado en el artículo anterior, los vehículos que a continuación se mencionan, deberán contar con lo siguiente:

I.- Autobuses y camiones de dos o más metros de ancho:

a).- Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación, en la parte delantera, las primeras colocadas cada una, a cada lado de la carrocería, a la misma altura y en forma simétrica; las segundas colocadas, en la parte superior de la carrocería en línea horizontal y a una distancia no menor de 15 centímetros, ni mayor de 30 centímetros;

b).- Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación, en la parte posterior, colocadas en la forma indicada en el inciso que antecede;

c).- Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d).- Dos reflectantes, a cada lado como mínimo; y

e).- Dos reflectantes demarcadores, en la parte posterior.

II.- Vehículos para transporte de escolares:

a).- Dos lámparas delanteras, que emitan luz amarilla intermitente; y,

b).- Dos lámparas traseras, que emitan luz roja intermitente.

III.- Remolques y semirremolques, de más de dos metros de ancho:

a).- Dos lámparas demarcadoras, colocadas en el frente, una a cada lado;

b).- Dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación, colocadas en la parte posterior, en la misma forma especificada en el inciso "A", de la fracción I de este artículo;

c).- Dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior;

d).- Dos reflectantes a cada lado, uno cerca de la parte posterior; y,

e).- Dos reflectantes demarcadores, en la parte posterior;

IV.- Camión tractor: dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación, colocadas en la parte posterior, en la misma forma especificada en el inciso a), de la fracción I de este artículo;

V.- Camiones, remolques y semirremolques, cuya carga sobresalga longitudinalmente:

a).- Una lámpara demarcadora y un reflectante de color amarillo, situados a cada lado y cerca de extremo frontal de la carga, y

b).- Una lámpara demarcadora, que emita luz amarilla hacia el frente y luz roja hacia atrás, a cada lado en el extremo posterior de la carga, para indicar el ancho y el largo máximos.

Artículo 101.- La maquinaria para construcción, los tractores agrícolas y otros vehículos de labranza automotores, deberán estar provistos de dos faros delanteros, dos lámparas posteriores que emitan luz roja y cuando menos, dos reflectantes posteriores de color rojo. La combinación de tractor agrícola, con equipo de labranza remolcado, deberá llevar dos lámparas que emitan luz roja, fácilmente visible y dos reflectantes de color rojo, colocados en la parte posterior del remolque.

Artículo 102.- Los vehículos de paso preferencial, los destinados al mantenimiento de los servicios urbanos de electricidad y de limpieza en las vías públicas, las grúas y los servicios mecánicos de emergencia, deberán estar provistos de una lámpara que proyecte luz ámbar (torreta), que efectúe un giro de 360 grados y colocado en la parte más alta del vehículo. Los vehículos de bomberos y las ambulancias, deberán estar provistos de torretas, que proyecten luz roja. Los vehículos de la policía de tránsito, de la policía preventiva, además de la luz roja giratoria, utilizarán lámparas de color azul combinadas con la anterior y serán exclusivas de esos servicios, en consecuencia, no deberán ser colocadas en ninguna otra clase de vehículos.

Artículo 103.- Se prohíbe la colocación de fanales, en la parte posterior de los vehículos. Los vehículos automotores, podrán ser equipados hasta con dos faros buscadores de conducción, que deben ser instalados de tal manera que su haz luminoso, no se proyecte en el parabrisas, ventana, medallón, espejo o en alguno de los ocupantes de otro vehículo.

Artículo 104.- Los vehículos, deberán tener instaladas lámparas de advertencia, que emitan luz intermitente enfrente de la luz blanca o amarilla, en la parte posterior de la luz roja.

Artículo 105.- Las motocicletas, deberán tener las siguientes luces:

I.- Uno o más faros en la parte delantera, con dispositivo para cambio de luces alta y baja, colocados al centro y a una altura del piso, no mayor de un metro, ni menor de 50 centímetros; y,

II.- Una lámpara de luz roja y un reflectante del mismo color, en la parte posterior. Las motocicletas con carro lateral, deberán tener lámparas y reflectantes delanteras y posteriores, que señalen su dimensión. Los triciclos automotores, en su parte posterior, estarán equipados con las luces reflectantes especificados, para los vehículos de cuatro o más ruedas; en la parte delantera, tendrán el equipo que para las motocicletas, exige este Reglamento.

Artículo 106.- Las bicicletas, deberán estar equipadas con:

I.- Un faro delantero, que emita luz blanca de una sola intensidad; y,

II.- Un reflectante de color rojo y optativamente una lámpara roja, en la parte posterior.

Artículo 107.- Se prohíbe en los vehículos, la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo, para vehículos policiales o de emergencia.

Artículo 108.- Todo vehículo deberá estar provisto de un sistema de frenos que puedan ser fácilmente accionados por su conductor, los cuales deberán conservarse en buen estado de funcionamiento.

Artículo 109.- Los vehículos automotores de dos o más ejes, deberán tener un sistema de frenos, que permita aminorar la marcha e inmovilizarlo de modo seguro, rápido y eficaz. Estos frenos, deberán actuar sobre todas las ruedas. También tendrán un sistema de frenos de estacionamiento, que actúe solamente sobre las ruedas traseras.

Artículo 110.- Los remolques y semirremolques, deberán estar provistos de un sistema de frenos, que actúen sobre las ruedas del vehículo y sean accionados por el mando del freno del vehículo tractor; además, deberán tener un dispositivo de seguridad, que en forma automática, detenga el remolque o semirremolque, en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento, durante la marcha, así como frenos de estacionamiento.

Artículo 111.- Cuando el remolque acoplado a un vehículo, no exceda en su peso bruto total del 50% del peso del vehículo remolcador, podrá carecer de freno de servicio, caso en el cual, deberá estar provisto de un enganche auxiliar de cadena o cable, que limite el desplazamiento lateral del remolque, cuando haya ruptura del dispositivo principal de acoplamiento.

Artículo 112.- Los vehículos que empleen aire comprimido, para el funcionamiento de sus frenos, deberán tener un manómetro visible para el conductor, que indique la presión disponible para el frenado.

Artículo 113.- Las motocicletas, deberán tener sistema de freno, uno que actúe sobre la rueda trasera y otro sobre la delantera; los triciclos automotores, además de lo dispuesto en este artículo, deberán estar provistos de frenos de estacionamiento. Si se acopla un carro lateral a la motocicleta, no será obligatorio el sistema de freno, en la rueda del mismo.

Artículo 114.- Las bicicletas y triciclos, deberán tener frenos que accionen en forma mecánica, por lo menos sobre una de las ruedas, de manera que permitan reducir la velocidad e inmovilizar el vehículo, de modo seguro y eficaz.

Artículo 115.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos del siguiente equipo:

I.- Cinturones de seguridad, cuando menos en los asientos delanteros;

II.- Una bocina o claxon;

III.- Un velocímetro con dispositivo de iluminación, colocada en el tablero de instrumentos;

IV.- Un silenciador en el tubo de escape;

V.- Dos espejos retrovisores, cuando menos, uno colocado en el interior del vehículo en la parte media superior del parabrisas y otro, en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor;

VI.- Un sistema de limpiadores de parabrisas;

VII.- Salpicaderas o guardafangos que cubran los neumáticos;

VIII.- Un llanta de refacción, y la herramienta necesaria, tanto para instalarla como para arreglar cualquier descompostura menor del vehículo;

IX.- Dos defensas, una en la parte anterior y otro en la posterior; y,

X.- Equipo de emergencia, banderolas y linternas rojas.

Artículo 116.- Las motocicletas y bicicletas, deberán tener un espejo retrovisor, cuando menos, colocado a la izquierda del conductor, una bocina, timbre o claxon y salpicaderas sobre las ruedas, con excepción de las deportivas.

Artículo 117.- Queda prohibido que los vehículos, porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales, no deberán ser oscurecidos o pintados, para impedir la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

CAPÍTULO VII

DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO.

Artículo 118.- Para regular y hacer fluir el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas del Municipio, se establecen las señales siguientes:

I.- HUMANAS: Las que efectúen los agentes de tránsito;

II.- VERTICALES: Las de los semáforos, aparatos, mecánicos y símbolos; y,

III.- HORIZONTALES: Las líneas, letreros y marcas pintados o realizados en el piso.

Artículo 119.- Los agentes de tránsito, se colocarán en un lugar visible y seguro, y dirigirán el tránsito, a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato.

Artículo 120.- Las señales que hagan los agentes de tránsito, significarán:

I.- ALTO: cuando el agente, dé el frente o la espalda a los vehículos que circulen por alguna vía;

II.- SIGA: Cuando alguno de los costados del agente, esté orientado hacia los vehículos que circulen por alguna vía, o manualmente les indique, que pueden continuar su marcha;

III.- PREVENTIVA: Cuando el agente, se encuentre en posición de siga y levante su brazo en forma horizontal, con la mano extendida hacia arriba, del lado de donde proceda la circulación o ambas, si ésta se realiza en dos sentidos;

IV.- Cuando el agente, haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a los que dirija la primera señal, deberán detenerse, y a los que dirijan la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda; y,

V.- ALTO GENERAL: Cuando el agente, levante el brazo derecho en forma vertical.

Artículo 121.- Al hacer las señales, el agente empleará toques de silbato, en forma siguiente:

I.- Para indicar ALTO, dará solamente un toque corto;

II.- Para indicar SIGA, dará dos toques cortos; y,

III.- Para indicar PREVENCIÓN, dará un toque largo. Cuando un agente de tránsito, haga alguna indicación a un conductor para que se detenga, éste deberá obedecer la señal. El conductor que se dé a la fuga, después de que la autoridad le haya indicado alto, será sancionado en términos del presente Reglamento.

Artículo 122.- Para dirigir la circulación en la obscuridad, los agentes deberán estar provistos de guantes, mangas reflejantes o algún otro aditamento, que facilite la visibilidad de sus señales.

Artículo 123.- La Secretaría, en coordinación con la Dependencia encargada de la planeación y desarrollo urbano, fijará en las esquinas de las calles, a la altura de las placas de nomenclatura de las mismas y sobre los muros de las casas, flechas que indiquen, el sentido de la circulación de los vehículos.

Artículo 124.- Los peatones y conductores, deberán obedecer las indicaciones de los semáforos, de la siguiente manera:

I.- LUZ VERDE, PARA AVANZAR:

a).- Indica a los conductores, que deben seguir de frente o dar vuelta a la derecha o a la izquierda, a menos que una señal prohíba dichas vueltas; y,

b).- Indica a los peatones, que pueden avanzar en sentido paralelo a los vehículos.

II.- LUZ ÁMBAR, PREVENTIVA:

a).- Advierte a los conductores, que está a punto de aparecer la luz roja y deben tomar las precauciones necesarias, para hacer alto. Si por la velocidad, obstrucción al tránsito o peligro a terceros, no pueden detener el vehículo, completarán el cruce con las precauciones debidas; y,

b).- Advierte a los peatones, que no les queda tiempo para cruzar la vía y deben abstenerse de avanzar.

III.- LUZ ROJA, ALTO:

a).- Indica a los conductores, que deben detenerse antes de llegar o entrar en la zona de peatones; y,

b).- Indica a los peatones, que deben detenerse.

IV.- FLECHA VERDE, indica a los conductores, que pueden continuar la marcha en la dirección que marca la flecha;

V.- LUZ ROJA INTERMITENTE, indica a los conductores, que deben detenerse ante esta luz y podrán continuar la marcha, luego de cerciorarse de que no hay peligro;

VI.- LUZ ÁMBAR INTERMITENTE, indica precaución y los conductores deberán aminorar la marcha y continuarla, con cautela debida; y,

VII.- LUZ VERDE INTERMITENTE, indica que está a punto de cambiar a luz ámbar, el semáforo.

Artículo 125.- Donde haya semáforos para peatones, éstos deberán atender sus indicaciones, en el mismo sentido del artículo que precede.

Artículo 126.- Las señales de tránsito, pueden ser:

I.- PREVENTIVAS: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o el cambio de situación en la vía pública, ante ellas, los conductores deberán asumir las precauciones necesarias. Estas señales, tendrán un fondo de color amarillo, con caracteres negros;

II.- RESTRICTIVA: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito; y,

III.- INFORMATIVAS, que a su vez podrán ser:

a).- De destino o de identificación; sirven de guía para localizar o identificar calles, carreteras y nombres de poblaciones. Tendrán un fondo de color blanco o verde, con caracteres negros o blancos respectivamente;

b).- De servicio; indican la ubicación o proximidad de servicios como: Hospitales, bomberos, cuerpos de policía, oficinas públicas, estacionamiento, teléfonos, restaurantes, talleres mecánicos, así como lugares de interés público y otros. Tendrán fondo azul con caracteres blancos; y,

c).- De señalamiento de obras; tendrán fondos naranjas, con caracteres blancos.

Artículo 127.- Otras señales de tránsito, podrán ser:

I.- MARCAS EN EL PAVIMENTO:

a).- Rayas longitudinales: Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores, dentro de los mismos;

b).- Raya longitudinal continua sencilla: Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;

c).- Raya longitudinal discontinua sencilla: Indica que se puede cambiar, ya sea para rebasar o cruzar;

d).- Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua: Indican que no debe ser rebasada la línea continua, si está del lado del vehículo, en caso contrario, puede ser rebasada o cruzada, solo durante el tiempo que dure la maniobra;

e).- Rayas transversales: Indican el límite de parada de los vehículos y delimitan la zona de cruce de peatones. No deben ser rebasadas, mientras subsista el motivo de la detención del vehículo; en cualquier caso, los cruces de peatones indicados por estas rayas, deberán pasarse con precaución;

f).- Rayas oblicuas o diagonales: Advierten la proximidad de un obstáculo y los conductores deberán extremar sus precauciones; y,

g).- Rayas para estacionamientos: delimitan los espacios donde es permitido, el estacionamiento.

II.- MARCAS EN GUARNICIONES: Las pintadas de rojo, indican la prohibición de estacionamiento.

III.- LETRAS Y SÍMBOLOS:

a).- Cruce de ferrocarril, el símbolo F.C. cruzado por una X, advierte la proximidad de un cruce de ferrocarril; y,

b).- Carriles direccionales en intersecciones: Indican al conductor, el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección, según la dirección que pretenda seguir. Cuando un conductor tome ese carril, está obligado a continuar en la dirección indicada.

IV.- MARCAS EN OBSTÁCULOS:

a).- Indicadores de peligro: Señalan a los conductores, la presencia de obstáculos y son tableros con franjas oblicuas de color blanco o amarillo y negro alternadas. Las franjas, pueden estar pintadas directamente sobre el obstáculo; y,

b).- Fantasmas o indicadores de alumbrado: Son postes cortos de color blanco, con franja negra perimetral, en la parte inferior y de material reflectante, en la parte superior, que delimitan la orilla de los acotamientos.

Artículo 128.- Las isletas, son superficies ubicadas en las intersecciones de las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales, que sirvan para canalizar el tránsito o como protección a los peatones. Los vehículos, no deben invadir las isletas, ni sus marcas de aproximación.

Artículo 129.- Los vibradores, son acanalamientos de la superficie de rodamiento, transversal al eje de la vía, que tiene la particularidad de establecerse en conjunto. Vado, es un acanalamiento más profundo y ancho, que los vibradores transversales, en el eje de la vía. Los topes, son bordes que se colocan sobre la superficie de rodamientos transversales. Ante estas advertencias, los conductores deberán disminuir la velocidad y extremar sus precauciones, no se podrán colocar vibradores, vados y topes, si no es con la previa autorización de la jefatura de ingeniería de tránsito y desarrollo urbano.

Artículo 130.- Las guías, son topes colocados en ambos lados de un vado, a todo lo largo del mismo, para delimitar su anchura. Antes de cruzar, deberán observarse las escalas de profundidad preventiva, fijadas en ello.

Artículo 131.- Las señales a que se refiere el artículo 118 de este Reglamento, se publicarán en el manual que al efecto, elabore la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Artículo 132.- Los vehículos, deben detenerse o estacionarse correctamente en la vía pública, por lo que los conductores, observarán las siguientes reglas:

I.- Deberá quedar orientado, en el sentido de la circulación, excepto si se autoriza el estacionamiento en batería;

II.- Deberán encenderse las luces intermitentes, en caso de detenerse momentáneamente;

III.- El conductor detendrá el vehículo, en un lugar donde no obstaculice el tránsito de otros vehículos;

IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en pendiente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas de la dirección deben quedar dirigidas, hacia la guarnición de la vía; y,

V.- Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado debe apagar el motor.

Artículo 133.- No debe estacionarse vehículos:

I.- A menos de 10 metros, de las esquinas;

II.- Frente a los bancos y lugares donde se presentan espectáculos, en horas de función; a la entrada de escuelas, hospitales, iglesias, y otros centros de reunión;

III.- A menos de tres metros, de las tomas de agua para incendio o de los lugares donde se encuentren vehículos de bomberos;

IV.- Sobre los límites de una señal de alto o semáforo;

V.- A menos de tres metros, de una zona de cruce de peatones;

VI.- A menos de cinco metros, de una zona de parada de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros;

VII.- En una intersección o sobre los límites;

VIII.- Sobre un paso a desnivel o puente, en el interior de un túnel o entrada o salida de los mismos o sobre una vía férrea;

IX.- A menos de cincuenta metros, de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía rural, con doble sentido de circulación;

X.- A menos de ciento cincuenta metros, de una curva o cima;

XI.- A treinta metros antes y después, del señalamiento restrictivo;

XII.- Del lado contrario a la circulación a contra flujo;

XIII.- Frente a la puerta de entrada de vehículos; y

XIV.- En aquellos otros lugares, donde lo determine la autoridad de tránsito que corresponda.

Artículo 134.- La Secretaría y la Dirección de Tránsito, dictarán disposiciones para restringir o prohibir la circulación y el estacionamiento de vehículos, en cualquier vía pública; en todo caso, deberá anunciarlas con 24 horas de anticipación, cuando menos.

Artículo 135.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales podrán ser removidos por los agentes de tránsito.

Artículo 136.- No podrán estacionarse vehículos, sobre las aceras, camellones, andadores, en doble fila, en carriles de alta velocidad, en curvas o cimas y en general, lugares señalados como prohibidos. En ningún caso, se deberá obstruir la entrada o salida de peatones y vehículos.

Artículo 137.- En las vías públicas, únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos, cuando éstas sean debidas a una emergencia, colocando inmediatamente los dispositivos de emergencia. Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto, podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario, los agentes de tránsito deberán retirarlos, mediante la utilización de grúas, en los casos que así se requieran, aplicando la multa correspondiente y el pago por los servicios utilizados, en su traslado o arrastre.

Artículo 138.- El conductor que por causa de fuerza mayor, tuviera que estacionarse en la superficie de rodamiento de una vía pública, fuera de una población, tratará de ocupar el mínimo posible de dicha superficie y colocará inmediatamente, los dispositivos de advertencia que a continuación se indican:

I.- Deberá colocar atrás y adelante, una señal indicadora a una distancia aproximada de sesenta metros del vehículo y a una distancia de la orilla derecha de la superficie de rodamiento, que indique la parte de ésta que ocupa el vehículo; y,

II.- La colocación de banderas en curva, cima o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir el frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia aproximada de cincuenta metros, del lugar obstruido.

Artículo 139.- Cuando un vehículo se encuentre estacionado en un lugar prohibido o abandonado, las autoridades de tránsito, estarán facultadas para retirarlo, para lo cual usaran los servicios auxiliares (grúa) o un medio adecuado; al efecto, los agentes deberán observar lo siguiente:

I.- Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a sus superiores, procediendo a sellar el vehículo, para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren;

II.- Al efectuar el traslado o retiro, tendrán las precauciones necesarias, para evitar que se causen daños al vehículo;

III.- Darán aviso de ser posible al propietario del vehículo, para que pueda recogerlo cuando haya sido retirado de la vía pública, previamente, deberá pagar los gastos de traslado, el importe del almacenaje si lo hubo, acreditar su legítima propiedad y pagar las multas correspondientes a la infracción, por el abandono del vehículo; y,

IV.- Verificar en los sistemas que para ello existan, si el vehículo no cuenta con reporte de algún ilícito, con la finalidad de si contara con ello, proceder de manera inmediata, a realizar el procedimiento correspondiente, ante la instancia que compete.

Artículo 140.- Las escuelas de manejo, son instituciones privadas legalmente constituidas, con el objeto de proporcionar al público, la capacitación de la conducción de vehículos automotores. Para que una escuela de manejo pueda operar en el Estado, se requiere autorización, en términos del artículo 150 del Reglamento de Tránsito para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO IX

DE LOS ACCIDENTES POR HECHOS DE TRÁNSITO.

Artículo 141.- Se regularán por este Capítulo, las conductas de quienes intervengan en accidentes por hechos de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales a quienes se hagan acreedores.

Artículo 142.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente por hecho de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones, que requieran intervención inmediata, deberán proceder de la manera siguiente:

I.- Permanecerán en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurará que se dé aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente, para que tome conocimiento de los hechos;

II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno y facilitarles atención médica indispensable, para evitar que se agrave su estado de salud;

III.- Cuando haya personas fallecidas, no se deberán mover los cuerpos, hasta que la autoridad competente lo disponga, y se turnará el caso a la Fiscalía o Agente del Ministerio Público que corresponda;

IV.- Tomarán las medidas adecuadas, mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente; y,

V.- Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos; los peatones que pasen por el lugar del accidente, sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes, soliciten su colaboración. La responsabilidad civil de los implicados, será independiente de la responsabilidad penal, en que puedan incurrir.

Artículo 143.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente por hechos de tránsito, en el que resulten daños materiales, deberán proceder de la manera siguiente:

I.- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un Acuerdo para la reparación de los mismos, de no lograrse éste, se turnará el caso a la Fiscalía o Agente del Ministerio Público que corresponda;

II.- Los conductores de los vehículos involucrados en un accidente por hecho de tránsito, deberán sujetarse a las indicaciones de las autoridades de tránsito y vialidad, a efecto de no entorpecer la vialidad del lugar donde se haya suscitado el evento, sin que para esto, sea obstáculo la opinión de algún particular o representante de aseguradoras de vehículos; la autoridad de tránsito y vialidad en estos casos, deberá de contar con la información gráfica, documental y evidencias necesarias, que resulten del hecho de tránsito, antes de ordenar la reubicación de los vehículos involucrados;

III.- Cuando resulten daños en bienes propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez, los hechos a las Dependencias o Entidades cuyos bienes, hayan sido dañados, para los efectos que procedan en la reparación del daño. Lo anterior, sin demérito de la sanción pecuniaria a que se hagan acreedores, en términos de este ordenamiento, por causar daño en las vías públicas, semáforos y cualquier otra señal de tránsito; y,

IV.- Cuando no se logren los Acuerdos o Convenios correspondientes, en un tiempo acorde, se remitirán los vehículos al depósito o corralón para su resguardo, utilizando grúas particulares concesionadas al municipio o propias si las hubiera, a costo de los involucrados. O si los vehículos no pudieran transitar o los conductores presentan aliento etílico.

Artículo 144.- Los conductores de los vehículos implicados en un accidente por hecho de tránsito, tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiesen esparcido en ella.

Artículo 145.- Se consideran servicios auxiliares, los relativos a las grúas que realizan el salvamento, arrastre y depósito de vehículos, siempre y cuando éstos, estén relacionados directamente con la prestación del servicio público de tránsito, concesionado a un particular o propias del Municipio.

Artículo 146.- Los particulares que deseen prestar los servicios auxiliares a que se refiere el artículo anterior, requerirán del permiso correspondiente y cumplir con los requisitos y modalidades que se le señalen.

Artículo 147.- La Secretaría, contará con un registro e índice actualizado de lo siguiente:

I.- DE ACCIDENTES POR:

a).- Número;

b).- Causa;

c).- Lugar;

d).- Fecha;

e).- Número de personas lesionadas;

f).- Número de personas fallecidas; y,

g).- Importe aproximado de los daños materiales;

II.- DE CONDUCTORES:

a).- Infractores y reincidentes; y,

b).- Responsables de accidentes.

Artículo 148.- Los agentes de tránsito y vialidad, deberán hacer entregar a sus superiores, de los reportes diarios y los formatos por escrito de Informe Policial Homologado (IPH) e (INEGI), conforme al instructivo correspondiente, de todos los asuntos en que intervengan.

CAPÍTULO X

NORMAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

Artículo 149.- En el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sean materia de concesión o permiso; concesionarios y permisionarios, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley, al Reglamento Estatal y a las medidas contenidas en el presente Reglamento, de acuerdo a las facultades que competen a la Autoridad Municipal.

Artículo 150.- Por el servicio que prestan, los vehículos se clasifican en:

I.- De servicio particular: Los destinados al transporte privado de personas, o de objetos y mercancías, para satisfacer necesidades de sus propietarios; y,

II.- De servicio público: Los destinados al transporte público de personas, de objetos o mercancías mediante concesión o permiso y con sujeción al cobro de tarifas autorizadas. Este servicio se subdivide en:

a) Transporte de pasajeros, dentro del cual se comprenden:

1.- Con itinerario fijo; y,

2.- Sin itinerario fijo.

b) Transporte de carga, dentro del cual se comprenden:

- 1.- Materiales para construcción;
- 2.- Carga en general;
- 3.- Pipas de agua; y,
- 4.- Sustancias tóxicas o peligrosas.

c) Mixto. Transporte de pasajeros y de carga, en un mismo vehículo.

Artículo 151.- Por su peso, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga, se clasifican en:

I.- Ligeros, hasta tres toneladas y media; y,

II.- Pesados, de más de tres toneladas y media.

En esta clasificación, se atiende al peso bruto vehicular, que es el peso del vehículo totalmente equipado, más la carga útil autorizada.

Artículo 152.- Mediante permiso, el Ejecutivo del Estado, otorga a una persona física o moral, la facultad de prestar el servicio de transporte, en cualquiera de sus modalidades, por un período no mayor de un año, ni menor de treinta días, de conformidad con lo dispuesto por la normativa legal aplicable.

Artículo 153.- Requiere de permiso de la autoridad competente, la prestación de los siguientes tipos de servicio:

I.- Particular de carga;

II.- Transporte relacionado con el servicio de inhumaciones;

III.- Transporte de personal de empresas, de estudiantes, de turismo local, deportistas y de artistas;

IV.- Servicio de grúas;

V.- Transporte de sustancias tóxicas y peligrosas; y,

VI.- Transporte especial de carga.

Artículo 154.- Los permisos son intransferibles y se extinguen, por el solo hecho del vencimiento del plazo para el que fueron otorgados, en términos del ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 155.- Se entiende por servicio público de transporte de pasajeros, la actividad organizada que se realiza, conforme a las disposiciones legales aplicables, con la finalidad de satisfacer en forma regular, uniforme y permanente, la necesidad de carácter colectivo del transporte de personas y en determinados casos, con sus bultos de volumen reducido.

Artículo 156.- Los conductores de las unidades de transporte público de pasajeros, deberán hacer alto total, para el ascenso y descenso de pasaje, en las zonas autorizadas.

Artículo 157.- Los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, no deberán ser abastecidos de combustible, con usuarios a bordo.

Artículo 158.- El transporte de carga en el Estado, se divide en:

I.- Público.- El que se presta para transportar carga, propiedad de terceros, mediante el pago de la tarifa autorizada; y,

II.- Particular.- El que utiliza el permisionario para satisfacer necesidades conexas con su actividad y sin remuneración por concepto de flete.

Artículo 159.- En los vehículos de transporte de carga, se prohíbe que ésta:

I.- Sobresalga de la defensa delantera;

II.- Sobresalga de la parte posterior, en más de un tercio de la longitud de la plataforma;

III.- Ponga en peligro a personas o bienes; estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la conducción del vehículo; y,

IV.- Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores o las placas de circulación.

Artículo 160.- Cuando se vaya a transportar carga, que no se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad estatal, podrá dar autorización especial y señalará las medidas de protección que deban adoptarse.

Artículo 161.- Los vehículos que transporten artículos susceptibles de esparcirse o derramarse, deberán cubrir en su totalidad, el lugar destinado para la carga, con lona o tapa que tenga las dimensiones adecuadas, para que la carga quede debidamente asegurada.

Artículo 162.- Cuando la carga de un vehículo, sobresalga longitudinalmente en más de 0.50 metros del extremo posterior, deberá colocarse una bandera roja, durante el día y un reflejante o lámpara roja durante la noche, colocada en el extremo superior de la carga, que sean visibles a una distancia aproximada de 100 metros.

Artículo 163.- El transporte de materias líquidas inflamables, tóxicas o peligrosas, deberá efectuarse en vehículos adaptados para las mismas y en recipientes herméticamente cerrados; dichos vehículos, deberán satisfacer las medidas de seguridad que la autoridad determine.

Artículo 164.- Para el transporte de materias, que la Ley respectiva considere como explosivas, se requiere permiso previo otorgado, por la autoridad competente.

Artículo 165.- En los casos señalados por los dos artículos anteriores, los vehículos deberán llevar una bandera roja, en la parte delantera y posterior de los mismos, y en forma notoriamente visible, rótulos en la parte posterior y laterales, con la inscripción: «Peligro Inflamable» o «Peligro Explosivos».

Artículo 166.- El transporte de cadáveres, solamente podrá realizarse, cuando se haya obtenido el permiso de la autoridad competente.

Artículo 167.- Los conductores de vehículos de servicio particular, podrán transportar objetos de su propiedad, con las prohibiciones establecidas en el artículo 159 de este Reglamento.

Artículo 168.- Se entiende por terminales, los lugares donde los prestadores del servicio público de transporte, estacionan sus vehículos para iniciar o terminar su recorrido. Para su establecimiento, se requiere la autorización previa de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, la que deberá consultar a la Autoridad Municipal, lo que corresponda a esta.

Artículo 169.- Por sitio, se entiende el lugar en la vía pública o predio particular, donde, previa autorización de la Autoridad Estatal y Municipal, se estacionen vehículos destinados al servicio público de pasajeros o de carga sin itinerario fijo, al que acude el público, a contratar sus servicios. En todo caso, se consultará a la Autoridad Municipal.

Artículo 170.- Los sitios, no podrán establecerse a menos de veinte metros de las esquinas y su autorización, tendrá vigencia durante un año natural. Las solicitudes de refrendo, deberán presentarse dentro de los primeros quince días naturales, del mes de diciembre.

Artículo 171.- La Autoridad Estatal, consultando a la Autoridad Municipal correspondiente, podrá permitir la instalación o cambio en cualquier tiempo, de los sitios, cuando constituyan un problema para la circulación en el Municipio.

CAPÍTULO XI

PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DEL ALCOHOL Y LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL DENOMINADO "SALVANDO VIDAS".

Artículo 172.- Ninguna persona debe conducir vehículos por las vías públicas del Municipio, bajo los influjos de bebidas alcohólicas o cuando el conductor se encuentre, con ineptitud para conducir y fuera de los parámetros establecidos en el presente Reglamento, por lo cual, serán sancionados conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Las autoridades viales del Municipio de Temixco, en coordinación con la Dirección de Prevención del Delito, implementaran puntos de control y prevención de ingestión el alcohol, y la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol, en las diferentes vialidades del Municipio, en los cuales, los conductores podrán ser sometidos a las pruebas necesarias, para la detección del grado de intoxicación etílica que determina este Reglamento y en su caso, ser examinados por un médico autorizado por la Administración Municipal, ante el cual sean presentados, para este efecto.

Artículo 173.- Para los efectos de este Reglamento, se considera estado de ebriedad, la condición física y mental ocasionada, por la ingesta del alcohol etílico que presenta una persona, cuando su organismo contenga 0.25 miligramos sobre litro aire expirado o más, y en su caso, su equivalente que se derive del resultado de la certificación medica respectiva.

Artículo 174.- Los conductores de vehículos, a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente Reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol, deben someterse a las pruebas de detención de ingesta de alcohol, cuando así lo solicite el personal de tránsito y vialidad, la policía preventiva o en su caso, por el personal responsable del operativo.

Artículo 175.- Los operadores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte de carga o de transporte de sustancias toxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes, aun cuando se le haya suministrado por prescripción médica.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se sancionará con arresto administrativo inmutable, de 12 hasta 36 horas y pago de infracción a la falta cometida, en caso de reincidencia, la multa se aumentará al doble más de lo señalado.

En caso de reincidencia, las autoridades de tránsito y vialidad, procederán a dar aviso a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las acciones o impongan las sanciones, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Transporte.

Artículo 176.- La Tesorería del Ayuntamiento, a través del área que para tal efecto disponga, calificará las infracciones impuestas por estos motivos, llevando para tal efecto, un registro de los conductores que sean sancionados, con motivo de la aplicación del Programa de control y prevención de ingestión del alcohol, y la conducción de vehículos, bajo los efectos del alcohol denominado "Salvando Vidas".

Artículo 177.- Los agentes de la policía de tránsito y vialidad, para efecto de verificar si algún conductor de un vehículo automotor, conduce bajo los efectos del alcohol, tienen la facultad de detener la marcha de un vehículo, cuando se lleve a cabo, el Programa de control y prevención de ingestión del alcohol, y la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol denominado "Salvando Vidas".

Artículo 178.- El Programa de control y prevención de ingestión del alcohol, y la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol denominado "Salvando Vidas", se llevará a cabo, los días, horarios y ubicaciones que la persona Titular de la Secretaría designe, mediante la instalación en la vía pública, de módulos debidamente señalizados, en el que cuando menos estarán:

- a).- La persona Titular o un representante de la Secretaría;
- b).- La persona Titular o un representante de la Policía de Tránsito y Vialidad;
- c).- La persona Titular o un representante de la Dirección de Prevención del Delito, Supervisión y Vinculación Ciudadana de la Secretaría;
- d).- Un representante de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría;
- e).- Un representante de la Coordinación Administrativa de la Secretaría;

f).- Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, o del Municipio, previamente invitado;

g).- Un representante de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

h).- Un paramédico, quien durante la implementación del Programa, será el único autorizado para aplicar la prueba de alcoholemia;

i).- Un médico general, quien durante la implementación del Programa, será el único autorizado para realizar la certificación médica correspondiente;

j).- El responsable del programa u operativo; y,

k).- Representantes de la sociedad, que deseen ser solo observadores, quienes no podrán intervenir de ninguna manera, en el desarrollo del mismo.

La falta de participación del personal mencionado, no será causa de cancelación del Programa o invalidez de las sanciones que pudiera imponer, por las violaciones a las disposiciones que contempla este Reglamento, por conducir en estado de ebriedad en las vialidades del municipio de Temixco, Morelos.

Los módulos a que se refiere el presente artículo, deberán tener, por lo menos, el respaldo del personal operativo siguiente:

a).- Elementos del sexo femenino y masculino de Seguridad Pública;

b).- Elementos del sexo femenino y masculino de la Policía de Tránsito y Vialidad;

c).- Elementos de la Dirección de Protección Civil;

d).- Elementos del Departamento de Bomberos;

e).- Los vehículos de los servicios auxiliares (grúas), que sean necesarias y que estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento; y,

f).- Unidades de la Policía de Tránsito y Vialidad, Unidades de la Policía Preventiva Municipal, Unidad de Bomberos y unidad de Protección Civil y Prevención del Delito.

CAPÍTULO XII

DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DEL ALCOHOL, Y LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL, DENOMINADO "SALVANDO VIDAS".

Artículo 179.- En la ejecución del Programa de control y prevención de ingestión del alcohol, y la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol denominado "Salvando Vidas", se procederá de la siguiente manera:

I.- El programa se implementará, los días, horarios y lugares que para tal efecto establezca la persona Titular de la Secretaría, previa instrucción al responsable del Programa para este fin;

II.- El personal que intervenga en el operativo, deberá portar su uniforme reglamentario debidamente identificado y con un gafete que lo acredite, como parte integrante del Programa;

III.- Los elementos viales, asignados a los puntos de control derivados de la implementación del Programa, deberán contar con señalización vial para su implementación, utilizando un carril de la vía pública, donde elementos de ambos sexos, pertenecientes a la policía de tránsito y vialidad, o personal debidamente identificados, encauzaran a los conductores, para que detengan la circulación de su vehículo, le harán del conocimiento del operativo de manera respetuosa, clara y concreta, con la finalidad de detectar mediante la prueba de alcoholimetría, si conducen bajo los efectos del alcohol;

IV.- El conductor, será sujeto a una entrevista, en la que se le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada, que le permita percibir, si emana de su respiración, aliento alcohólico;

V.- Si derivado de la entrevista, la autoridad o elemento de tránsito y vialidad, se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;

VI.- Si derivado de la entrevista, la autoridad o elemento de tránsito y vialidad, se percata de que el conductor, muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, se procederá de la siguiente manera:

a).- La entrevista inicial e inicio de la prueba, en su etapa cualitativa se realizará, a los conductores seleccionados, con la persona facultada para ello;

b).- El policía de tránsito y vialidad, mencionará al conductor que detenga la marcha de su vehículo, en un lugar apropiado, en donde no obstruya la circulación, solicitando utilice las luces intermitentes y apague el motor, e informara del programa y del procedimiento que se realizará, mediante la prueba que consistirá en soplar hacia el equipo de medición, a través de una boquilla estéril y desechable, colocada en dicho instrumento, el cual indicará si existe presencia de alcohol en el aliento; y,

c).- La etapa cualitativa para detectar alcohol en aliento, será solo referencial; de resultar positiva, se continuará con la etapa cuantitativa, mediante la cual, se determinara la cantidad de alcohol por aire espirado, mediante la utilización del aparato de alcoholimetría.

VII.- En caso de que la etapa cuantitativa resulte positiva, se procederá de la manera siguiente:

a) Se indicara al conductor, que proporcione sus documentos como son licencia para conducir y la tarjeta de circulación del vehículo que conduce;

b) Le hará saber al conductor, después de la prueba de alcohol por aire espirado, mediante la utilización del aparato de alcoholimetría que el médico asignado por la Secretaría, realizará la entrevista para diagnosticar el grado de alcohol y lo plasmara, en el certificado médico que para ello, se le realice; y,

c) La persona que no acate las disposiciones o altere el orden, se pondrá a disposición del juez cívico en turno, por medio del apoyo del personal de la policía preventiva, mismos que deberán estar brindando, la seguridad a los participantes del Programa.

Artículo 180.- El personal de la policía de tránsito y vialidad, procederá a elaborar la infracción correspondiente, al conductor que haya resultado positivo, en la ingesta de alcohol, después de la prueba de alcoholimetría y se sancionará de la siguiente forma:

I.- A la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico, ocasionado por la ingesta de alcohol etílico y que la medición por medio del aparato de alcoholimetría, indique más de 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se le aplicará la sanción correspondiente, quedando como garantía de pago de infracción, como indica los términos del artículo 185 del presente ordenamiento.

Permitiendo en los casos excepcionales, siempre y cuando el certificado médico emitido por el médico legista autorizado por el Ayuntamiento, indique aliento alcohólico leve, grave y primer grado de estado de ebriedad, y si existe acompañante y éste no haya ingerido bebidas embriagantes y porte permiso o licencia vigente, para la conducción de vehículos, que pueda continuar con la conducción del vehículo, realizando previamente el pago de la infracción correspondiente, en caso de no existir acompañante alguno, se procederá como indica el presente ordenamiento;

II.- Se considerará como conductor no apto para la conducción del vehículo automotor, al que conduzca con la ingesta de alcohol etílico y presente en la medición del aparato de alcoholimetría y este arroje superior a 0.25 en miligramos de alcohol por litro de aire espirado, al cual se le aplicará, la sanción correspondiente y se procederá a retirar el vehículo de la circulación, quedando como garantía de pago de infracción, el vehículo, el cual se remitirá al corralón, en base al artículo 201 del presente ordenamiento, para su resguardo.

Cuando el vehículo sea remitido al depósito vehicular o corralón, el conductor o propietario, deberá cubrir los derechos por concepto del servicio de arrastre, maniobras si las hubiera, inventario y almacenaje del vehículo.

TÍTULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES
Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 181.- A los infractores de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran, se impondrán las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Multa, la cual se fijará con base a la Unidad de Medida y Actualización, en el momento en que se cometa la infracción;

III.- Suspensión de licencia o permiso;

IV.- Cancelación de permiso o licencia;

V.- Arresto hasta por 36 horas;

VI.- Retiro de la circulación y remisión del vehículo al depósito; y,

VII.- Retiro del vehículo de la prestación del servicio.

Las sanciones anteriores, se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 182.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos, viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes, a cada una de ellas.

Artículo 183.- Los agentes de tránsito, cuando los conductores de vehículos, contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, procederán en la forma siguiente:

I.- En su caso, indicar al conductor que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en un lugar, que no obstaculice la circulación;

II.- Se identificarán con nombre y número de placa;

III.- Señalarán al conductor, con la cortesía y respeto debidos, la infracción que ha cometido, relacionándola con la disposición reglamentaria correspondiente y la sanción respectiva;

IV.- Solicitará al conductor, que proporcione su licencia de manejo vigente, póliza de seguro vigente, y la tarjeta de circulación vigente del vehículo; y,

V.- Una vez proporcionados los documentos, procederán a levantar el acta de infracción, de la que entregarán un tanto al infractor.

Artículo 184.- Las infracciones, se harán constar en forma impresa y foliada, las cuales contendrán:

I.- Datos del infractor;

II.- Número y especificación de la licencia del infractor y los datos de la placa del vehículo;

III.- Características del vehículo;

IV.- La infracción cometida;

V.- Precepto jurídico transgredido;

VI.- Lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido la infracción;

VII.- Nombre y firma de quien formula el acta de la infracción;

VIII.- Firma del infractor, a menos que éste se niegue a hacerlo; y,

IX.- Documento, vehículo o placa que garantice el pago de la multa, en términos del artículo 185 del presente ordenamiento.

Una vez elaborada el acta de infracción respectiva, el policía de tránsito y vialidad, hará entrega a la persona asignada para ello, la documental y documentos que amparan las infracciones elaboradas, para su registro, resguardo y entrega al área correspondiente, conservando su acuse para posterior canje de block.

Artículo 185.- Para garantizar el pago de la multa correspondiente a la infracción, los agentes de tránsito, podrán retener la tarjeta de circulación del vehículo, y a falta de ésta, licencia o permiso de manejo vigente; en el caso, de que el conductor no proporcione alguno de los documentos anteriores, procederán a retirar el vehículo de la circulación, utilizando los servicios auxiliares (grúas) concesionados o propios del Ayuntamiento, a costa del propietario o conductor del vehículo.

En el caso de conducir con intoxicación alcohólica, el vehículo será retirado de la circulación, utilizando los servicios auxiliares (grúas) concesionados o propios del Ayuntamiento, a costa del propietario o conductor del vehículo.

En caso de que el infractor, no se encontrare presente al momento de elaborar la infracción, los agentes de tránsito, procederán a retirar la placa de circulación, lo cual se hará constar en el acta de infracción.

Artículo 186.- El acta de infracción que se formule a los conductores de los vehículos, suplirá el documento o la placa recogida al infractor, por el término máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquél en que se haya formulado.

Artículo 187.- En caso de que cualquier infractor, reincida en la misma infracción en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el doble de la multa correspondiente.

Artículo 188.- A los que conduzcan en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, aun cuando se les haya suministrado por prescripción médica, además de las sanciones que correspondan a otras infracciones cometidas, se les aplicará:

I.- La primera vez: Arresto de 12 horas y suspensión de la licencia de conducir, por seis meses;

II.- La segunda vez: Arresto por 24 horas y suspensión de la licencia de conducir, por un año; y,

III.- La tercera vez: Cancelación de la licencia de conducir y arresto por 36 horas. En caso de reincidencia, la licencia será cancelada, en términos de lo que dispone el ordenamiento jurídico en la materia.

Artículo 189.- Para los efectos de este Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando tenga 0.26 miligramos o más sobre litro aire espirado o más de contenido alcohólico, conforme al certificado médico y/o conforme a la prueba de alcoholimetría al que sea sometido.

Artículo 190.- Los agentes de la Dirección de Tránsito, podrán detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante, alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo, salvo el caso de campañas de revisión de documentos, dadas a conocer oportunamente por la autoridad.

Artículo 191.- A los que en el término de un año, incurran tres veces en las infracciones de conducir con exceso de velocidad, falta de precaución o poniendo en riesgo la seguridad de los pasajeros, en el caso de un servicio público concesionado, se les suspenderá la licencia por seis meses, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

Artículo 192.- A los que hayan cometido una infracción y se den a la fuga, sin obedecer las indicaciones de las autoridades de tránsito para detenerse, además de las multas correspondientes, se les suspenderá la licencia o permiso de manejo por un término de seis meses.

Artículo 193.- La autoridad de tránsito, deberá poner a disposición del Ministerio Público, a toda persona que al conducir un vehículo, incurra en hechos que puedan ser constitutivos de delitos.

Artículo 194.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente, a quien infrinja una misma disposición, durante el lapso de un año, contado a partir de la primera infracción.

Artículo 195.- Las sanciones prescribirán, en el término de cinco años, a partir de la fecha en que se impongan.

Artículo 196.- La autoridad de tránsito, deberá prevenir por todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a las personas o sus propiedades. En especial, cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan, sus obligaciones establecidas en este Reglamento; para este efecto, los agentes encargados de la aplicación del presente Reglamento, actuarán de la siguiente manera:

I.- Cuando uno o varios peatones, estén en vías de cometer una infracción, los agentes, cortésmente, les indicarán que se abstengan de hacerlo; y,

II.- Ante la comisión de una infracción del conductor, los agentes harán de manera eficaz pero atenta, que la persona que haya cometido la infracción, cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento; al mismo tiempo, el agente amonestará o sancionará a dicha persona y le explicará su falta, conforme a éste ordenamiento.

Artículo 197.- Si transcurridos treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue impuesta la multa, ésta no es pagada, se seguirá el procedimiento administrativo de ejecución que marca el Código Fiscal.

Artículo 198.- No se autorizará ningún trámite administrativo, respecto de un concesionario, permisionario, conductor o vehículo, cuando estén pendientes de pago, multas por infracciones.

Artículo 199.- Las licencias, se cancelarán además de los casos expresados previstos en este Reglamento, en los siguientes supuestos:

I.- Cuando el Titular de la licencia, deje de tener las aptitudes físicas o mentales para conducir;

II.- Cuando lo determine una autoridad judicial, por sentencia que cause ejecutoria;

III.- Cuando al Titular, se le haya sancionado dos veces, con la suspensión de la licencia y con ello, de motivo a una tercera suspensión; y,

IV.- Cuando para obtener la licencia, el interesado exhiba documentos falsos o proporcione datos inexactos, en las solicitudes respectivas.

Artículo 200.- Una vez suspendida o cancelada una licencia, deberá hacerse la anotación en el libro de registro respectivo y comunicarlo a las Delegaciones y Subdelegaciones de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Estado; asimismo, se requerirá al Titular, para que entregue la licencia a la autoridad correspondiente, en el término de cinco días, apercibiéndole de las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

Artículo 201.- Las autoridades de tránsito y vialidad, deberán retirar de la circulación y remitir al depósito oficial un vehículo, utilizando los servicios auxiliares (grúas) concesionados o propios del Ayuntamiento, a costa del propietario o conductor del vehículo, cuando:

I.- El conductor, se encuentre conduciendo y cuente con aliento alcohólico o evidente o notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquiera droga, estupefaciente, psicotrópicos o sustancias tóxicas; y se procederá de la manera siguiente:

a).- Se le detendrá su marcha al vehículo y se le solicitará al conductor que colabore, para realizarle una entrevista y poder detectar su aliento;

b).- En caso de detectar aliento alcohólico, el conductor deberá colaborar y será conducido ante el médico asignado a la Secretaría, para ser evaluado y determinar el grado de alcohol que contenga, mediante las pruebas que el médico realice, sin la necesidad de utilizar el aparato de alcoholimetría; y,

c).- El vehículo que conduzca, la persona detectada conduciendo en estado de ebriedad, será remitido al depósito o corralón vehicular concesionado a particular o propio del Ayuntamiento, utilizando los servicios auxiliares (grúas) que ellos presten, lo cual será a costo del propio infractor.

II.- El conductor que no proporcione la licencia de manejo o permiso vigente y no vaya acompañado por otra persona con licencia o permiso vigente que pueda conducir el vehículo; con excepción de aquellos conductores, que conduzcan con aliento alcohólico.

III.- Las placas del vehículo, no coincidan en números o letras con la calcomanía o con la tarjeta de circulación. La falta de una placa o de la calcomanía, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se aplicará, la infracción respectiva;

IV.- Le falten al vehículo, las dos placas o éstas no hubiesen sido canjeadas, en el término legal o transite con permiso oficial para circular no vigente; y,

V.- Los vehículos que deban llevar una sola placa, no la lleven.

En todos los casos antes señalados, una vez terminados los trámites relativos a la infracción cometida, para la liberación del vehículo, deberá previamente cubrir los pagos correspondientes de las multas, traslado del vehículo, inventario y almacenaje, para posteriormente hacer entrega inmediata a la persona que legitime la propiedad del vehículo, mediante la entrega de la documentación correspondiente, como es; factura, credencial oficial y tarjeta de circulación.

Artículo 202.- Las autoridades de tránsito y vialidad, deberán utilizar los servicios auxiliares (grúas) y utilizarlas para retirar de la circulación y remitirlo al depósito concesionado a particular u oficial, un vehículo cuando:

I.- Este involucrado en un hecho de tránsito y el o los vehículos no puedan transitar, en el caso de no lograr Convenio alguno;

II.- Por ordenamiento o mandamiento Judicial;

III.- Por encontrarse abandonado por más de 24 horas, con reporte de robo o desvalijado; y,

IV.- Por los motivos que establece el artículo 201 de este ordenamiento.

No será motivo de uso de los servicios auxiliares (grúas), si el vehículo involucrado en un accidente o hecho de tránsito, se encuentra en condiciones de circular y deba ser remitido, al depósito de vehículos concesionado u oficial.

Artículo 203.- Si con motivo del retiro de la circulación de un vehículo, éste sufriera daños o robos, las personas responsables de la concesión de los servicios auxiliares (grúas), tendrán la obligación de reparar los daños o pagar el costo de ellos, a satisfacción del propietario.

Artículo 204.- Los Agentes de la Dirección de Tránsito, en ningún caso podrán:

I.- Atribuirse de facultades ajenas a su competencia;

II.- Recibir gratificaciones o dadas por servicios prestados, en el ejercicio de sus funciones, así como recibir ofrecimientos o favores en económico o en especie, por cualquier acto u omisión, en relación a su servicio;

III.- Ejecutar actos de molestia y agravio, en contra de las y los ciudadanos, sin que exista causa legal para ello;

IV.- Ingerir bebidas embriagantes, mientras se está de servicio, quedando estrictamente prohibido su consumo, durante el horario de labores. El o la agente de Tránsito que sea sorprendido o sorprendida en estado de ebriedad o con aliento etílico, se le sancionará conforme a las disciplinas de la Dirección de Tránsito, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y,

V.- Sostener conversaciones con particulares de manera presencial o vía telefónica, a través de voz o mensajes de texto, ajenas a hechos u orientación de tránsito, quedando estrictamente prohibido mientras se atiende la regularización vehicular, en las avenidas, cruceo o espacios escolares.

Artículo 205.- Las sanciones o correctivos disciplinarios, para los Agentes de la Dirección de Tránsito, solo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes, de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de los hechos que los motiven. Las sanciones disciplinarias, sin que sean excluyentes, pueden ser:

I.- Correctivos disciplinarios:

- a). Amonestación; y,
- b). Arresto hasta por 36 horas;

II.- Sanciones:

- a). Cambios de adscripción o comisión;
- b). Suspensión temporal de funciones; y,
- c). Destitución o remoción.

Artículo 206.- Es obligación de los Agentes de la Dirección de Tránsito:

I.- Permanecer en el lugar o servicio, en el cual sean asignados, para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes, salvo que por necesidad, previo conocimiento de la superioridad, atenderá un servicio distinto al asignado;

II.- Durante sus labores, los agentes deberán colocarse de manera visible y clara, a efecto de disuadir la comisión de infracciones, y en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo; y,

III.- Detener la marcha de un vehículo, en el caso de que un conductor haya violado de manera flagrante, alguna de las disposiciones de este Reglamento; realizando el acta de infracción y entregando de manera inmediata, el documento al infractor.

Artículo 207.- Cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, cuyo ingreso ascienda al equivalente de una unidad de medida y actualización, la multa que se imponga, previa acreditación de las hipótesis anteriores, no podrá exceder del importe de su jornal o salario de un día, en el caso de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPÍTULO II

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 208.- Las multas por infracciones a la Ley y al presente Reglamento, se aplicarán conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, que se encuentre vigente.

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 209.- Las resoluciones e infracciones que la autoridad de tránsito dicte, podrán ser impugnadas administrativamente, mediante recurso de revisión, presentado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o en que se notifique la resolución combatida, ante la persona Titular de la Secretaría, quien será el encargado de substanciarlo.

Artículo 210.- En la tramitación del recurso a que se refiere el artículo anterior, se podrán ofrecer, toda clase de pruebas, excepto la confesional, siempre que las mismas, tengan relación con los hechos que constituyan la base del acto recurrido.

Al interponerse el recurso, deberán ofrecerse las pruebas correspondientes, exhibirse las documentales y acreditarse la personalidad de quien promueva. Para el desahogo de las pruebas, se señalará un plazo no menor de ocho, ni mayor de quince días, y quedará a cargo del recurrente, la presentación de testigos y dictámenes. Lo no previsto en el presente apartado, se sujetará al capítulo de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que establece, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Artículo 211.- La interposición del recurso, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, en cuanto al pago de multas. Respecto de cualquier otra clase de resoluciones administrativas y de sanciones no pecuniarias, la suspensión sólo se otorgará si concurren los requisitos siguientes:

I.- Que lo solicite el recurrente;

II.- Que el recurso haya sido admitido;

III.- Que de otorgarse, no implique la continuación o consumación de actos u omisiones que ocasionen infracciones a este Reglamento; y,

IV.- Que no ocasionen daños o perjuicios a terceros, en términos de este Reglamento.

Cuando proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, el promovente podrá otorgar, previa a la ejecución de aquella, una garantía cuya cantidad será fijada por la Secretaría.

Artículo 212.- En la interposición del recurso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El interesado o interesados o su apoderado o representante legal, deberán acudir por escrito ante la autoridad correspondiente, dentro del plazo que se señala para la interposición del recurso;

II.- Se hará constar el nombre del promovente y domicilio para oír notificaciones;

III.- El promovente deberá acreditar, su personalidad ante quien actúe;

IV.- Se hará mención expresa del acto o la resolución que se impugna y de la autoridad o Dependencia responsable del acto;

V.- Una relación sucinta de los hechos, en que se basa la impugnación, los preceptos legales que se consideren violados, así como los agravios que cause la resolución impugnada;

VI.- En el escrito en que se haga valer el recurso, deberá exponer lo que a su derecho convenga, o en su caso, aportar las pruebas y formular los alegatos que considere procedente, en relación con los hechos, en los que el recurrente funde su reclamación; y,

VII.- El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.

Artículo 213.- Recibido el recurso de revisión, por la autoridad encargada de substanciarlo, se seguirá el procedimiento siguiente:

I.- Se verificará que la interposición, se haya presentado dentro del término fijado en el artículo 209 del presente ordenamiento, y que se satisfacen, cada uno de los requisitos exigidos en el artículo anterior;

II.- De cumplirse lo señalado en la fracción anterior, se acordará la admisión del recurso y en caso contrario, se desechará por notoriamente improcedente. En el auto de admisión, se admitirán o desecharán los medios de acreditación ofrecidos por el recurrente, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;

III.- El tercero interesado, si existe, será llamado a participar en el procedimiento, quien podrá exponer lo que a su derecho convenga y en su caso, aportar pruebas y formular alegatos, en relación a los hechos que se le imputan, para lo cual se pondrán a su disposición, las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, hagan valer tal derecho;

IV.- Desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, así como las exhibidas por el tercero interesado, o habiendo transcurrido el término a que se refiere la fracción precedente, se procederá, dentro de los quince días naturales siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva;

V.- La resolución dictada, se notificará a los interesados en el domicilio señalado para recibir notificaciones, en forma personal o por correo certificado, con acuse de recibo; y,

VI.- Se turnará a la autoridad fiscal competente, copia de la misma, para que tome nota de la revocación, modificación o confirmación en su caso, y de proceder cobro alguno, según el sentido de la resolución, este se deberá efectuar mediante el procedimiento administrativo de ejecución, que establece el Código Fiscal.

Artículo 214.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Que sean realizados, en la tramitación de recursos administrativos o en cumplimiento de estos o de sentencias;

III.- Que hayan sido impugnados, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento, el caso de aquellos contra los cuales, no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y,

V.- Que sean conexos a otros, que hayan sido impugnados, por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial número 4323, el 21 de abril de 2004.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango de carácter municipal, que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

CUARTO.- Todos los medios de impugnación legales, que se encuentren en trámite o pendiente de resolución, se seguirán substanciando conforme a Ley o Reglamento con el que se hayan iniciado, hasta su total conclusión; en cuanto entre en vigor el presente Reglamento, todos los medios de impugnación que se promuevan, serán resueltos en los términos previstos por este ordenamiento jurídico.

DADO EN TEMIXCO, MORELOS, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

RÚBRICA.

C. ÁNGEL CORTÉS RUÍZ.
SÍNDICO MUNICIPAL Y ENCARGADO
DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

RÚBRICA.

C. YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD
Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COORDINACIÓN
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

RÚBRICA.

C. DEREK EDUARDO GORDILLO OLIVEROS.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

RÚBRICA.

C. SILVIA FLORES MUJICA.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
RECREACIÓN, ASUNTOS DE LA JUVENTUD,
ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS.
SIN RÚBRICA.

C. DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ.
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
AGROPECUARIO Y TURISMO.

RÚBRICA.

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA PROTECCIÓN
DE DATOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

RÚBRICA.

C. CARLOS FERNANDO ARENAS RANGEL.
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS,
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Y PATRIMONIO MUNICIPAL./

RÚBRICA.

C. SALVADOR SOLANO DÍAZ.
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS,
COMUNICACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RÚBRICA.

C. MARIELA ROJAS DEMEDICIS.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

FUNDAMENTO

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIONES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 2, 3, 16, 21 y 22 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y DEMAS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDOS

Que la Contraloría Municipal, es un Órgano rector en lo que se refiere a supervisión y vigilancia, encaminando sus acciones a la asesoría, con el objeto de que su actuación sirva de pilar en materia de evaluación, prevención y control para la adecuada aplicación de recursos financieros, humanos y materiales que manejan las áreas del Ayuntamiento de Temixco; por lo que en el marco de la Ley, requiere actuar dentro del Estado de Derecho, principio básico que es la fuente de toda legitimidad de la autoridad legalmente constituida.

En términos del artículo 86, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, necesita armonizar sus métodos y procedimientos con las Leyes Federales y Estatales, para fortalecer su actuación, su fase preventiva y correctiva.

Ahora bien, y toda vez que el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Morelos, estableció un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los Municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción, ello en concordancia a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio no se puede rezagar en su cumplimiento y debe ceñir su actuación, de manera concordante y uniforme a las Leyes en comento.

Derivado de la aprobación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que tiene como finalidad establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, todo lo anterior, acorde con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo cual, las normas jurídicas deben reformarse tomando como premisa fundamental, la progresividad y no el retroceso; para ello, debe tenerse claro que el combate a la corrupción, incide en la toma de decisiones estructurales, sobre la base de procedimientos eficaces, a partir de la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, de la participación ciudadana, la observancia de las Leyes y la racionalidad de las sanciones, entre otros aspectos.

Por lo que resulta necesario, plasmar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos y el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal, estas reformas legislativas, con el propósito de no incurrir en una antinomia legislativa; siendo necesario que el Órgano de Control Interno Municipal, armonice su legislación con las Leyes precitadas, para poder tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, iniciados por la presunta comisión de faltas administrativas graves; así también, para sustanciar los procedimientos previstos en la Ley relativa, en contra de los particulares vinculados a hechos de corrupción.

Por otro lado, no debe pasar desapercibido que la transparencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, al momento de presentar su declaración patrimonial y de intereses, constituyen un mecanismo fundamental, para asegurar un ejercicio eficiente del servicio público, que responda a las expectativas de la ciudadanía temixquense, además de que permite combatir con mayor eficiencia la corrupción, razón por la cual, ha sido considerada como uno de los ejes de la actual Administración, siendo así que la Dirección de Contraloría Social, tiene el firme propósito de fortalecer el seguimiento de los objetivos y metas de las Dependencias, a través de las evaluaciones correspondientes, para emitir las opiniones y sugerencias para el buen desempeño de las áreas; de igual forma, a través de la vigilancia y coparticipación de la sociedad, mediante las acciones en materia de Contraloría Social, en los diversos Programas Sociales implementados por el Ayuntamiento y en aquellos Programas Estatales o Federales, en donde se requiera la participación, con base en las Reglas de Operación e Instrumentos Jurídicos que permitan coadyuvar en su desarrollo.

Es fundamental que el Órgano de Control Interno, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, desahogue las revisiones y auditorías necesarias, para estar en condiciones de asegurar que los recursos públicos, sean aplicados con transparencia, toda vez que sus atribuciones, van dirigidas a promover de forma eficiente, eficaz y adecuada el manejo de los mismos, mediante acciones de supervisión, verificación y fiscalización que practica a las diferentes áreas.

Por último, resulta necesario armonizar la reglamentación que rige la vida de la Contraloría Municipal, con el propósito de que, se ajuste a la dinámica de legalidad prevista en normatividad Federal y Estatal, ya que de no hacerlo así, se estarían cometiendo violaciones al derecho humano y debido proceso, que traerían como consecuencia, violaciones a garantías individuales.

En virtud de lo antes expuesto, sustentado y fundamentado, los Integrantes del Ayuntamiento, tienen a bien expedir, el presente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA

Artículo 1.- La Contraloría Municipal, como dependencia del municipio de Temixco, tiene a su cargo el Despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y otras Leyes, así como Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones, con apego a las Normas Constitucionales.

Artículo 2.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, como Órgano de Control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal, encargada de verificar que el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta el Municipio, se realice con racionalidad, disciplina presupuestal, transparencia y eficiencia, y en estricto cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables. Dicha dependencia, también tiene encomendado verificar que en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos garanticen la legalidad, lealtad, eficiencia y probidad.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Temixco, Morelos integrado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y Regidores;

II.- Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III.- Ley de Entrega-Recepción: Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;

IV.- Ley Orgánica Municipal: la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

V.- Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VI.- Reglamento de Gobierno: Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos;

VII.- Bando de Policía y Gobierno: el Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos;

VIII.- Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos;

IX.- Plan Municipal de Desarrollo: el Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;

X.- Municipio: el Municipio de Temixco, Morelos;

XI.- Presidente Municipal: la o el Presidente Municipal Constitucional de Temixco, Morelos;

XII.- Contraloría: la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos;

XIII.- Contralor: el Contralor Municipal de Temixco, Morelos;

XIV.- Dependencias Municipales: las dependencias del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señaladas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos;

XV.- Direcciones: la Dirección de Auditorías; la Dirección de Investigaciones de la Función Pública y la Dirección de Procedimientos y Sanciones, adscritas a la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos;

XVI.- Jefatura: Jefatura de la Contraloría Social y Seguimiento de Declaración Patrimonial, adscrita a la Contraloría Municipal;

XVII.- Auditoría: Proceso sistemático, en el que de manera objetiva, se obtiene y se evalúa evidencia, para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión, se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;

XVIII.- Revisión: Actividad sistemática, estructurada, objetiva y de carácter preventivo, orientada a fortalecer el control interno, con el propósito de asegurar de manera razonable, el cumplimiento de las metas, objetivos institucionales, impulsar la administración y control de riesgos; promover una adecuada cultura de control, entre otros;

XIX.- Resolución definitiva: Acto Procesal, mediante el cual la autoridad competente, resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas;

XX.- Denuncia: Comunicación realizada por algún servidor público o ciudadano al Órgano Interno de Control Municipal, en el cual, se hacen del conocimiento, hechos que podrían constituir alguna infracción a las obligaciones del servidor público, perteneciente a la Administración Pública del Municipio de Temixco, Estado de Morelos;

XXI.- Investigación: Proceso jurídico realizado por el Titular de la Dirección de Investigaciones de Función Pública, que tiene por propósito, esclarecer los hechos mencionados en la denuncia correspondiente, en un marco de respeto a los derechos fundamentales;

XXII.- Procedimiento: La serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas, según el orden y la forma prescritos en cada caso, relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo;

XXIII.- Supervisión: Acción de revisión de una actividad determinada;

XXIV.- Verificación: Acción de comprobar y ratificar la autenticidad, verdad o funcionamiento de una cosa;

XXV.- Queja: Expresión que denota una molestia, disgusto o enfado por el mal comportamiento de una persona o servidor público;

XXVI.- Informe: El instrumento en el que las autoridades, describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en alguna Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y responsabilidad del servidor público;

XXVII.- Pliego de Observaciones: Es el producto final del trabajo de campo, del equipo de auditoría, en el cual se presentan las posibles irregularidades o deficiencias, en la gestión financiera del sujeto de fiscalización; este documento, deberá contener la expresión de juicios fundamentados, en las evidencias obtenidas; y,

XXVIII.- Comité de Solventación: El Órgano Técnico y Profesional auxiliar de la Contraloría Municipal, para poner a su consideración, el Análisis de Solventación, producto de la presentación de los Resultados Finales, mediante el Acta de Presentación de Resultados Finales y resultado de las auditorías y revisiones de tipo financiero, operacional y de cumplimiento, así como las especiales ejecutadas por el personal facultado del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Temixco, Morelos y por los auditores que este designe, de conformidad con las normas y lineamientos que al efecto dicte.

Artículo 4.- La Contraloría planeará y conducirá sus actividades, con base en los Ordenamientos Jurídicos y Administrativos que regulan su marco jurídico de actuación; de forma tal que su trabajo, sea en función del logro de las metas previstas en su Programa Operativo Anual.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA.

Artículo 5.- Al frente de la Contraloría, estará un servidor público a quien se denominará Contralor, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican:

Unidades Administrativas:

I.- Dirección de Auditorías;

II.- Dirección de Investigaciones de la Función Pública;

III.- Dirección de Procedimientos y Sanciones; y,

IV.- Jefatura de Departamento de Contraloría Social y Seguimiento de Declaración Patrimonial.

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas a que se refiere este Reglamento, se integrarán por los Titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado. Por la naturaleza de las funciones encomendadas, el personal de apoyo de la Contraloría, deberá ser de confianza.

Artículo 7.- El Contralor, será considerado superior jerárquico de los Titulares de las Unidades Administrativas, para vigilar el desahogo los procedimientos de investigación, substanciación y fincamiento de responsabilidad administrativa, que se instauren en contra de servidores y ex servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 8.- Corresponderá originalmente al Contralor, la representación de la Contraloría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Contralor podrá delegar las facultades que así lo permita la normatividad, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 9.- El Contralor, tendrá las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temixco; y demás disposiciones relativas y aplicables, tanto jurídicas como administrativas, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, entre ellas las siguientes:

I.- Revisar permanentemente la estructura y organización del Gobierno Municipal, con el fin de lograr la eficacia y eficiencia, de los servicios brindados a los ciudadanos;

II.- Coordinar el trabajo de las Direcciones a su cargo, para lograr consolidar la cultura de la calidad y la transparencia en el servicio público municipal;

III.- Elaborar y proponer guías técnicas, que promuevan criterios de eficacia en el uso de los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Ayuntamiento;

IV.- Por acuerdo de la o el Presidente Municipal, emitir dictámenes técnico administrativos, sobre la creación de nuevas estructuras administrativas o modificaciones de las ya existentes, que propongan las diversas Dependencias del Gobierno Municipal, para ser sometidas a la autorización de los integrantes del Ayuntamiento;

V.- Elaborar, revisar y actualizar, en coordinación con las Dependencias del Ayuntamiento, los proyectos de Manuales de Organización;

VI.- Informar a la o el Presidente Municipal, sobre el resultado de las revisiones y auditorías a las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, y notificar a las autoridades competentes del resultado de dichas revisiones;

VII.- Organizar y planear talleres de capacitación, para la presentación de declaración de situación patrimonial, así como para los procesos de Entrega-Recepción;

VIII.- Organizar y operar el Programa de Contraloría Social, a través de la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, así como la capacitación y asesoría a los contralores sociales, encargados de la supervisión preventiva en la ejecución de obras y en la prestación de trámites y servicios;

IX.- Promover la participación de la sociedad, en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación de los recursos transferidos al municipio, así como asesorar en términos de la legislación aplicable, en la instrumentación de acciones de contraloría social, en programas municipales;

X.- Solicitar en el ámbito de su competencia, información relacionada con el ejercicio del gasto y ejecución de las obras y acciones, que realizan las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

XI.- Vigilar el cumplimiento de los tabuladores de Remuneraciones de los servidores públicos, adscritos a la Administración Pública Municipal, de acuerdo con lo aprobado por los integrantes del Ayuntamiento, y la normatividad vigente y aplicable;

XII.- Revisar el cumplimiento de los indicadores de gestión determinados, en apego al Plan Municipal de Desarrollo;

XIII.- Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios con los tres órdenes de gobierno, para lograr un desarrollo organizacional y administrativo, acorde a los requerimientos del Municipio;

XIV.- Implementar e impulsar, en coordinación con las Dependencias competentes del Ayuntamiento, los proyectos, programas y mecanismos de combate a la corrupción;

XV.- Aplicar en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y demás ordenamientos legales;

XVI.- Presentar en coordinación con la Sindicatura Municipal, las denuncias en aquellos casos en que, como resultado de las revisiones, auditorías, investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa correspondan;

XVII.- Promover la participación de la sociedad, en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación de los recursos transferidos al Municipio, así como asesorar en términos de la legislación aplicable, en la instrumentación de acciones de contraloría social, en programas municipales;

XVIII.- Coadyuvar con el Sistema Estatal anticorrupción para el cumplimiento de las recomendaciones políticas públicas e informes que emita el Comité. Debiendo tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

XIX.- Rendir en el ámbito de su competencia, el informe correspondiente al Comité coordinador de las acciones anticorrupción;

XX.- Aplicar en el ámbito de su competencia, las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás ordenamientos legales;

XXI.- Vigilar en todo momento, el proceso de investigación respecto de las denuncias presentadas por la ciudadanía o por servidores públicos, en contra de algún servidor o ex servidor público; así como la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de ex servidores y servidores públicos de la Administración Municipal; solo en el caso, en que el servidor público denunciado o del que verse la denuncia, sea de elección popular y esté en funciones, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado; debiendo privilegiar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los Derechos Humanos de los involucrados;

XXII.- Informar de los asuntos competencia de la Contraloría, cuando sea requerido para ello por los integrantes del Ayuntamiento o por las Comisiones que lo integran;

XXIII.- Formular el anteproyecto de reformas al Reglamento Interior de la Dependencia Municipal a su cargo, así como los anteproyectos de ordenamientos y disposiciones jurídicas que rijan el ámbito de su actuación; sometiéndolos a la consideración de la Consejería Jurídica, para su trámite correspondiente en sesión de Cabildo, por conducto del Síndico;

XXIV.- Proponer la designación de los Titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y demás servidores públicos de su Dependencia Municipal;

XXV.- Proponer a la o el Presidente Municipal, la creación, modificación o supresión de Unidades Administrativas de la Contraloría a su cargo, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento, para su trámite correspondiente ante el Cabildo;

XXVI.- Intervenir y resolver cualquier duda, sobre la competencia de las Unidades Administrativas que se le adscriben;

XXVII.- Resolver las dudas que se susciten, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en él;

XXVIII.- Conocer, substanciar y resolver los medios de impugnación que sean de su competencia, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXIX.- Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de los Órganos de Control Estatal y Federal; así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;

XXX.- Autorizar, el Programa Anual de Auditoría y Revisiones de la Administración Municipal; así como ordenar la realización de las revisiones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de verificar que los recursos municipales, son utilizados con racionalidad, transparencia y de conformidad a la normatividad aplicable;

XXXI.- Suscribir las órdenes de Auditoría y Revisión, que se realizarán a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento;

XXXII.- Ordenar en cualquier momento, la verificación del cumplimiento de Normas respecto al manejo, custodia o administración de recursos, fondos y valores, así como la supervisión y fiscalización de los ingresos y egresos públicos responsabilidad del Municipio;

XXXIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, en materia de adquisiciones de bienes y servicios, así como la ejecución de obra pública, por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, mediante la revisión directa y selectiva a las adquisiciones de bienes, servicios y obras realizadas en sus diferentes modalidades, en el momento que así lo considere necesario;

XXXIV.- Formular recomendaciones, a los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas, con el objeto de prevenir irregularidades o deficiencias en la función pública o en la prestación de los servicios;

XXXV.- Hacer del conocimiento al Ministerio Público correspondiente, de los hechos que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos;

XXXVI.- Expedir las Constancias de no inhabilitación a los Proveedores, prestadores de servicios y Contratistas, a efecto de acreditar que no exista impedimento por parte de los Órganos de Control respectivos;

XXXVII.- Presidir las Sesiones del Comité de Solventación, de la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos;

XXXVIII.- Designar a los Servidores Públicos, como notificadores en función de actuarios, quienes realizarán las diligencias para notificar a los interesados los acuerdos, resoluciones, etcétera;

XXXIX.- Participar en los Órganos Colegiados que contemplan al Contralor Municipal, con las atribuciones que los mismos le confieren; y,

XL.- Las demás que le refiere el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos; los ordenamientos jurídicos y administrativos que establezcan su aplicación directamente por él y aquellas que le indiquen expresamente los integrantes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LAS DIRECCIONES.

Artículo 10.- La Dirección de Auditorías, estará representada por un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el Programa Anual de Auditoría y Revisiones de la Administración Municipal;

II.- Ejecutar las revisiones y auditorías ordenadas por el Contralor Municipal, derivadas del Programa Anual de Auditoría y Revisiones de la Administración Pública Municipal, las cuales deberán observar en todo momento, la legislación vigente aplicable;

III.- Solicitar la información y documentación que se requiera, a las Dependencias de Municipio, personas físicas y personas morales, con motivo de los actos de revisión y auditoría que se lleven a cabo, para recabar la evidencia suficiente y competente que soporte las observaciones determinadas;

IV.- Practicar visitas periódicas de inspección a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público, sea congruente con las partidas del Presupuesto de Egresos autorizado;

V.- Proponer criterios para los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal y requerir a las Dependencias competentes en el rubro de que se trate, la documentación e información necesarias, para el ejercicio de facultades que aseguren un eficaz control de las diversas actividades que tiene encomendadas;

VI.- Vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos, se apegue estrictamente a la legislación vigente aplicable, así como que las Dependencias de la Administración Pública Municipal, cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables en la materia;

VII.- Realizar visitas, inspecciones, informes, revisar documentación de las Dependencias Públicas Municipales y en general, donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Municipio, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de servicios personales, de contratación de servicios, ejecución de obra pública, de adquisiciones, de arrendamientos y demás recursos materiales y financieros, pertenecientes a la Administración Pública Municipal;

IX.- Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de control y evaluación, en las Dependencias de la Administración Pública Municipal y requerir de las instancias competentes, la aplicación de disposiciones complementarias;

X.- Fortalecer los sistemas y mecanismos de control preventivo, a efecto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y del buen uso y aplicación de los recursos que tienen asignados;

XI.- Emitir opinión, cuando sea requerida por la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, sobre el control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que pretendan emitir para las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

XII.- Verificar que la contratación y ejecución de la obra pública que realice el Ayuntamiento, se realice conforme a la legislación vigente aplicable;

XIII.- Verificar, analizar y evaluar los procedimientos de contratación y adjudicación de obra pública que ejecuta el Ayuntamiento, de acuerdo a sus montos máximos y mínimos, conforme a la legislación vigente aplicable, realizando las observaciones conducentes;

XIV.- Realizar visitas e inspecciones a efecto de constatar y verificar en cualquier momento, que las obras y servicios relacionados con obra pública, se realicen de acuerdo a la legislación vigente aplicable;

XV.- Emitir, previa autorización del Contralor Municipal, la cédula de resultados correspondiente a los actos de revisión y auditoría realizados; en el cual se deberá establecer de manera clara las conclusiones, recomendaciones y observaciones; así mismo deberá dar a conocer el resultado a su Titular y/o al responsable de la Unidad Administrativa revisada y/o auditada;

XVI.- Emitir mediante cédula de análisis de solventación, los resultados derivados del estudio de la documentación presentada por los servidores públicos o ex servidores públicos, a efecto de someter a consideración del Comité de Solventación, el expediente para la evaluación, discusión y determinación, del grado de solventación de la información, de la que deriven observaciones que a juicio de la Dirección de Auditorías, no hayan sido solventadas;

XVII.- Participar en calidad de Secretario Técnico, dentro del Comité de Solventación de la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos;

XVIII.- Consignar el expediente original, papeles de trabajo, las cédulas de resultados de las recomendaciones y/o observaciones, así como las actas levantadas en las Sesiones del Comité de Solventación, a la Dirección de Investigaciones de la Función Pública; para que inicie la etapa de investigación de responsabilidad administrativa, en términos de lo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; debiendo privilegiar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los Derechos Humanos de los involucrados;

XIX.- Previa designación, participar en representación de la Contraloría Municipal, en actas administrativas, circunstanciadas, apertura de propuestas técnicas y económicas, fallos, esto en adquisiciones y adjudicación de obra pública; en los que tenga que participar como Contraloría Municipal;

XXI.- Firmar los documentos que genere, con motivo de sus funciones y rubricar aquellos que dirigirá el Contralor a las Dependencias Municipales, así como a otras Instancias de Gobierno; y,

XXII.- Las demás que le instruya el Contralor Municipal y las disposiciones jurídicas y administrativas que sean aplicables.

Artículo 11.- La Dirección de Investigaciones de la Función Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar en el ámbito municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y la Ley General de Responsabilidades Administrativas en vigor; debiendo privilegiar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los Derechos Humanos de los involucrados;

II.- Recibir las denuncias presentadas por la ciudadanía y/o servidores públicos de cualquier ámbito de Gobierno, iniciando el proceso de investigación en los casos en que así proceda, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

III.- Requerir informes de autoridad, a los servidores públicos de cualquier Unidad Administrativa de la Administración Municipal, Estatal y Federal;

IV.- Solicitar la expedición de copias certificadas de documentos, que sean indispensables para la investigación y que obren en los archivos de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;

V.- Solicitar testimonios de personas, que puedan aportar datos útiles a la investigación, requiriendo personalmente con un mínimo de veinticuatro horas su comparecencia, en las oficinas que ocupa el responsable de la investigación;

VI.- Realizar inspecciones oculares, de todo aquello que se pueda apreciar por medio de los sentidos, realizando una descripción pormenorizada de lo inspeccionado, pudiéndose apoyar de fotografías. Si se considera necesario al momento de la inspección, el responsable de la investigación, podrá solicitar se le entreguen copias fotostáticas de documentales para que en ese momento, sean cotejados y certificados por el Director de Investigaciones de la Función Pública, así como reproducciones de pruebas científicas tales como videos, fotografías y audios, debiendo cerciorarse que la información entregada, es la misma que tuvo a la vista;

VII.- La investigación no es limitativa y el responsable de ella, podrá desahogar tantas y cuantas diligencias sean necesarias, para lograr su objetivo (Recolectar, registrar y resguardar todo aquel medio probatorio que sea útil), procurando que las mismas, sean conforme a derecho y en cumplimiento a las leyes y reglamentos que las rigen. Cuando las circunstancias de la investigación así lo exijan, el Director de Investigaciones de la Función Pública, podrá solicitar el auxilio y/o colaboración de instituciones públicas de cualquier orden de gobierno, con la finalidad de ser auxiliado en la práctica de toda clase de peritajes y/o producción de prueba científica; debiendo privilegiar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los Derechos Humanos de los involucrados;

VIII.- Realizar las encuestas, estudios de campo, seguimiento, investigación y evaluación sobre las denuncias e inconformidades recabadas;

IX.- Canalizar las denuncias, inconformidades a las Dependencias y Entidades Públicas que corresponda, a efecto de que procedan de conformidad con su naturaleza y ámbito de competencia;

X.- Hacer del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de cabildo, cuando de las quejas y/o denuncias, se desprenda una irregularidad distinta a la administrativa cometida, por un servidor público de elección popular;

XI.- Representar al Contralor Municipal, en los asuntos de su competencia, en los casos en que le sea delegada esta facultad por las funciones que desempeña;

XII.- Brindar a los servidores públicos, la asesoría que le soliciten en el ámbito de su competencia;

XIII.- Impulsar mecanismos de participación de la ciudadanía, para identificar, prevenir y erradicar actos de corrupción, en oficinas del Ayuntamiento;

XIV.- Proporcionar asesoría al interesado, para la formulación de quejas, denuncias y peticiones sobre los trámites y servicios; debiendo privilegiar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los Derechos Humanos de los involucrados;

XV.- Realizar el acuerdo de calificación, acuerdo de conclusión de investigación o el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que corresponda, en términos de lo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVI.- Con la finalidad de prevenir la comisión faltas administrativas, podrá formular las recomendaciones preventivas que sean necesarias, a cualquier servidor público municipal;

XVII.- Participar en calidad de Asesor Jurídico, dentro del Comité de Solventación de la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos; Y,

XVIII.- Las demás que le determine por escrito el Contralor Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 12.- Al frente de la Dirección de Procedimientos y Sanciones, estará un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Substanciar y resolver los procedimientos de fincamiento de responsabilidades administrativas de su competencia, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; debiendo privilegiar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los Derechos Humanos de los involucrados;

II.- Imponer las sanciones que competan a la Contraloría Municipal, en materia de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

III.- Dar vista al Agente del Ministerio Público, de los actos u omisiones de los servidores o ex servidores públicos municipales, de los cuales tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito y que se traduzcan en afectación al Municipio o a su patrimonio;

IV.- Llevar el registro y control de las empresas, proveedores y contratistas y prestadores de servicios, que incurran en irregularidades derivados de los contratos que celebren con el Municipio, así como comunicar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en los casos que hayan sido boletinados por la Contraloría del Estado;

V.- Llevar el registro de los servidores públicos sancionados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, vigente;

VI.- Rendir Informe mensual de reincidencias al Contralor Municipal, respecto de los servidores municipales, de los cuales se reciban informes de presunta responsabilidad de manera continua, a efecto de que emita o tome las medidas preventivas;

VII.- Representar al Contralor Municipal, en los asuntos de su competencia, en los casos en que le sea delegada esta facultad por las funciones que desempeña;

VIII.- Remitir el expediente administrativo respectivo, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para su determinación en los casos que se traten de faltas graves; debiendo privilegiar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respecto a los Derechos Humanos de los involucrados;

IX.- Solicitar la expedición de copias certificadas, de documentos que obren en los archivos de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;

X.- Asesorar a los servidores públicos que así lo soliciten, en el ámbito de su competencia;

XII.- Participar en calidad de Asesor Jurídico, dentro del Comité de Solventación de la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos; y,

XIII.- Las demás que le determine por escrito el Contralor Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 13.- Al frente de la Jefatura de Departamento de Contraloría Social y Seguimiento de Declaración Patrimonial, estará un Jefe de Departamento, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Efectuar la evaluación de riesgos, que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las Unidades Administrativas;

II.- Evaluar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en la Administración Municipal;

III.- Promover en el ámbito de las Unidades Administrativas, el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;

IV.- Dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias;

V.- Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guardan las dependencias, en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública;

VI.- Planear, Organizar y Operar el Programa de Contraloría Social;

VII.- Coordinar la capacitación y asesoría de los Comités encargados de la supervisión preventiva, en la ejecución de obras y acciones;

VIII.- Realizar la promoción para la participación de la sociedad, en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación de los recursos municipales;

IX.- Asesorar, en materia de legislación, la instrumentación de acciones de contraloría social en los programas municipales;

X.- Mantener comunicación permanente, con las áreas de coordinación intermunicipal, con el objeto de obtener y validar la información del gasto ejercido, así como para su difusión correspondiente;

XI.- Promover la capacitación ciudadana en el sistema de control y vigilancia de los programas para el desarrollo social, proporcionando para tal efecto, asistencia y apoyo técnico a los comités constituidos;

XII.- En coordinación con las dependencias que así se requiera, realizar los eventos de asistencia técnica y capacitación, que tengan por objeto fortalecer los diferentes sistemas de control y vigilancia;

XIII.- Capacitar en materia de contraloría social, a los servidores públicos que coordinen cada uno de los programas sociales;

XIV.- Proporcionar a los beneficiarios de los programas sociales, material de difusión de contraloría social, con el objetivo de promover la participación ciudadana individual u organizada en la vigilancia de las acciones del Gobierno Municipal;

XV.- Formular, difundir e impulsar, una cultura de transparencia e integridad, así como fortalecer los principios y valores fundamentales, para formar una ciudadanía activa y participativa de respeto a las Leyes y rechazo a los actos de corrupción;

XVI.- Asesorar a los servidores públicos municipales, en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;

XVII.- Recibir, registrar y resguardar la información referente a las declaraciones de situación patrimonial (inicial, conclusión y modificación);

XVIII.- Participar en calidad de Vocal, dentro del Comité de Solventación de la Contraloría Municipal de Temixco; y,

XIX.- Las demás que le determine expresamente el Contralor Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS.

Artículo 14.- Durante las ausencias temporales del Titular de la Contraloría Municipal, el despacho y resolución de los asuntos, estarán a cargo del Director de Procedimientos y Sanciones, en ausencia de éste, el Director Investigaciones, en la ausencia de los anteriores, el Director de Auditorías.

Artículo 15.- Las ausencias temporales del Titular de la Dirección de Auditorías; de la Dirección de investigaciones; de la Dirección de Procedimientos y Sanciones; y del El Titular de la Jefatura de Departamento de Contraloría Social y Seguimiento de Declaración Patrimonial, se cubrirán por el servidor público que designe el Titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 16.- El acto de designación a que se refieren las suplencias temporales y definitivas, deberá constar por escrito firmado por la o el Presidente Municipal o Contralor, según corresponda; y los servidores públicos designados, harán constar dicha situación en los documentos que suscriban, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- Los servidores públicos encargados del Despacho de los asuntos que a la Dependencia Municipal o Unidades Administrativas competan, contarán con todas las facultades que al Titular correspondan.

CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 18.- Entre el personal que integra la plantilla de la Contraloría, se designará a los Servidores Públicos como notificadores, en función de actuarios, quienes se encargarán de dar a conocer a los presuntos responsables, denunciantes, a los superiores jerárquicos, diversas autoridades y terceros, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo que se dicten, con motivo de las auditorías, revisiones, verificaciones, fiscalizaciones, expedientes administrativos y de investigación y, en general, todas aquellas dictadas por las áreas administrativas de la Contraloría que deban ser notificadas. Los servidores públicos notificadores, en función de Actuarios, a que se refiere el presente Capítulo, autentificarán con su firma, las actuaciones en las que participen.

Artículo 19.- Las notificaciones que deban practicarse a cualquier autoridad, se efectuarán mediante oficio suscrito por el Contralor; por la persona Titular de la Dirección de Procedimientos y Sanciones, así como por el Titular de la Dirección de Auditorías y del Titular de la Dirección de Investigaciones de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, indicando todos los datos de identificación del asunto o expediente de que se trate.

Las notificaciones que deban efectuarse a cualquier autoridad y terceros, derivadas del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, podrán realizarse mediante oficio suscrito por los notificadores en funciones de actuario.

Artículo 20.- Los servidores públicos notificadores, en función de actuarios, deberán contar con la constancia que los acredite como tal, expedida por el área administrativa correspondiente, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DE SOLVENTACIÓN.

Artículo 21.- El Comité de Solventación será un cuerpo colegiado, dependiente, para efectos de su coordinación y funcionamiento de la Contraloría; tendrá por objeto la consideración, evaluación, discusión y determinación de los resultados de las auditorías de las que deriven observaciones, de conformidad con las normas jurídicas aplicables y los Lineamientos que para el efecto dicte el Titular de la Contraloría.

Las observaciones derivadas de todos los actos de fiscalización realizados conjuntamente con autoridades de fiscalización federal, no serán objeto de este capítulo.

Artículo 22.- El Comité de Solventación estará integrado por:

- I.- El Titular de la Contraloría, quien presidirá las Sesiones del Comité;
- II.- El Director de Auditorías, como Secretario Técnico del Comité;
- III.- El Director de investigaciones de la Función Pública, en calidad de Asesor Jurídico;
- IV.- El Director de Procedimientos y Sanciones, en calidad de Asesor Jurídico;
- V.- El Titular de la Jefatura de Departamento de Contraloría Social y Seguimiento de Declaración Patrimonial, en su calidad de Vocal; Y,
- VI.- El Comisario adscrito a los Organismos Descentralizados del Municipio, cuando se trate de una auditoria conjunta.

Los integrantes del Comité de solventación, tendrán voz y voto, a excepción del Titular de la Dirección de investigaciones de la Función Pública y del Titular de la Dirección de Procedimientos y Sanciones, quienes tendrán voz pero no voto.

Se contará con la asistencia de invitados, exclusivamente cuando se requiera para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar.

Artículo 23.- El Comité de Solventación y sus integrantes, tendrán las siguientes atribuciones respectivamente.

- I. El Comité de Solventación:
 - a).- Emitir opinión debidamente fundada y motivada, en la que se establezca si se solventa o no la observación y, en su caso, si existen elementos jurídicos suficientes, para acreditar la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

II.- El Presidente:

- a).- Presidir las Sesiones del Comité;
- b).- Autorizar las órdenes del día de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c).- Convocar a las Sesiones Ordinarias y cuando sea necesario, a Sesiones Extraordinarias;
- d).- Vigilar el adecuado desarrollo de las Sesiones;
- e).- Vigilar que se cumplan los Lineamientos y Políticas emitidos por la Contraloría en materia de fiscalización, auditoría y evaluación de la gestión pública; y,
- f).- Las demás que deriven de las Leyes de la materia, disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende el Comité de Solventación.

III.- El Secretario Técnico:

- a).- Listar los asuntos a tratar;
- b).- Elaborar los Proyectos de las Convocatorias y el orden del día, conforme al cual se desarrollarán las Sesiones para que se sometan a la autorización del Presidente;
- c).- Turnar las resoluciones del Comité de Solventación al Comisario, tratándose de auditorías conjuntas, con las instrucciones que procedan;
- d).- Entregar oportunamente a los miembros del Comité, las Convocatorias y el orden del día autorizado por el Presidente;
- e).- Levantar las Actas Circunstanciadas de las Sesiones del Comité;
- f).- Vigilar que se cumplan debidamente, los Acuerdos decretados por el Comité, informando al Presidente del comité cualquier omisión o irregularidad que observe;
- g).- Dictar las determinaciones, en las que se establezca si existen o no elementos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados;
- h).- Turnar previa autorización del Presidente, las resoluciones del Comité de Solventación al Director de Investigaciones de la Función Pública, con las instrucciones que procedan; y,
- i).- Las demás que le sean encomendadas, por las disposiciones jurídicas aplicables, o le deleguen el Presidente del Comité o el propio Comité.

IV.- Los Vocales:

- a).- Asistir y participar diligentemente con voz y voto, en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Comité;
- b).- Analizar con anticipación a la sesión, el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, para estar en condición de opinar y discutir con conocimiento de causa, sobre los asuntos que se traten en las Sesiones, para realizar las observaciones y propuestas que de ellos se deriven;

c).- Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia al cumplimiento y ejecución de los Acuerdos tomados por el Comité; y,

d).- Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables o le deleguen el Presidente del Comité o el propio Comité.

Artículo 24.- Las Sesiones del Comité de Solventación, se realizarán conforme a lo siguiente:

I.- Las Sesiones Ordinarias, se efectuarán conforme al calendario aprobado previamente por el Comité. En caso de urgencia o relevancia, se podrán realizar Sesiones Extraordinarias, para lo cual deberá convocarse con un plazo no menor de 24 horas de anticipación;

En ambos casos se observará lo siguiente:

a).- El Secretario Técnico, deberá tener los expedientes originales completos de las auditorías que se someterán al conocimiento del Comité de Solventación en la orden del día;

b).- El Secretario Técnico, elaborará un informe detallado de cada expediente, que contendrá el período que comprende la auditoría, tipo o modalidad, área auditada o revisada, nombre y cargo de los servidores públicos involucrados, síntesis de las irregularidades detectadas, incluyendo las observaciones solventadas y no solventadas a juicio de la Dirección de Auditorías, así como la relación de las pruebas que se aporten para solventar las observaciones de la auditoría. Este informe, se dará a conocer a cada uno de los integrantes del Comité de Solventación con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria;

c).- Los integrantes del Comité analizarán, discutirán y valorarán en las Sesiones las observaciones no solventadas, derivadas de las auditorías que se practiquen, por la Contraloría, por despachos externos y por la Comisaria en caso de auditorías conjuntas; así como las que a juicio de la Dirección de Auditoría se hayan tenido por solventadas. El Secretario Técnico, deberá cerciorarse que las observaciones calificadas como solventadas, estén plenamente sustentadas conforme a derecho, cuidando no someter al Comité de Solventación, observaciones notoriamente improcedentes;

d).- El análisis, discusión y valoración de las observaciones de las auditorías que lleve a cabo el Comité de Solventación, se hará constar íntegramente en el acta circunstanciada que con motivo de la Sesión se levante;

e).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes, a la discusión final del asunto, cuando no exista impedimento legal justificado, el Secretario Técnico dictará la determinación debidamente fundada y motivada, en la que establecerá si existen o no elementos jurídicos suficientes, para acreditar la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos en los que pueda recaer la probable responsabilidad. En todo caso, se dará a conocer a los servidores públicos involucrados, el resultado del proceso de solventación, mediante notificación personal que se practique por el actuario que designe el Secretario Técnico, quien contará con las facultades de notificador; y,

f).- En caso de existir elementos suficientes que acrediten probable responsabilidad administrativa de servidores públicos y habiéndose notificado la determinación del Comité de Solventación, a estos por conducto del Presidente del Comité se remitirá el expediente original, las cédulas de observaciones expedidas por los encargados de realizar las auditorías, así como las actas levantadas en las Sesiones del Comité de Solventación, con las copias necesarias, a la Dirección de Investigaciones de la Función Pública, para que inicie la investigación correspondiente, en términos de lo ordenado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En tanto se expiden los ordenamientos jurídicos y administrativos que se citan en el presente Reglamento, el Contralor Municipal, queda facultado para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

TERCERO.- Se deroga el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5516, Segunda Sección, de fecha 26 de julio de 2017, así como todas las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, 2019-2021.

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ÁNGEL CORTÉS RUÍZ.

SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

C. YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ.

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

C. DEREK EDUARDO GORDILLO OLIVEROS.
REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

C. SILVIA FLORES MUJICA.

REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA RECREACIÓN, ASUNTOS DE LA JUVENTUD, ASUNTOS INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.

C. DAMARIS ROMERO HERNÁNDEZ.

REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO AGROPECUARIO Y TURISMO.

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.

REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA PROTECCIÓN DE DATOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

C. CARLOS FERNANDO ARENAS RANGEL.

REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. SALVADOR SOLANO DÍAZ.

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

C. MARIELA ROJAS DEMEDICIS.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

La presente hoja de firmas, corresponden al Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Temixco, Morelos, aprobado en Sesión de Cabildo.

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, 38, FRACCIONES III Y IV, 41, FRACCIÓNES I Y V, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 8, FRACCIONES I Y II, 37, 40, FRACCIÓN XVII, 82, 83, 84, 85, 86 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; Y DEMÁS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO:

CON BASE EN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE TEMIXCO, MORELOS; DISPOSICIONES TODAS, QUE NORMAN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES IMPORTANTE ACTUALIZAR EL MARCO NORMATIVO DE LA COORDINACIÓN DE SALUD, PARA DARLE VIABILIDAD Y VIGENCIA LEGAL A SU ACTUACIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE PRESENTA EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LAS FACULTADES, COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD, ASÍ COMO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ESTA, EL CUAL TIENE A SU CARGO, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIEREN LA NORMATIVIDAD ANTES REFERIDA.

CON BASE Y FUNDAMENTO EN LO ANTES EXPUESTO, APROBAMOS EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Coordinación General de Salud, asimismo en materia de salubridad local, control y fomento sanitario dentro del municipio, esto en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Reglamento: Reglamento Interior de la Coordinación General de Salud;

II.- Coordinación: Coordinación General de Salud;

III.- Ley: Ley de Salud del Estado de Morelos;

IV.- Comité: Comité Municipal de Salud del Ayuntamiento de Temixco;

V.- Programa: Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;

VI.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos;

VII.- Municipio: El Municipio de Temixco, Morelos;

VIII.- Sujeto: Toda persona que posea la calidad de empleado o trabajador, propietario, responsable o encargado en los negocios o establecimientos, a que se refiere este Reglamento;

IX.- Trabajador: Los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Temixco;

X.- Beneficiario: Familiar Directo del Servidor Público, Jubilado o Pensionado, del Municipio de Temixco;

XI.- Jubilado o Pensionado: Aquella persona que por algún impedimento físico, enfermedad o avanzada edad, ha dejado de laborar en la Administración Pública Municipal, y con derecho a la atención médica brindada por el Municipio.

Artículo 3.- Las actividades de la Coordinación General de Salud, deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Plan Municipal de Desarrollo, para el logro de los objetivos y metas de los diferentes programas.

Capítulo II

De la Competencia y Organización

Artículo 4.- Para el desempeño de sus funciones, la Coordinación General de Salud, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Jefatura de Prevención, Promoción de la Salud y Alcoholemia;

II.- Jefatura de Control Sanitario de Animales Domésticos;

III.- Jefatura de Regularización Sanitaria; y,

IV.- Coordinación Administrativa del Servicio Médico Municipal.

Capítulo III

De las Funciones y Atribuciones del Coordinador General de Salud

Artículo 5.- El Coordinador General de Salud, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Coordinar, planear, organizar e implementar acciones con calidad y humanismo profesional procurando la conservación de la salud entre los habitantes del Municipio;

II.- Dirigir, implementar y vigilar la ejecución de los programas y acciones de control y regulación sanitaria en materia de salubridad Municipal;

III.- Instrumentar y ejecutar mecanismos de control, supervisión y evaluación en materia de salud, para la prevención, educación, fomento y preservación de la misma entre los habitantes del Municipio;

IV.- Contribuir en la investigación y análisis de resultados estadísticos unificados para revalorar la suficiencia de recursos físicos y humanos así como su presupuestación de acuerdo a las necesidades reales de la sociedad en materia de salud, identificando de manera sistemática los problemas que en esta materia aquejan o pudiesen llegar a afectar a los habitantes del Municipio;

V.- Coordinar, organizar e instrumentar acciones preventivas y ejecutivas de atención médica integral ante contingencias individuales o grupales de riesgos o peligros para la salud que se presenten en el Municipio y que pudiesen llegar a afectar la calidad de vida de los habitantes de Temixco;

VI.- Evaluar, controlar y vigilar la inspección y verificación sanitaria de comercios, establecimientos o puestos ambulantes en donde se expendan alimentos o similares acorde con la normatividad aplicable y aquellas que expresamente le delegue el ámbito estatal;

VII.- Promover y ejecutar programas encaminados a la prevención y control de enfermedades infecciosas y de transmisión sexual;

VIII.- Expedir los carnets sanitarios en los términos en que lo determine la Reglamentación Municipal correspondiente;

IX.- Iniciar procedimientos administrativos y a aplicar las sanciones que en ellos se determine, a quienes infrinjan la normatividad sanitaria en el Municipio en materia de salud, así como los tratamientos y formas idóneas que se deban instaurar para preservarla;

X.- Coordinar, colaborar y apoyar en la ejecución y operación de los programas encaminados al desarrollo comunitario en materia de salud que instrumente el Ayuntamiento, dirigidos prioritariamente a las zonas marginadas del Municipio. La difusión de los servicios de salud en el Municipio podrá realizarse, además de en idioma español, en los dialectos que más predominen entre la población indígena asentada en el Municipio, para lo cual la Coordinación de Salud se debe organizar con las Autoridades Federal y Estatal competentes en materia indígena;

XI.- Realizar, coordinar y difundir acciones que fomenten la educación y prevención de accidentes en el Municipio y que permitan impulsar la formación de grupos humanos específicos, que lleven a cabo actividades de concientización de la ciudadanía en este rubro;

XII.- Llevar a cabo, en estrecha coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipal, con la Secretaría de Salud del Estado, y con las demás autoridades competentes en la materia, los estudios y acciones que sean necesarios para determinar los requerimientos reales de la sociedad;

XIII.- Proponer y ejecutar la celebración de Convenios interinstitucionales locales, estatales, nacionales e internacionales en materia de salud, para contribuir al desarrollo social del Municipio; así como para optimizar los avances tecnológicos y de calidad en la atención médica integral y de urgencia que se presta a la ciudadanía;

XIV.- Integrar y colaborar en la formación de grupos especiales que se encarguen de ejecutar acciones inmediatas en materia de protección civil, que deban llevarse a cabo en los casos de contingencias masivas locales y estatales que se presenten y que sean peligrosas para la salud de la comunidad;

XV.- Implementar acciones para prevenir, controlar y erradicar la fauna nociva y vectores relacionados con enfermedades transmitidas como el dengue principalmente;

XVI.- Empezar en el Municipio la ejecución de campañas de vacunación masiva de los animales domésticos;

XVII.- Llevar un registro de los animales domésticos que sean vacunados anualmente y entregar una tarjeta debidamente autorizada al propietario;

XVIII.- Proceder al sacrificio humanitario de los animales domésticos no reclamados;

XIX.- Entregar informes de los registros obtenidos y de cualquier dato o estadística referente a las actividades de la Coordinación a la Secretaría de Salud del Estado;

XX.- Participar en los programas o acciones realizadas de forma interinstitucional a efecto de promover, proteger, fomentar y en general establecer las condiciones necesarias a fin de propiciar relaciones sociales adecuadas y prevenir efectos nocivos derivados del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

XXI.- Informar a través de campañas sobre las consecuencias del consumo de alcohol en la salud, la familia y la sociedad, sobre qué medidas son eficaces para prevenir o minimizar el daño, creando amplios programas educativos en coordinación con las autoridades correspondientes;

XXII.- Gestionar ante las instituciones de salud, atención médica y psicológica a personas que presenten problema de adicción a las bebidas alcohólicas;

XXIII.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento en la materia y demás disposiciones sanitarias;

XXIV.- Entregar un informe trimestral al Cabildo, de las actividades realizadas;

XXV.- Autorizar los planes de trabajo del Servicio Médico Municipal, con el fin de contemplar las mejoras que sean necesarias;

XXVI.- Supervisar que el Servicio Médico Municipal, se preste con el mayor esmero, eficiencia, calidad y humanismo posible;

XXVII.- Autorizar las compras necesarias, para la operación y prestación del Servicio Médico Municipal;

XXVIII.- Establecer las Normas y Procedimientos de atención, procurando un servicio adecuado y oportuno;

XXIX.- Autorizar la atención de consulta de especialidad, estudios, hospitalización y/o cirugías en instituciones ya sea pública o privada;

XXX.- Realizar los cambios de personal requerido, para el mejor funcionamiento del Servicio Médico Municipal;

XXXI.- Establecer sistemas de control y evaluación, para medir la calidad en la atención;

XXXII.- Exigir a los trabajadores del Ayuntamiento, beneficiarios, pensionados y jubilados que requieran de los servicios médicos, que cumplan con los requisitos, para que les sea brindada la atención médica necesaria;

XXXIII.- Proponer y ejecutar la celebración de convenios con instituciones de salud pública o privada, a fin de brindar la atención médica especializada necesaria, para segundo y tercer nivel, así como los servicios complementarios que la situación lo amerite;

XXXIV.- Autorizar las incapacidades temporales o definitivas, según el caso lo amerite; y,

XXXV.- Las demás que le señalen los ordenamientos aplicables, o aquellas que le encomiende expresamente la Presidenta o el Presidente Municipal.

Capítulo IV

De las funciones y atribuciones de la Jefatura de Prevención, Promoción de la Salud y Alcoholemia

Artículo 6.- A la Jefatura de Prevención, Promoción de la Salud y Alcoholemia, le competen las siguientes atribuciones:

I.- Proponer y realizar campañas de promoción de la salud, mediante la educación y orientación para prevenir enfermedades transmisibles, no transmisibles así como cualquier otra enfermedad, que pudiera poner en riesgo la vida de forma individual o colectiva;

II.- Proponer y realizar foros, conferencias y talleres para la promoción de la salud y orientación sanitaria, a través de los procedimientos establecidos;

III.- Realizar, coordinar y difundir acciones que fomenten la educación y prevención de accidentes en el Municipio y que permitan impulsar la formación de grupos humanos específicos, que lleven a cabo, actividades de concientización de la ciudadanía en este rubro;

IV.- Promover la salud y fomentar en el Municipio, estilos de vida saludables, a nivel comunitario en general y en grupos sociales específicos, para fomentar hábitos, costumbres y actitudes relacionadas, con la preservación de la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

V.- Realizar los trabajos y actividades para constituir, organizar, formalizar y hacer funcionar los Comités de Salud en las colonias, comunidades, poblados del Municipio, organizando a la comunidad, para que participe corresponsablemente en la planeación, desarrollo y evaluación de los servicios de salud Municipales;

VI.- Participar en los programas o acciones realizadas de forma interinstitucional, a efecto de promover, proteger, fomentar y en general establecer las condiciones necesarias, a fin de propiciar relaciones sociales adecuadas y prevenir efectos nocivos derivados, del consumo excesivo de bebidas alcohólicas;

VII.- Implementar y coordinar de forma interinstitucional, los Programas de Descacharrización y Nebulización dentro del Municipio de Temixco;

VIII.- Informar a través de campañas, sobre las consecuencias del consumo de alcohol en la salud, la familia y la sociedad, sobre qué medidas son eficaces para prevenir o minimizar el daño, creando amplios programas educativos, en coordinación con las autoridades correspondientes;

IX.- Diseñar, proponer y ejecutar planes, proyectos, programas y políticas encaminadas a la prevención y promoción de la salud, dentro del municipio de Temixco;

X.- Realizar informes, sobre los programas o acciones implementados, para conocer el impacto generado en la población temixquense; y,

XI.- Las demás que sean necesarias, para la mejor realización de los fines del área, así como todas aquellas que expresamente le solicite el Coordinador General de Salud.

Capítulo V

De las funciones y atribuciones de la Jefatura de Control Sanitario de Animales Domésticos

Artículo 7.- A la Jefatura de Control Sanitario de Animales Domésticos, le corresponde las siguientes funciones:

I.- Atender de manera oportuna y permanente, las denuncias ciudadanas que se reciben en el Ayuntamiento de Temixco, relacionadas con animales domésticos agresivos, enfermos o viejos, con el propósito de contribuir a la prevención y control de la rabia animal y la zoonosis en general;

II.- Dictaminar, calificar e imponer sanciones, por las infracciones que se cometan a los ordenamientos, cuya aplicación sea de competencia Municipal;

III.- Proponer y ejecutar dentro del Municipio, campañas de vacunación antirrábica masiva, de los animales domésticos;

IV.- Prestar de manera constante, el servicio de vacunación antirrábica a los animales domésticos, que sus propietarios así lo soliciten;

V.- Integrar un registro de los animales domésticos que sean vacunados anualmente, el cual deberá contar con los datos de nombre, raza, color, sexo, fecha de vacunación y número de registro, así como nombre y domicilio de su propietario;

VI.- Entregar al propietario del animal doméstico, una constancia de vacunación antirrábica debidamente autorizada, con los datos de registro, así como una placa o lámina que exprese el año y el número del mismo, a fin de que esa placa, se fije al collar que deberá usar el animal doméstico, para que se pueda comprobar su vacunación, cuantas veces sea requerido;

VII.- Atender denuncias de particulares, implementando operativos de captura de animales domésticos, que transiten en la vía pública, sin que sean acompañados por sus dueños, los cuales serán considerados, como perros callejeros;

VIII.- Conservar durante cinco días naturales, en la perrera Municipal, bajo vigilancia y cuidados correspondientes, a los perros callejeros capturados y durante diez días naturales, a los que se consideren sospechosos de tener rabia o que hayan cometido alguna agresión;

IX.- Proceder al sacrificio humanitario de los animales domésticos no reclamados, luego de vencido el tiempo de la conservación de éstos;

X.- Remitir los encéfalos y/o restos de los perros, a los Servicios de Salud de Gobierno del Estado de los animales con rabia, los que se hayan considerados sospechosos de tener rabia o que hayan cometido alguna agresión;

XI.- Promover y llevar a cabo, campañas de esterilización de animales domésticos, para el control de la sobrepoblación animal;

XII.- Organizar e implementar en las escuelas de nivel básico del municipio, los programas de "Dueño Responsable de Mascotas" y "Pediculosis", encaminados a sensibilizar a los alumnos, sobre ser un dueño responsable;

XIII.- Promocionar la adopción de animales domésticos jóvenes, que hayan sido capturados y no reclamados, mismos que no hayan sido agresores ni presentado síntomas de rabia;

XIV.- Entregar en adopción, a los animales domésticos que hayan sido capturados y no sean reclamados por su propietario, a un particular que lo haya solicitado;

XV.- Elaborar y entregar informe de los registros obtenidos y de cualquier dato o estadística a la Coordinación General de Salud; y,

XVI.- Las demás que sean necesarias, para la mejor realización de los fines del área, así como todas aquellas que expresamente le solicite el Coordinador General de Salud.

Capítulo VI

De las funciones y atribuciones de la Regularización Sanitaria

Artículo 8.- A la Jefatura de Regularización Sanitaria, le competen las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir la reglamentación y normatividad específica aplicable en cuanto a la verificación, regulación y control sanitario Municipal;

II.- Realizar inspecciones o verificaciones sanitarias en granjas avícolas y porcícolas, apiarios, granjas de traspatio y establecimientos similares dentro del Municipio de Temixco;

III.- Atender las denuncias que presente la población en materia de salubridad Municipal;

IV.- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del control sanitario en los establecimientos y demás lugares previstos por el Reglamento Municipal en materia de Salud y demás disposiciones legales aplicables, a fin de contribuir a la prevención y control de enfermedades;

V.- Proponer a la Coordinación General de Salud los costos de los servicios prestados para que sean considerados por la Autoridad Municipal competente dentro de la Ley de Ingresos;

Expedir las tarjetas sanitarias a las sexoservidoras que laboren en algún establecimiento de giro rojo;

VI.- Llevar a cabo el control, regulación y verificación sanitaria de su competencia en los lugares y establecimientos previstos en el Reglamento Municipal en materia de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables;

VII.- Realizar inspecciones y verificaciones sanitarias en los establecimientos y demás lugares que determine el Reglamento Municipal en materia de Salud y la legislación en materia de Regularización Sanitaria faculden expresamente;

VIII.- Expedir los carnets sanitarios a los manejadores de alimentos que los soliciten para laborar en algún establecimiento dentro del Municipio de Temixco;

IX.- Dictaminar, calificar e imponer sanciones por las infracciones que se cometan a los ordenamientos cuya aplicación sea de competencia Municipal; y,

X.- Las demás que sean necesarias para la mejor realización de los fines de la Jefatura de Regularización Sanitaria así como todas aquellas que expresamente le encomiende la Coordinación General de Salud.

Capítulo VII

De las funciones y atribuciones de la Coordinación Administrativa del Servicio Médico Municipal

Artículo 9.- A la Coordinación Administrativa del Servicio Médico Municipal, le competen las siguientes atribuciones:

I.- Proponer los planes de trabajo del Servicio Médico Municipal, con el fin de contemplar las mejoras que sean necesarias;

II.- Vigilar que el Servicio Médico Municipal, sea otorgado en todo momento, con esmero, espíritu de servicio, calidez, amabilidad, oportunidad y respeto, para lograr que se brinde de manera eficiente, humana y con calidad;

III.- Solicitar las compras necesarias, para la operación y prestación del Servicio Médico Municipal;

IV.- Establecer un control de medicamentos, insumos y demás materiales necesarios, para el adecuado funcionamiento del Servicio Médico Municipal;

V.- Integrar los expedientes clínicos de los trabajadores del ayuntamiento, beneficiarios, pensionados y jubilados que acudan al Servicio Médico Municipal;

VI.- Recibir, integrar y actualizar la documentación de los trabajadores del ayuntamiento, beneficiarios, pensionados y jubilados;

VII.- Expedir credenciales, carnets o establecer algún medio digital, que permita acreditar a los trabajadores del ayuntamiento, familiares, pensionados y jubilados como beneficiarios del Servicio Médico Municipal;

VIII.- Hacer cumplir las Normas y Procedimientos de atención, procurando un servicio adecuado y oportuno;

IX.- Sugerir los cambios de personal requerido, para el mejor funcionamiento del Servicio Médico Municipal cuando el caso lo requiera, previa valoración y evaluación;

X.- Participar en la programación del presupuesto de egresos, a fin de integrar lo necesario para la adecuada operatividad del Servicio Médico Municipal;

XI.- Implementar los sistemas de control y evaluación, para medir la calidad en la atención;

XII.- Informar de forma oportuna a los trabajadores del ayuntamiento, beneficiarios, pensionados y jubilados, de los lugares a los cuales podrán acudir, para recibir atención médica, en caso de emergencia o con quienes se tenga suscrito Convenio;

XIII.- Elaborar los pases de consulta a especialistas, estudios de gabinete, laboratorio y demás servicios médicos, con los que se tenga suscrito Convenio;

XIV.- Autorizar las incapacidades en ausencia del Coordinador General de Salud, previa evaluación del médico tratante;

XV.- Remitir en tiempo y forma a la Dirección de Administración, la documentación que acredite las compras efectuadas, para la operación del Servicio Médico Municipal, para que ésta a su vez, realice el proceso de comprobación correspondiente, ante la Tesorería Municipal;

XVI.- Las demás que sean necesarias, para la mejor realización de los fines del área, así como todas aquellas que expresamente, le solicite la Coordinación General de Salud.

Capítulo VIII

Del Comité Municipal de Salud

Artículo 10.- El Comité Municipal de Salud, es un órgano participativo que involucra al personal del ayuntamiento, del sector salud y de otros sectores, para el análisis de la situación de salud del Municipio, así como el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones que contribuyan, a modificar los Determinantes Sociales de la Salud de su demarcación.

Artículo 11.- Las convocatorias que realice el Comité Municipal de Salud, deberán ser realizadas por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación, en el caso de las Sesiones Ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación, para las extraordinarias, mismas que deberán incluir el orden del día, que contenga los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos.

Asimismo, el Comité deberá de sesionar dos veces al año y cuantas veces sea necesario, en Sesión Extraordinaria.

Artículo 12.- Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, representando un voto por cada integrante. La o el Presidente, tendrá el derecho de voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 13. Las Sesiones del Comité Municipal, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 14.- Cada uno de los integrantes del Comité, podrá nombrar un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el propietario durante su suplencia. Con el fin de preservar la continuidad del proceso del Comité, los suplentes de los integrantes, deberán de ser preferentemente personas relacionadas con esta materia. La designación de suplentes, deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario, suscrito por el integrante propietario de que se trate, en la primera Sesión de cada año o, en su caso, en la primera Sesión a la que asista el suplente respectivo.

Artículo 15.- Los integrantes del Comité Municipal, tendrán derecho a voz y voto, sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 16.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:

I. Asistir a las Sesiones a que fueren convocados;

II. Desempeñar, con la debida diligencia, las comisiones que se les asigne;

III. Firmar el Acta de la Sesión, para los efectos de aprobación, ya sea de carácter ordinario o extraordinario;

IV. Acompañar a las Sesiones, los documentos anexos sobre los asuntos a tratar;

V. Cumplir los acuerdos tomados en las Sesiones; y,

VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17.- El Comité Municipal de Salud, tendrá las siguientes funciones:

I.- Impulsar la participación social organizada; vinculando a las autoridades, líderes y representantes con la sociedad;

II.- Elaborar o actualizar el Diagnóstico Situacional Municipal;

III.- Vincular las prioridades en salud, identificadas por las localidades con las del Municipio, Coordinado entre los Comités Locales de Salud y Comité;

IV.- Organizar y llevar a cabo, el Taller Intersectorial de Planeación;

V.- Desarrollar actividades y proyectos, en beneficio de la Salud Pública Municipal, derivado de las prioridades identificadas, en el Taller Intersectorial de Planeación;

VI.- Asesorar en la búsqueda, optimizar y gestionar los trámites administrativos y recursos comunitarios o extracomunitarios, públicos o privados, que se necesiten para poner en marcha, el Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud;

VII.- Integrar el programa, oficializarlo mediante firma y presentarlo al Cabildo, para garantizar su cumplimiento; y,

VIII.- Fomentar la generación de entornos y comunidades saludables.

Artículo 18.- El Comité Municipal de Salud, se integrará de la siguiente forma:

I.- El o la Presidente (a) Municipal, como Presidente;

II.- El o la Coordinador (a) General de Salud, como Secretario;

III.- El o la Titular de la Jurisdicción Sanitaria No. 1, como Secretario Técnico;

IV.- El o la Titular de Comunicación Social de Temixco, como Vocal de Comunicación y Difusión;

V.- El o la Regidor (a) de Salud de Temixco; como Vocal de Promoción de la Salud;

VI.- El o la Titular del Desarrollo Económico y/o Licencias de Funcionamiento, como Vocal de Salubridad Local;

VII.- El o la Titular del Sistema de Conservación, Agua Potable, y Saneamiento del Agua de Temixco, como Vocal de Saneamiento Básico;

VIII.- Un representante del Sector Privado de la Salud, como Vocal de Prevención de Enfermedades;

IX.- Un integrante de algún Comité de Salud de Temixco, como Vocal de los Comités Locales de las Comunidades; y,

X.- Un representante del sector empresarial, como Vocal del Sector Privado.

Artículo 19.- El Presidente del Comité Municipal de Salud, tendrá las siguientes facultades:

I.- Aprobar la creación del Comité Municipal de Salud;

II.- Coordinar el Comité Municipal de Salud;

III.- Presidir y dirigir las Sesiones del Comité Municipal de Salud; y,

IV.- Ser el Titular del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud.

Artículo 20.- El Secretario del Comité Municipal de Salud, tendrá las siguientes facultades:

I.- Dar el seguimiento de las Sesiones del Comité;

II.- Elaborar la orden del día de las Sesiones del Comité;

III.- Convocar a las Sesiones del Comité;

IV.- Integrar la minuta de la sesión y recabar las firmas que darán la validación, por cada uno de los asistentes;

V.- Llevar el seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, tomados en el seno del Comité; y,

VI.- Entregar las minutas y listas de asistencia al Secretario Técnico, para guardar como evidencia de la actividad.

Artículo 21.- El Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud, tendrá las siguientes facultades:

I.- Asesorar sobre el proceso de constitución del Comité;

II.- Coordinar la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal, las acciones para que se desarrolle el Taller Intersectorial de Planeación y la construcción del documento final del Programa;

III.- Proponer y apoyar en la solución de dudas y obstáculos que se vayan generando, durante la ejecución del Programa;

IV.- Supervisar y registrar los avances de las actividades comprometidas, en el Programa;

V.- Asistir, en los casos que se requiera, en la conformación de grupos de trabajo específicos; y,

VI.- Acudir a todas las Sesiones del Comité.

Artículo 22.- Los Vocales del Comité, tendrán las siguientes facultades:

I.- Proponer las medidas que consideren convenientes, para el buen desempeño de las funciones del Comité;

II.- Ejecutar las actividades encomendadas por el Comité;

III.- Participar en la elaboración del Diagnóstico Situacional Municipal, en la realización del Taller Intersectorial de Planeación y en la elaboración del documento final del Programa;

IV.- Realizar las actividades del Programa que les corresponda;

V.- Asesorar, para el mejor desempeño de las actividades comprometidas, en el Programa relacionadas con su área de competencia;

VI.- Proponer y participar en la integración de grupos de trabajo, para la realización de acciones específicas relacionadas con su vocalía;

VII.- Contribuir en la certificación de entornos favorables a la salud, con actividades que les correspondan;

VIII.- Asistir a todas las Sesiones del Comité; y,

IX.- Sugerir al Secretario, en las Sesiones del Comité, los asuntos que consideren deban incluirse en la orden del día.

Artículo 23.- El Secretario, podrá convocar a Sesiones Extraordinarias, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la Convocatoria respectiva, la cual deberá emitir, al menos veinticuatro horas antes de su realización.

Artículo 24.- La Convocatoria para celebrar Sesiones del Comité, deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 25.- Las actas de Sesión del Comité Municipal, contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de los asistentes; la orden del día; el desarrollo de la misma; y la relación de asuntos que fueron resueltos, y deberán estar firmadas por todos los integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano difusivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter Municipal, que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A 12 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ÁNGEL CORTÉS RUÍZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

C. YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

C. DEREK EDUARDO GORDILLO OLIVEROS
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

C. SILVIA FLORES MUJICA
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, ASUNTOS DE LA JUVENTUD, ASUNTOS INDÍGENAS Y, COLONIAS Y POBLADOS.

C. DÁMARIS ROMERO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO.

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y ASUNTOS MIGRATORIOS.

C. CARLOS FERNANDO ARENAS RANGEL
REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. SALVADOR SOLANO DÍAZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

C. MARIELA ROJAS DEMEDICIS
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDEN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS".

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice Totolapan.- Pueblo con historia y tradición. Al margen superior derecho una toponimia.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOTOLAPAN, MORELOS.
(2019-2021)**

En el municipio de Totolapan, Morelos, siendo las 16:00 horas (dieciséis horas) del día 03 de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), se reunieron previa Convocatoria los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Totolapan, Morelos, en las instalaciones del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, ubicado en: Plaza de la Constitución número 1, Centro de Totolapan, Morelos, específicamente en la oficina de la Presidencia Municipal, con la finalidad de celebrar Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, por el periodo del 1º (primero) de enero del año 2019 (dos mil diecinueve) al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la cual se convocó bajo el orden del día siguiente:

1. Lista de Asistencia y declaración de Quórum Legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis, discusión y en su caso autorización para publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", del PUNTO QUINTO del Acuerdo de Cabildo de fecha diez de octubre del dos mil quince, en Sesión Ordinaria número 45 Bis, mediante el cual se otorgó la pensión por Jubilación del C. Adelfo Peralta Rodríguez.
4. Lectura y en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha 03 de septiembre de 2019.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura.

Interviene el Lic. Sergio Omar Livera Chavarría, Presidente Municipal de Totolapan, Morelos. Buenas tardes, les damos la más cordial bienvenida a esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. Solicito al Lic. José Mario Pérez Gloria, que en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento, proceda a realizar el pase de lista, a efecto de verificar la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento electo convocados a esta Sesión y en consecuencia realice la Declaratoria de Quórum Legal respectiva y se haga cargo del desarrollo de la presente Sesión.

Interviene el Lic. José Mario Pérez Gloria, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. ¡Buenas tardes!, con mucho gusto Presidente, procedo a desahogar los puntos del orden del día de la Sesión de Cabildo.

PRIMER PUNTO: LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

Interviene el Lic. José Mario Pérez Gloria, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. El primer punto del orden del día es el relativo al pase de lista y en su caso, a la Declaración de Quórum Legal, por lo que procedo a realizar el pase de lista de los integrantes del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos:

1. Lic. Sergio Omar Livera Chavarría, Presidente Municipal. Presente.
2. Dra. Reyna García Solís. Síndico Municipal. Presente.
3. C. Eduardo Galván Hernández, Regidor. Presente.
4. C. J. Melquiades Ramos Sanvicente, Regidor. Presente.
5. Lic. Daniel Lima García, Regidor. Presente.

Le informo Presidente que se encuentran 5 (cinco) asistentes, de 5 (cinco) integrantes del Ayuntamiento electo, por lo tanto hay Quórum Legal para la celebración de la presente Sesión, en el entendido que los Acuerdos que se tomen al interior de este Cuerpo Colegiado serán válidos de pleno derecho. Continuamos con el desarrollo de la presente Sesión. **SEGUNDO PUNTO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Interviene el Lic. José Mario Pérez Gloria, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. El segundo punto del orden del día consiste en la aprobación del orden del día que les fue entregado con el escrito de Convocatoria de la presente Sesión, previa a su aprobación pregunto a los integrantes de este Cabildo ¿si desean agregar algún punto en el orden del día?.

Derivado de que no existen inclusiones de asuntos en el orden del día de la presente Sesión, solicito que quienes estén por la afirmativa, sirvan manifestarlo levantando la mano por favor.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sergio Omar Livera Chavarría, Presidente Municipal	X		
Reyna García Solís, Síndico.	X		
Daniel Lima García, Regidor.	X		
Eduardo Galván Hernández, Regidor.	X		
J. Melquiades Ramos Sanvicente, Regidor.	X		

5 (CINCO) VOTOS A FAVOR; es aprobado por unanimidad de votos de los Integrantes del Ayuntamiento, por lo que el orden del día queda integrado de (seis) puntos.

A1/SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO/03-09-2019

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ACUERDO: LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, QUEDANDO DE LA MANERA SIGUIENTE:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 45 BIS. MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ.

4. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

5. ASUNTOS GENERALES.

6. CLAUSURA.

Antes continuar con el orden del día, solicito a quienes deseen hacer uso de la palabra en el punto relativo a los Asuntos Generales, se sirvan manifestarlo en este momento para registrar su participación. Ningún participante en esta sesión desea agregar puntos a tratar en el quinto punto sobre asuntos generales. Continuamos con el desarrollo de la sesión.

TERCER PUNTO: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 45 BIS. MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ.

Interviene EL Lic. José Mario Pérez Gloria, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. El tercer punto del orden del día es relativo a la presentación, análisis, discusión y en su caso autorización para la publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", del PUNTO QUINTO del Acuerdo de Cabildo de fecha diez de octubre del dos mil quince, en Sesión Ordinaria número 45 Bis, mediante el cual se otorgó la pensión por Jubilación del C. Adelfo Peralta Rodríguez.

Interviene el Lic. Sergio Omar Livera Chavarría, Presidente Municipal de Totolapan, Morelos. En mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de Totolapan, Morelos, solicito a los integrantes del Cabildo la autorización para la publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", del PUNTO QUINTO del Acuerdo de Cabildo de fecha diez de octubre del dos mil quince, en Sesión Ordinaria número 45 Bis. Mediante el cual se otorgó la pensión por Jubilación del C. Adelfo Peralta Rodríguez, el cual se acordó:

"QUINTO: EN EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA, QUE CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ, SOLICITO SE LE CONCEDA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EN RAZÓN DE QUE TIENE 39 AÑOS LABORANDO PARA ESTE AYUNTAMIENTO; QUIEN POR 38 AÑOS SE DESEMPEÑÓ PARA ESTE AYUNTAMIENTO COMO FONTANERO Y HACE DIEZ MESES COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO; POR TAL MOTIVO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DOCUMENTALES PRESENTADOS PARA ACREDITAR SU DICHO, LAS DOCUMENTALES EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS EXISTENTES E INHERENTES DE ESTE AYUNTAMIENTO LA INVESTIGACIÓN REALIZADA AL EFECTO Y EL DICTAMEN EMITIDO ES QUE SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA (SIC.) CABILDO LA APROBACIÓN DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ CON EL ÚLTIMO SALARIO QUE HAYA PERCIBIDO POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑO Y PARA EL CASO DE SER APROBADA SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDA A REALIZAR TRÁMITE Y PAGO COMO CORRESPONDE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA; POR OTRA PARTE SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA MUNICIPAL PARA QUE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA AL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ, Y LE COMUNIQUE QUE CON LA MISMA FECHA YA NO DEBE PRESENTARSE A LABORAR.

UNA VEZ REALIZADAS LAS ACLARACIONES PERTINENTES POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y MEDIANTE VOTACIÓN NOMINAL LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MANIFIESTEN EL ARQ. FERNANDO PERALTA AVILÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR LA AFIRMATIVA.

C. ÉDGAR NAVA CORTÉS, SÍNDICO MUNICIPAL "POR LA AFIRMATIVA", C ANTONIO NOLASCO PÉREZ, REGIDOR "POR LA AFIRMATIVA", C. LÁZARO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR, POR "LA AFIRMATIVA", PROF. ALEJANDRO BELTRÁN ZAMORA, REGIDOR "POR LA AFIRMATIVA" POR LO QUE LA PROPUESTA FORMULADA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS."

Interviene el Lic. José Mario Pérez Gloria Secretario Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, toda vez que es facultad de este Ayuntamiento solicitar la publicación de información en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", se solicita a los integrantes del Ayuntamiento quienes estén sirvan manifestarlo levantado la mano por favor.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sergio Omar Livera Chavarría, Presidente Municipal.	X		
Reyna García Solís, Síndico.	X		
Daniel Lima García, Regidor.	X		
Eduardo Galván Hernández, Regidor.	X		
J. Melquiades Ramos Sanvicente, Regidor.	X		

5 (cinco) VOTOS A FAVOR; Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo, la publicación en el Periódico Oficial del punto de Acuerdo de Cabildo de fecha diez de octubre del dos mil quince, en Sesión Ordinaria número 45 Bis.

A2/SESIÓN EXTRAORDINARIA CABILDO/03-09-2019

AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 45 BIS. MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ.

ACUERDO: LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, APRUEBAN LA SOLICITUD HECHA POR EL LIC. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, SIGUIENTE:

PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 45 BIS. MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN DEL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ.

"QUINTO: EN EL DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA, QUE CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ, SOLICITO SE LE CONCEDA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EN RAZÓN DE QUE TIENE 39 AÑOS LABORANDO PARA ESTE AYUNTAMIENTO; QUIEN POR 38 AÑOS SE DESEMPEÑÓ PARA ESTE AYUNTAMIENTO COMO FONTANERO Y HACE DIEZ MESES COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO; POR TAL MOTIVO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DOCUMENTALES PRESENTADOS PARA ACREDITAR SU DICHO, LAS DOCUMENTALES EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS EXISTENTES E INHERENTES DE ESTE AYUNTAMIENTO LA INVESTIGACIÓN REALIZADA AL EFECTO Y EL DICTAMEN EMITIDO ES QUE SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA (SIC.) CABILDO LA APROBACIÓN DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ CON EL ÚLTIMO SALARIO QUE HAYA PERCIBIDO POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑO Y PARA EL CASO DE SER APROBADA SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDA A REALIZAR TRÁMITE Y PAGO COMO CORRESPONDE A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE ACTA; POR OTRA PARTE SE INSTRUYA A LA SECRETARIA MUNICIPAL PARA QUE PROPORCIONE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA AL C. ADELFO PERALTA RODRÍGUEZ, Y LE COMUNIQUE QUE CON LA MISMA FECHA YA NO DEBE PRESENTARSE A LABORAR.

UNA VEZ REALIZADAS LAS ACLARACIONES PERTINENTES POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y MEDIANTE VOTACIÓN NOMINAL LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MANIFIESTEN EL ARQ. FERNANDO PERALTA AVILÉS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR LA AFIRMATIVA.

C. ÉDGAR NAVA CORTÉS, SÍNDICO MUNICIPAL "POR LA AFIRMATIVA", C ANTONIO NOLASCO PÉREZ, REGIDOR "POR LA AFIRMATIVA", C. LÁZARO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR, POR "LA AFIRMATIVA", PROF. ALEJANDRO BELTRÁN ZAMORA, REGIDOR "POR LA AFIRMATIVA" POR LO QUE LA PROPUESTA FORMULADA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS."

CUARTO PUNTO: LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

Interviene el Lic. José Mario Pérez Gloria, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. El cuarto punto del orden del día consiste en lectura y en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada con fecha 03 de septiembre de 2019.

Interviene el Lic. Sergio Omar Livera Chavarría, Presidente Municipal de Totolapan, Morelos. Esta Presidencia solicita la dispensa de la lectura del Acta referida, les solicito manifiesten si están de acuerdo con la dispensa de la lectura solicitada por la Presidencia.

Interviene el Lic. José Mario Pérez Gloria, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. Presidente 5 (cinco) integrantes de 5 (cinco integrantes) están de acuerdo en la dispensa de la lectura del Acta, por lo tanto pregunto a los asistentes si por ¿cuánto al Acta, existen observaciones? Derivado de que no existen observaciones al Acta, procedemos a la votación de dicho documento. Quienes estén por la afirmativa, sirvan manifestarlo levantando la mano por favor.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sergio Omar Livera Chavarría, Presidente Municipal.	X		
Reyna García Solís, Síndico.	X		
Daniel Lima García, Regidor.	X		
Eduardo Galván Hernández, Regidor.	X		
J. Melquiades Ramos Sanvicente, Regidor.	X		

5 (cinco) VOTOS A FAVOR; es aprobada por unanimidad de votos de los Integrantes del Ayuntamiento.

A3/SESIÓN EXTRAORDINARIA CABILDO/03-09-2019

LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

ACUERDO: LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN, MORELOS, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y/O ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

EN EL ENTENDIDO, DE QUE EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ MARIO PÉREZ GLORIA DEBERÁ HACER CONSTAR LA REFERIDA ACTA EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO, ASENTANDO LOS EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS Y ASUNTOS TRATADOS Y EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y TAMBIÉN DEBERÁ ENTREGAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA EN UN PLAZO NO MAYOR A OCHO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA APROBACIÓN DE LA MISMA, A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 78 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

QUINTO PUNTO: ASUNTOS GENERALES.

Interviene El Lic. José Mario Pérez Gloria, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. El quinto punto del orden del día es el relativo a los asuntos generales. E informa que no se registró en el orden del día ningún tema sobre asuntos generales.

SEXTO PUNTO: CLAUSURA.

Interviene el Lic. José Mario Pérez Gloria Secretario Municipal del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos. Presidente, se han agotado los puntos del orden del día de la presente Sesión.

Interviene el Lic. Sergio Omar Livera Chavarría, Presidente Municipal Constitucional de Totolapan, Morelos. Una vez agotados los puntos del orden del día, se dan por concluidos los trabajos de esta Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las dieciocho horas con 10 minutos del día en que se actúa. ¡Muchas gracias por su asistencia!

LIC. SERGIO OMAR LIVERA CHAVARRÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TOTOLAPAN, MORELOS.
DRA. REYNA GARCÍA SOLÍS
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO
DE TOTOLAPAN, MORELOS.
LIC. DANIEL LIMA GARCÍA
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
DE TOTOLAPAN, MORELOS.
C. EDUARDO GALVÁN HERNÁNDEZ
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
DE TOTOLAPAN, MORELOS.
C. J. MELQUIADES RAMOS SANVICENTE
REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO
DE TOTOLAPAN, MORELOS.

DOY FE

LIC. JOSÉ MARIO PÉREZ GLORIA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.
PRESENTACIÓN**

La Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Temixco, con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción I, III y el artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número Mil Doscientos Trece, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Número Mil Doscientos Trece de fecha treinta de abril del año dos mil nueve, expedido por el Congreso del estado de Morelos, fue creado el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, contando inicialmente con una estructura para el despacho de los asuntos de su competencia siendo: la Presidencia, una Junta Directiva, un Director General, un Tesorero, una Secretaría y un Órgano de Vigilancia. Siendo la Junta Directiva el Órgano Colegiado que cuenta con las facultades para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para la organización y regulación de sus actividades.

Sin embargo, desde la creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos; las condiciones sociales, políticas y económicas han cambiado desde el ámbito mundial, pasando por el nacional, estatal y por supuesto el municipal, ya que la asistencia social; ha tomado un sentido de responsabilidad gubernamental, puesto que a través de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos; por conducto de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, hizo presente y eficaz la atención a la población en materia de asistencia social, estableciendo para ello la normatividad, los lineamientos y las directrices que determinaron la integración, organización, operación y apoyo a la población más necesitada en el aspecto estatal y por supuesto en el municipal, que es el que nos ocupa en este ordenamiento jurídico que se aprueba.

Bajo el anterior contexto, ante las reformas a la normatividad federal y estatal, es necesario modificar el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos; para que sea acorde con la legislación en materia de asistencia social, otorgándole al presente Reglamento un sentido más humano con una perspectiva gubernamental en beneficio de los grupos más vulnerables de la sociedad temixquense. Puesto que en concreto, los Organismos Públicos de asistencia social, como es el caso del DIF Temixco, es indispensable que cuente con una normatividad congruente con la realidad social y con la legislación federal y estatal.

En atención a lo anterior, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto de creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, se expide el presente Reglamento Interior, el cual tiene como propósito establecer las normas generales y de observancia obligatoria en el territorio municipal en materia de asistencia social, contemplando las modificaciones y adecuaciones que establece la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos y la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos; las cuales fortalecen la estructura y funciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco.

De igual manera, respecto a la observancia y cumplimiento de los principios, directrices y obligaciones de los servidores públicos adscritos al DIF Temixco, contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos; se adecuaron y reformaron las facultades del Titular de la Comisaría del órgano de vigilancia de este Organismo Público, para estar acordes con el nuevo sistema nacional anticorrupción, a efecto de contar con los mecanismos de vigilancia y sanción en materia administrativa, así como en rendición de cuentas y transparencia respecto a la evolución y declaración patrimonial de los servidores públicos adscritos al DIF Temixco.

Como figura jurídica relevante, se establece como medio alternativo en la resolución de la violencia familiar a la mediación, dicho procedimiento estará a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos; a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, facultándola para conocer y ejercer el medio alternativo de resolución de violencia familiar; así como solicitar ante los jueces familiares las órdenes de protección consistentes en: la guarda de hijas, hijos o personas incapaces a instituciones de asistencia o en su caso a tercera persona; la salida inmediata del generador de violencia de la vivienda donde habita la familia, así como limitarle al generador el acceso al domicilio, al lugar de trabajo, estudio o cualquier otro que frecuente la receptora, la obligación de proporcionar alimentos de manera provisional e inmediata, el embargo preventivo de bienes, entre otras.

En esa misma tesitura, se otorgan facultades a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para proteger a las personas receptoras de la violencia familiar desde la perspectiva psicológica y emocional, proveyéndolas de asistencia médica, psicológica y jurídica, al mismo tiempo que ejecuta las medidas que sean necesarias para garantizar la integridad física y bienestar emocional de las y los integrantes de la familia.

Con la finalidad de contar con una Unidad Administrativa responsable de salvaguardar los Derechos Humanos, el acervo archivístico, el mantenimiento y cuidado de los vehículos propiedad del DIF Temixco, así como de vigilar que el área de trabajo social realice sus funciones correctamente, se dotó a la Secretaría Ejecutiva de las facultades y atribuciones, que le permiten atender de manera estructural y funcional, las áreas mencionadas con anterioridad.

Por su parte a la Unidad Administrativa de Tesorería y Finanzas, se le atribuyeron mayores facultades a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como normar su actuación ante instancias fiscalizadoras, tanto en el ámbito federal como estatal.

Como una respuesta y compromiso con la Ciudadanía Temixquense, se creó el área de Equinoterapia, misma que dependerá de la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación; para brindar una gama más amplia en materia de los servicios de rehabilitación de los pacientes que sean susceptibles de recibir este tipo de terapias.

Es de relevancia señalar, que ahora se encuentran normadas las actividades, obligaciones y facultades de los prestadores de servicios de rehabilitación, tanto médica, física, psíquica y motriz; lo anterior, con el objeto de que cada servidor público conozca y ejerza sus facultades conforme al presente ordenamiento jurídico.

El presente ordenamiento cuenta con una estructura de cuatro títulos. El primero de ellos denominado "Disposiciones Generales", que contiene lo relativo al objeto, a la asistencia social, a los servicios básicos de salud de atención local y a los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco.

El segundo de los títulos, denominado "De la Organización y Funcionamiento" hace referencia a la integración de sus autoridades y Unidades Administrativas, así como también las atribuciones que tienen y como se llevarán a cabo las suplencias de las primeras mencionadas en caso de ausencias.

El tercero de los títulos, denominado "Del Patrimonio" establece las disposiciones relacionadas con su integración y la partida correspondiente en el Presupuesto de Egresos del municipio de Temixco, así como a las acciones que ahora pueden realizar para recibir aportaciones, legados, donaciones y demás ingresos de parte de instituciones públicas o privadas.

El cuarto denominado "De los Programas", se deja establecido la coordinación y concertación de acciones en materia de asistencia social con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, destacando la inducción para promover la participación ciudadana, en aquellos casos cuyas acciones de asistencia social se encuentren basadas en el apoyo y solidaridad social.

En vista de los motivos expuestos con antelación, el presente ordenamiento legal contiene la esencia del objeto y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos; con las reformas indispensables para encontrarnos acordes a la legislación federal y estatal.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del municipio de Temixco, Morelos; con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá por objeto proporcionar servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia y al apoyo en la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos, y la realización de las demás acciones que en la materia le confieren las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

I.- Ayuntamiento.- Ayuntamiento del municipio de Temixco, Morelos;

II.- Bienestar Social.- Jefatura de Bienestar Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

III.- CAIC'S.- Centros de Asistencia Infantil Comunitarios del Municipio de Temixco, Morelos;

IV.- Comisaría.- Comisaría del Órgano de Vigilancia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

V.- Decreto.- Decreto número Mil Doscientos Trece, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Temixco;

VI.- Desarrollo Comunitario.- Jefatura de Desarrollo Comunitario y Atención a Grupos Vulnerables del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

VII.- DIF Estatal.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;

VIII.- DIF Temixco.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

IX.- Dirección General.- Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

X.- Equinoterapia.- Área de Equinoterapia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XI.- Junta Directiva.- Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XII.- Ley de Asistencia.- Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos;

XIII.- Ley General.- Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV.- Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos;

XV.- Ley de Responsabilidades.- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XVI.- Medicina General.- Jefatura de Medicina General, Atención Dental y Programas Específicos de Salud del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XVII.- Presidencia.- Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XVIII.- Procuraduría.- Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XIX.- Reglamento.- Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XX.- Secretaría.- Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XXI.- Tesorería y Finanzas.- Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XXII.- UBR.- Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XXIII.- Unidad Investigadora.- Jefatura de Investigaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos; y,

XXIV.- UT.- Jefatura de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 3.- El presente ordenamiento tiene por objeto Reglamentar la organización y funcionamiento del DIF Temixco.

El DIF Temixco, tiene a su cargo el despacho de los asuntos expresamente señalados en su Decreto de creación, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables relacionados con la materia de su competencia.

ARTÍCULO 4.- La observancia de este Reglamento Interior es obligatoria para la Presidencia del DIF Temixco, la Junta Directiva, y todas las Unidades Administrativas del DIF Temixco.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMIXCO, MORELOS.

ARTÍCULO 5.- El DIF Temixco para el logro de su objetivo, tendrá las siguientes funciones:

I. Prestar y promover servicios de asistencia social, sujetándose a los ordenamientos jurídicos y a las normas técnicas relativas;

II. Apoyar y promover el desarrollo de la familia y de la población;

III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo, dirigidas a las personas beneficiarias de la asistencia social;

IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;

V. Proponer a la Secretaría de Salud Pública, en su carácter de administradora del patrimonio de la beneficencia pública, Programas de Asistencia Social;

VI. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores sociales y privados, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras Dependencias o Entidades;

VII. Operar establecimientos de asistencia social para la niñez en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con capacidades diferentes sin recursos;

VIII. Realizar acciones en materia de prevención de invalidez, discapacidad o incapacidad y de su rehabilitación, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

IX. Efectuar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación en su caso de las autoridades asistenciales;

X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;

XI. Participar con la Secretaría de Salud Pública, en el ámbito de su competencia, en el Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud;

XII. Prestar servicios de asistencia psicológica, representación jurídica y de orientación social de la niñez, personas víctimas de violencia familiar y de delitos sexuales, adultos mayores y personas con capacidades diferentes sin recursos;

XIII. Realizar acciones en beneficio de la población damnificada en caso de inundaciones, sismos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro desastre natural;

XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance, en la protección personas en situación vulnerable y en los procedimientos Civiles y Familiares que afecten a éstos, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

XV. Participar en la ejecución de Programas de Rehabilitación y Educación Especial;

XVI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos de los programas a cargo del organismo con los que se lleven a cabo en los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;

XVII. Los servicios de representación jurídica que para los efectos de esta ley se requieran, serán prestados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; y,

XVIII. Las demás que le confieran demás leyes u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el DIF Temixco podrá desarrollar las siguientes funciones:

I.- Promover el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, discapacidad o incapacidad;

II.- Promover acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales;

III.- Promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia y apoyar el trabajo que realicen las organizaciones sociales;

IV.- Desarrollar acciones de educación y comunicación que generen el ejercicio de la paternidad responsable y refuercen el desempeño de los padres en la formación de sus hijos. Con el propósito de enriquecer su papel en el desarrollo social, físico y emocional de los niños, así como en la trasmisión de los valores familiares y cívicos;

V.- Impulsar programas de orientación familiar que faciliten la práctica de las relaciones conyugales sanas y constructivas que brinden información y consejería en materia de comunicación en pareja y que propicien una sana gestión de los conflictos y tensiones familiares;

VI.- Impulsar Acciones y difundir mensajes dirigidos a prevenir la violencia en el seno familiar;

VII.- Promover ante el Sistema Estatal de Salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad; y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y la ubicación geográfica de su residencia;

VIII.- Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan tales como los servicios de guarderías y atención a menores de edad preescolar y escolar que sean eficientes, adecuados, de calidad y de horarios flexibles; y,

IX.- Llevar a cabo medidas de fortalecimiento de la economía familiar, incluyendo proyectos de carácter productivos de empleo y generación de ingresos dirigidos a las familias que se encuentren en situación de extrema pobreza.

ARTÍCULO 7.- Para la atención de los Programas de Psicología y de Centros de Desarrollo, el DIF Temixco, en caso de ser necesario, se auxiliará de profesionistas y ciudadanos que en forma voluntaria prestarán sus servicios; por lo que sus nombramientos serán honoríficos y se sujetarán a los lineamientos establecidos por el propio sistema.

ARTÍCULO 8.- Las Unidades Administrativas que conforman el DIF Temixco, conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del DIF Estatal, los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los Programas Sectoriales e Institucionales y las políticas que dicte la Presidencia.

ARTÍCULO 9.- En casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de la naturaleza por las que se causen daños a la población, el DIF Temixco, sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquéllos, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el DIF Temixco, actuará, en coordinación con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, según la competencia que a éstas otorgan las Leyes.

ARTÍCULO 11.- El DIF Temixco, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, minusvalía o incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras funciones.

ARTÍCULO 12.- El DIF Temixco, observará una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del Sector Salud y de los sectores social y privado.

CAPÍTULO III

DE LA ASISTENCIAL SOCIAL

ARTÍCULO 13.- El DIF Temixco, en forma prioritaria proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también apoyar en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos.

ARTÍCULO 14.- La asistencia social, en términos de lo dispuesto por la Ley de Asistencia, se define como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, abandono, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

I.- Niños en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos al maltrato;

II.- Niños infractores;

III.- Alcohólicos, fármacos dependientes o personas en condiciones de vagancia;

IV.- Mujeres en período de gestación o lactancia;

V.- Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o víctimas de maltrato y violencia intrafamiliar;

VI.- Personas en estado de vulnerabilidad por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;

VII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

VIII.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;

IX.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

X.- Habitantes del medio rural o del urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y,

XI.- Personas afectadas por desastres.

ARTÍCULO 16.- Los servicios de asistencia social de Jurisdicción Estatal, se realizarán a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad a las Leyes y Reglamentos respectivos, con la participación que se convenga con el DIF Temixco.

ARTÍCULO 17.- El DIF Temixco a través del Sistema DIF Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población temixquense.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

DE SALUD DE ATENCIÓN LOCAL

ARTÍCULO 18.- De manera enunciativa se consideran servicios básicos de salud de atención local en materia de asistencia social; lo siguiente:

I.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;

II.- La prestación de Servicios Municipales que revistan características de Asistencia Social;

III.- Aquellos servicios que por sus características requieran de atención especial en la localidad; y,

IV.- Las demás que las disposiciones generales le otorguen.

ARTÍCULO 19.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que se presten como servicios públicos a la población en general a nivel municipal por las instituciones de seguridad social y los de carácter social y privado, se regirán por los ordenamientos específicos que les son aplicables y supletoriamente por la Ley de Asistencia y este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 20.- La estructura orgánica del DIF Temixco; estará conformada acorde a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto, teniendo DIF Temixco; la facultad de crear y suprimir las Unidades Administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 21.- El DIF Temixco; contará con la siguiente estructura:

I.- Junta Directiva;

II.- Presidencia; la cual para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

a.- Asistente de Presidencia;

III.- Comisaría del Órgano de Vigilancia; la cual para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

a).- Jefatura de investigaciones;

IV.- Dirección General, la cual para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

A. Tesorería y finanzas;

B. Secretaría Ejecutiva; la cual para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

a) Transporte y mantenimiento;

b) Coordinación de Gestión Social y Eventos;

c) Trabajo Social;

C. Área Jurídica;

D. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; la cual para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

a).- Área de Psicología; y,

b).- Área de Trabajo Social;

E. Jefatura de Medicina General, Atención Dental y Programas Específicos de Salud;

F. Jefatura de la Unidad de Transparencia;

G. Jefatura de Bienestar Social;

H. Jefatura de Desarrollo Comunitario y Atención a Grupos Vulnerables;

I. Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación.

ARTÍCULO 22.- El Titular de la presidencia, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal del Ayuntamiento; el Director será nombrado y removido libremente por el Titular de la Presidencia del DIF Temixco.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 23.- El DIF Temixco, contará con las Unidades Administrativas que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, áreas que serán autorizadas por la Junta Directiva, y cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual de Organización, y de Políticas y Procedimientos respectivamente; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 24.- Las Unidades Administrativas que integran el DIF Temixco, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I.- Asistir a la Presidencia, Secretaría y Dirección General en todo lo referente a los programas a su cargo para mantener la aplicación de los métodos y procedimientos de todas las áreas que se le adscriben;

II.- Brindar el seguimiento a los objetivos y metas de los programas a su cargo con calidad, calidez, eficiencia, eficacia y oportunidad en el trabajo que se ejecute;

III.- Obtener opiniones, propuestas y necesidades del personal, para la implementación de programas de asistencia social;

IV.- Presentar para la consideración de la Presidencia y de la Dirección General los indicadores y metas para la formulación del anteproyecto del Programa Presupuestario Anual;

V.- Verificar que se lleve a cabo el plan de trabajo de cada programa;

VI.- Colaborar en las actividades y eventos organizados por el DIF Temixco para mejores resultados en beneficio de la población;

VII.- Cumplir en todo momento con los lineamientos dictados por el DIF Temixco, así como con sus políticas y valores institucionales;

VIII.- Mantener permanentemente informados a la Presidencia y la Dirección General sobre las actividades realizadas;

IX.- A través de sus Titulares, fungir como enlace entre el personal de cada área, la Presidencia y la Dirección General;

X.- Elaborar informes mensuales cualitativos y cuantitativos de los programas a su cargo;

XI.- Cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

XII.- Colaborar de acuerdo a su competencia en la integración del Plan Municipal de Desarrollo; y,

XIII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomienden la Junta Directiva, la presidencia o la Dirección General del DIF Temixco.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva estará integrada por:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Presidente del DIF Temixco, quien a su vez será el presidente de la Junta Directiva;

III.- Un Secretario, que será el Titular de la Dirección General del DIF Temixco;

IV.- La Regiduría encargada de la comisión de Bienestar Social y Coordinación de Organismos Descentralizados; y,

V.- Un representante por los sectores obrero, campesino y popular.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva operará conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar. Las Sesiones serán presididas por el Presidente del DIF Temixco. La Junta Directiva será asistida por el Titular de la Dirección General, quien fungirá como Secretario, quien se encargará de convocar a las Sesiones;

II.- La Convocatoria a las Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a estas, deberá entregarse a los integrantes de la Junta Directiva con un mínimo de dos días de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria, y de un día, si se trata de Sesión extraordinaria;

III.- Para la validez de las Sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, siendo indispensable la presencia del Titular de la Presidencia del DIF Temixco;

IV.- Para la validez de los Acuerdos tomados en las Sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo el Titular de la Presidencia del DIF Temixco voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 27.- Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos y sus integrantes no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de su actividad y durarán en su encargo al término de la Administración Municipal o hasta que sean sustituidos por nuevas designaciones.

ARTÍCULO 28.- Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva:

I.- Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del DIF Temixco a fin de cumplir con sus objetivos;

II.- Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos, e informes que le sean presentados por la Dirección General;

III.- Expedir el Reglamento Interior del DIF Temixco, los Manuales de Políticas y Procedimientos así como de Organización y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la Dirección General, así como las modificaciones a los mismos;

IV.- Aprobar los estados financieros y balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;

V.- Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración la Dirección General;

VI.- Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la propia Junta de Directiva;

VII.- Conocer y opinar sobre los informes de actividades bimestrales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia del DIF Temixco;

VIII.- Conocer de los planes, programas y proyectos del DIF Temixco, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;

IX.- Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el DIF Temixco, así como a sus políticas y valores institucionales;

X.- Participar activamente en los programas que lo requieran, coadyuvando así a su fortalecimiento;

XI.- Autorizar la terna de ciudadanos para la designación del Comisario Titular del Órgano de Vigilancia del DIF Temixco;

XII.- Evaluar, discutir y determinar mediante los resultados de las cédulas de análisis de solventación presentadas por el Titular de la Comisaría del Órgano de Vigilancia, el grado de solventación de las observaciones derivadas de revisiones o auditorías ejecutadas por el Órgano Interno de Control y que a juicio de éste, no hayan sido solventadas;

XIII.- Fomentar la participación social en beneficio de la comunidad;

XIV.- Aprobar la desincorporación de los bienes muebles que se encuentran en mal estado de conservación y autorizar su enajenación; y,

XIV.- Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema para mejores resultados, en beneficio de la población.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 29.- El Titular de la Presidencia del DIF Temixco, será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 30.- El Titular de la Presidencia del DIF Temixco es la máxima autoridad del Organismo y será la responsable de dictar la política general del mismo.

ARTÍCULO 31.- Las funciones que tendrá la Presidencia del DIF Temixco son:

I.- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;

II.- Dirigir y moderar los debates en las Sesiones de la Junta Directiva, procurando fluidez y agilidad en las mismas;

III.- Firmar todos los documentos que expida la Junta Directiva, en el ejercicio de sus facultades;

IV.- Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la Sesión, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;

V.- Analizar, tramitar y en su caso resolver lo no previsto en el presente Reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta Directiva;

VI.- Las demás que le correspondan para la realización de sus funciones o expresamente le encomiende la Junta Directiva;

VII.- Asistir a todos los eventos que convoque el DIF Estatal;

VIII.- Brindar audiencia pública, atendiendo y orientando las demandas de la población del municipio;

IX.- Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales donaciones en beneficio de las personas que son asistidas por el DIF Temixco;

X.- Supervisar el cumplimiento y dar seguimiento a las disposiciones establecidas por el DIF Estatal;

XI.- Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el DIF Nacional;

XII.- Establecer y mantener canales de comunicación con grupos y autoridades afines;

XIII.- Coordinar actividades con diferentes asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de sumar esfuerzos para otorgar mayores beneficios a la población; y,

XIV.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, o le encomienden el Ayuntamiento o la Presidencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, vigilando siempre las prioridades del Municipio.

CAPÍTULO V

DEL ASISTENTE DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO 32.- El Asistente de la Presidencia del DIF Temixco, tendrá como atribuciones las siguientes:

I.- Organizar la agenda de trabajo de la Presidencia DIF Temixco;

II.- Integrar a la agenda de trabajo de la Presidencia, las solicitudes de entrevista, atención y visitas a la comunidad de acuerdo a las peticiones realizadas por grupos sociales, Instituciones y programaciones previas;

III.- Coordinarse con las Unidades Administrativas del DIF Temixco; para la asistencia de la Presidencia a las reuniones o giras de trabajo en la comunidad;

IV.- Recibir y canalizar la correspondencia dirigida a la Presidencia; y,

V.- Las demás funciones que le encomiende la Presidencia DIF Temixco, para apoyar las acciones de la Institución.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISARIA DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- El DIF Temixco contará con un órgano de vigilancia cuyo Titular se denominará Comisario, el que será designado por la Contraloría Municipal, de entre la terna de ciudadanos que autorice la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Comisario:

I.- Planear, programar, organizar, y coordinar el sistema de control interno y evaluación del DIF Temixco;

II.- Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el DIF Temixco;

III.- Evaluar la actividad financiera del DIF Temixco;

IV.- Practicar auditorías y/o revisiones a las Unidades Administrativas del DIF Temixco;

V.- Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;

VI.- Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión;

VII.- Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable;

VIII.- Participar en el acto protocolario de entrega recepción de las Unidades Administrativas del DIF Temixco;

IX.- Revisar los estados financieros de la Tesorería del DIF Temixco y verificar que se remitan los informes correspondientes a las autoridades competentes;

X.- Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería DIF Temixco; conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XI.- Revisar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del DIF Temixco; que expresará las características de identificación y destino de los mismos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC);

XII.- Realizar recomendaciones a los servidores públicos del DIF Temixco; para cumplir con sus obligaciones, directrices y principios que son inherentes a ellos, de conformidad a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos y demás leyes relativas y aplicables;

XIII.- Verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, salvaguarden la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; así también cumplan con los deberes que señala el Título Tercero y Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XIV.- Coadyuvar con las labores de seguimiento, control y evaluación de los órganos de control Estatal y Federal; así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos;

XV.- Formular y autorizar, el Programa Anual de Auditoría y/o Revisiones en su caso del DIF Temixco; así como ordenar la realización de las revisiones extraordinarias que resulten necesarias, con el propósito de verificar que los recursos del DIF Temixco son utilizados con racionalidad, transparencia y de conformidad a la normatividad aplicable;

XVI.- Suscribir las órdenes de Auditoría y Revisión que se realizarán a las Unidades Administrativas del DIF Temixco;

XVII.- Hacer del conocimiento de la Junta Directiva del resultado de las auditorías y revisiones practicadas, para el efecto de mantenerle informado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones por parte de las diferentes áreas administrativas del DIF Temixco;

XVIII.- Vigilar en todo momento el proceso de investigación respecto de las denuncias presentadas por la ciudadanía o por servidores públicos, en contra de algún servidor o ex servidor público; así como la sustanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de ex servidores y servidores públicos del DIF Temixco; tal y como lo disponen la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos;

XIX.- Llevar a cabo la recepción, registro y publicación en las plataformas electrónicas y de transparencia; las declaraciones de intereses y situación patrimonial, ya sea de inicio o conclusión del cargo, así como de modificación respecto de los servidores públicos obligados y adscritos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos;

XX.- Designar a los Servidores Públicos como notificadores en función de actuarios;

XXI.- Ejercer las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia establezcan los Convenios celebrados con otros Ayuntamientos, el Estado y la Federación;

XXII.- Proponer la designación de los Titulares de las Unidades Administrativas a su cargo y demás servidores públicos de su Unidad Administrativa;

XXIII.- Proponer al Titular de la Presidencia, la creación, modificación o supresión de Unidades Administrativas de la Comisaría a su cargo, así como los cambios necesarios a su organización y funcionamiento, para su trámite correspondiente ante la Junta Directiva;

XXIV.- Expedir los Manuales de Organización y Procedimientos de su dependencia, en coordinación con la Unidad Administrativa competente;

XXV.- Substanciar y resolver los medios de impugnación que sean de su competencia, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVI.- Emitir, la cédula de observaciones y recomendaciones correspondiente a los actos de fiscalización realizados; en el cual se deberá establecer de manera clara tanto la problemática observada o la irregularidad determinada, como las recomendaciones correctivas y preventivas que permitan solucionar en un tiempo razonable las causas reales de las irregularidades; así mismo deberá dar a conocer el resultado a su Titular y/o al responsable de la Unidad Administrativa auditada o revisada;

XXVII.- Notificar al servidor público que estuvo en funciones durante el período auditado u revisado, el dictamen a que se refiere la fracción anterior, a efecto de que coadyuve en la solventación con el Titular o encargado del área auditada o haga las manifestaciones que a su derecho corresponda. En este caso, serán aplicables las reglas de la notificación previstas en el Código Procesal Civil vigente en el Estado;

XXVIII.- Emitir mediante cédula de análisis de solventación, los resultados derivados del estudio de la documentación presentada por los servidores públicos o ex servidores públicos, a efecto de someter a consideración de la Junta Directiva el expediente para la evaluación, discusión y determinación, del grado de solventación de la información, de la que deriven observaciones que a juicio de la Comisaría, no hayan sido solventadas;

XXIX.- Consignar el expediente original, las cédulas de observaciones, así como las actas levantadas en las Sesiones de la Junta Directiva, a la Jefatura de Investigaciones para que inicie la etapa de investigación de responsabilidad administrativa, en términos de lo señalado por la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

XXX.- Para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer las sanciones disciplinarias que correspondan; iniciará y desahogará el procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades; emitirá las resoluciones administrativas absolutorias o sancionadoras cuando se trate de faltas no graves a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Las sanciones que imponga en los términos de esta fracción, deberá hacerlas del conocimiento de los órganos de control de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos; y,

XXXI.- Las demás que se refiere el artículo 32 del Decreto, así como los ordenamientos jurídicos y administrativos que establezcan su aplicación directamente por él.

ARTÍCULO 35.- El Director General deberá proporcionar la información que solicite el Comisario, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

ARTÍCULO 36.- El Comisario asistirá a las Sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

ARTÍCULO 37.- El Órgano de vigilancia velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DE LA JEFATURA DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Titular de la Jefatura de Investigaciones de la Comisaría, las siguientes atribuciones:

I.- Recibir las denuncias en contra de los servidores y ex servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, sobre hechos que impliquen incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del DIF Temixco, Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas o administrativas que regulan sus funciones; sea por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones o por deficiencias o irregularidades en el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del DIF Temixco;

II.- Iniciar el proceso de investigación en términos de lo señalado en la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

III.- Si derivado de la investigación se desprenden hechos que pueden ser constitutivos de delitos, deberá presentar la denuncia penal correspondiente, ante la autoridad Estatal o Federal, según sea el caso;

IV.- Intervenir de oficio, cuando se esté ante la presencia de irregularidades o faltas administrativas cometidas por los ex servidores y/o servidores públicos en el desempeño de sus funciones;

V.- Firmar los documentos que genere con motivo de sus funciones y rubricar aquellos que dirigirá el Comisario a las Unidades Administrativas del DIF Temixco, así como a otras Instancias de Gobierno;

VI.- Ordenar por conducto de los servidores públicos designados como notificadores en funciones de Actuario, la comparecencia de servidores y ex servidores públicos conforme a los procedimientos administrativos previstos por la Ley Estatal de responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VII.- Formular recomendaciones a los Titulares de las Unidades Administrativas, con carácter preventivo, con el objeto de efficientar el desempeño del servicio público del DIF Temixco;

VIII.- Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos de lo señalado en el artículo 73 de la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

IX.- Participar en representación de la Comisaría, en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas del DIF Temixco, en términos de lo que establece la Ley de Entrega Recepción;

X.- Participar, en representación de la Comisaría, en actas administrativas, circunstanciadas, concursos de adquisiciones y obras públicas, en los que tenga que intervenir o se invite a participar a la propia Comisaría;

XI.- Intervenir de oficio, e iniciar la investigación correspondiente cuando se esté ante la presencia de irregularidades o faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; y,

XII.- Las demás que le instruya el Comisario y las disposiciones jurídicas y Administrativas que sean aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 39.- El Titular de la Dirección General del DIF Temixco; será nombrado y removido libremente por el Titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 40.- El Titular de la Dirección General, deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;

II.- Poseer preferentemente título profesional ó en su caso Carta de Pasante a nivel licenciatura o carrera técnica;

III.- Contar con experiencia en materia administrativa y de asistencia social; y,

IV.- Tener cuando menos veinticinco años de edad al día de su nombramiento.

ARTÍCULO 41.- La Dirección General además de encargarse de las atribuciones previstas en el artículo 20 del Decreto, tendrá las siguientes:

I.- Actuar en representación del Organismo con todas las facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas y así como aquellos que requieran poder o cláusula especial conforme a las Leyes, ante toda clase de autoridades administrativas o jurisdiccionales, sean estas últimas, en forma enunciativa y no limitativa, sobre materia civil, penal, laboral, formular querellas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General;

III.- Proponer al Titular de la Presidencia del DIF Temixco; las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General;

IV.- Apoyar al Titular de la Presidencia del DIF Temixco; en los eventos que así lo requiera;

V.- Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el Ayuntamiento o por el Titular de la Presidencia del DIF Temixco; y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;

VI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

VII.- Emitir Dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia;

VIII.- Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

IX.- Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de la superioridad y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

X.- Asesorar, en las materias de su competencia, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas establecidas por el Titular de la Presidencia del DIF Temixco;

XI.- Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y ciudadanía en general conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

XII.- Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluaciones de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para el efecto;

XIII.- Elaborar y proponer a la Presidencia del DIF Temixco; y a la Junta Directiva, el anteproyecto de Programa Presupuestario Anual y dar a conocer el Presupuesto Anual de la Dirección General, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XIV.- Proponer al Titular de la Presidencia del DIF Temixco; la delegación de las facultades en servidores públicos subalternos;

XV.- Informar al Titular de la Presidencia del DIF Temixco; y a la Junta Directiva con la periodicidad que establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XVI.- Proponer al Titular de la Presidencia del DIF Temixco; las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General;

XVII.- Formular los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos de la Dirección General, en coordinación y previa autorización del Titular de la Presidencia del DIF Temixco;

XVIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Titular de la Presidencia del DIF Temixco;

XIX.- Acordar con el Titular de la Presidencia del DIF Temixco; los asuntos relacionados con la Dirección General;

XX.- Proponer al Titular de la Presidencia del DIF Temixco; la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XXI.- Proponer la designación, promoción, adscripción, y capacitación del personal a su cargo;

XXII.- Dar vista por los conductos legales correspondientes de las omisiones en que incurran los servidores públicos de su Unidad Administrativa para el efecto de que la Comisaría como Órgano Interno de Control, previo procedimiento que desahogue; imponga las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor el servidor público de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XXIII.- Expedir los nombramientos del personal;

XXIV.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las áreas adscritas a la Dirección General;

XXV.- Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXVI.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los programas de la Dirección General;

XXVII.- Canalizar las necesidades de la población al área indicada del DIF Temixco; o bien, gestionar las peticiones a las Instituciones de Salud, autoridades o instancias correspondientes;

XXVIII.- Firmar conjuntamente con el Titular de la Presidencia del DIF Temixco; los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del mismo Sistema;

XXIX.- Coordinar actividades con diferentes Asociaciones Civiles con el objeto de sumar esfuerzos para otorgar mayores beneficios a la ciudadanía del Municipio;

XXX.- Establecer y mantener canales de comunicación con grupos y autoridades afines;

XXXI.- Informar de los acontecimientos sociales, políticos y de salud al Titular de la Presidencia del DIF Temixco;

XXXII.- Promover ante Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, donaciones en beneficio de las personas sujetas al apoyo del DIF Temixco;

XXXIII.- Firmar conjuntamente con el Titular de la Presidencia del Organismo los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Temixco;

XXXIV.- Aprobar en conjunto con la Tesorera la inversión y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del DIF Temixco;

XXXV.- Supervisar que todas las áreas del DIF Temixco; cumplan con los objetivos planteados y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;

XXXVI.- Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno;

XXXVII.- Elaborar planes de trabajo, mecanismos y estrategias orientadas a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del sistema; y,

XXXVIII.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

CAPÍTULO IX

DE LA TESORERÍA Y FINANZAS

ARTÍCULO 42.- La Tesorería del DIF Temixco, estará a cargo de una persona denominada Tesorero, quien será designado y removido libremente por la Dirección General, previo acuerdo de la Presidencia.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen valores estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- El Tesorero del DIF Temixco tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán por inventario el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Comisario Titular del Órgano de Vigilancia; y en caso de no ser posible su asistencia por cualquier motivo, se dará vista al Contralor Municipal, para su intervención ya sea de manera personal o por conducto de la designación de otro servidor público adscrito al Órgano Interno de Control Municipal.

ARTÍCULO 44.- Corresponden al Tesorero del DIF Temixco, las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Presidencia y la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuestos necesarios para alcanzar los objetivos del DIF Temixco;

II.- Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el Ayuntamiento, de aplicación en todas las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;

III.- Administrar los recursos humanos y materiales del Organismo, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del DIF Temixco;

IV.- Integrar el Programa Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del DIF Temixco, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;

V.- Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del DIF Temixco y presentarlo a la Presidencia y a la Dirección General;

VI.- Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del DIF Temixco, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

VII.- Establecer sistemas para cuidar de la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

VIII.- Coordinar el pago de nómina del personal del DIF Temixco;

IX.- Llevar por sí mismo la caja de tesorería del DIF Temixco, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

X.- Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes trimestrales de la Cuenta Pública y la Cuenta Pública anual, para integrarse a los respectivos del Ayuntamiento;

XI.- Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones dictados por la Presidencia del DIF Temixco, de la Junta Directiva y la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable;

XII.- Informar oportunamente a la Junta Directiva, a la presidencia y a la Dirección General de las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XIII.- Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo de la Presidencia y de la Dirección General;

XIV.- Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el DIF Temixco, así como a sus políticas y valores institucionales;

XV.- Coordinar y sistematizar con el Titular de la Presidencia del DIF Temixco los asuntos en materia presupuestal y financiera;

XVI.- Vigilar el seguimiento a los Contratos, Convenios y compromisos suscritos en las materias de su competencia;

XVII.- Elaborar y actualizar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del DIF Temixco, que expresará las características de identificación y destino de los mismos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

XVIII.- Elaborar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;

XIX.- Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor DIF Temixco;

XX.- Proponer a la Titular de la Presidencia la política de ingresos del DIF Temixco;

XXI.- Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidades que haga el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública, informando a la Presidencia y a la Dirección General de inmediato;

XXII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones laborales entre el DIF Temixco y sus Servidores Públicos;

XXIII.- Elaborar y enviar para su autorización a la Dirección General, la Presidencia y la Junta Directiva, el tabulador de salarios del DIF Temixco, que deberá contener el puesto, el sueldo, categoría y área de adscripción;

XXIV.- Realizar el trámite de las solicitudes de pago y cuidar que se ejecuten en el plazo convenido con los proveedores de servicios;

XXV.- Establecer un sistema de registro y control de las operaciones financieras y contables que permita una clara y oportuna información sobre el manejo de recursos y la situación financiera del DIF Temixco;

XXVI.- Integrar el Catálogo de Proveedores del DIF Temixco;

XXVII.- Diseñar y establecer los métodos necesarios para calificar el desempeño de los proveedores;

XXVIII.- Llevar un archivo con la documentación de los Proveedores;

XXIX.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que los contratistas y proveedores contraigan con el DIF Temixco;

XXX.- Adquirir los bienes y servicios que se requieran para el buen funcionamiento del DIF Temixco y sus Unidades Administrativas;

XXXI.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomienden la Junta Directiva, la presidencia o la Dirección General del Sistema Municipal D.I.F. Temixco.

ARTÍCULO 45.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Tesorería se auxiliará de las Unidades Administrativas que sean necesarias, previa autorización de la Dirección General.

CAPÍTULO X

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 46.- El DIF Temixco contará con una Secretaría Ejecutiva que además de encargarse de las atribuciones previstas en los artículos 25 y 26 del Decreto, tendrá las siguientes:

I.- Asesorar a las Unidades Administrativas del DIF Temixco, en los asuntos laborales, relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como vigilar el cumplimiento a las obligaciones laborales del DIF Temixco, para el correcto ejercicio de sus atribuciones;

II.- Apoyar en la programación de las Sesiones, Actas y Acuerdos de la Junta Directiva del DIF Temixco, en su calidad de Secretario Técnico de la misma;

III.- Vigilar el uso adecuado de los vehículos propiedad del DIF Temixco, implementando para ello, los controles y los resguardos a cargo de cada usuario;

IV.- Gestionar en coordinación con la Dirección General; ante las autoridades federales y estatales, el pago de derechos y obligaciones inherentes a cada vehículo propiedad del DIF Temixco;

V.- Vigilar y gestionar que se lleve a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo, ya sea mecánico, eléctrico, carrocería y pintura, neumáticos y suspensión y de partes de colisión, que requieran los vehículos propiedad del DIF Temixco;

VI.- Difundir las actividades públicas que desarrollen el Titular de la Presidencia, la Dirección General o cualquier otra Unidad Administrativa del DIF Temixco;

VII.- Proporcionar información escrita, gráfica y/o grabada a los medios masivos de comunicación que emita la Presidencia del DIF Temixco y demás Unidades Administrativas;

VIII.- Planear, diseñar y realizar las campañas de difusión publicitaria de las diversas Unidades Administrativas que integran el DIF Temixco;

IX.- Desarrollar investigaciones de opinión pública, respecto a la imagen general del DIF Temixco; en particular a la Presidencia y de las Unidades Administrativas;

X.- Impulsar la guarda, conservación, control, manejo, depuración y pleno aprovechamiento institucional y social del patrimonio documental del DIF Temixco;

XI.- Establecer los criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en el archivo del DIF Temixco;

XII.- Asesorar a las Unidades Administrativas del DIF Temixco; en la depuración y control de los archivos de gestión que obren en su poder;

XIII.- Consolidar las políticas públicas en materia de Derechos Humanos, mediante el análisis y diseño de las mismas, con la finalidad de sentar las bases de una política al interior del DIF Temixco;

XIV.- Organizar, determinar y conducir las políticas para la recepción, atención, seguimiento y cumplimiento de las solicitudes o recomendaciones que formen la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos y Organismos no Gubernamentales dedicados a la defensa de los derechos humanos, cuando estas involucren a las Unidades Administrativas del DIF Temixco;

XV.- Coordinar la atención y seguimiento, hasta su conclusión, de las solicitudes o recomendaciones que formulen la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos a cualquier Unidad Administrativa del DIF Temixco; así como solicitar a éstas la elaboración y entrega oportuna de informes al respecto;

XVI.- Coadyuvar con la Unidades Administrativas del DIF Temixco; en los asuntos que ésta le requiera una vez que exista queja o solicitud formalmente presentada en relación con la posible vulneración de los Derechos Humanos;

XVII.- Promover, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de promoción y defensa de los Derechos Humanos que lleven a cabo las Unidades Administrativas del DIF Temixco;

XVIII.- Promover y difundir una cultura de respeto y defensa de los Derechos Humanos al Interior del DIF Temixco;

XIX.- Fungir como vínculo entre el DIF Temixco; y las organizaciones civiles dedicadas a la promoción y defensa de los Derechos Humanos;

XX.- Elaborar y mantener actualizado el registro de las recomendaciones, solicitudes, quejas y medidas cautelares, que las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos emitan a las Unidades Administrativas del DIF Temixco;

XXI.- Por conducto del área de Trabajo Social, aplicará los estudios socio-económicos en las colonias y poblados pertenecientes al Municipio, para verificar que las personas cumplan con los requisitos para ser beneficiados con los distintos programas en materia de asistencia social;

XXII.- Por conducto del área de Trabajo Social apoyar a otras Unidades Administrativas del DIF Temixco, con la aplicación de estudios socio-económicos para que se puedan proporcionar otro tipo de beneficios;

XXIII.- Promover ante Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, donaciones en beneficio de las personas sujetas al apoyo del DIF Temixco;

XXIV.- Gestionar, supervisar y ejecutar la planeación y realización de eventos especiales;

XXV.- Gestionar ante las instituciones de atención médica y de asistencia social del DIF Temixco, así como del Ayuntamiento e instituciones públicas y privadas, la prestación de servicios o la entrega de apoyos a personas en estado de vulnerabilidad durante jornadas comunitarias (Caravanas);

XXVI.- Vigilar y supervisar el área de trabajo social, a efecto de llevar a cabo las inspecciones necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del DIF Temixco; y

XXVII.- Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomienden la Junta Directiva, la presidencia o la Dirección General.

CAPÍTULO XI DE EL ÁREA JURÍDICA

ARTÍCULO 47.- La Unidad Administrativa Jurídica; le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Atender los juicios contenciosos en donde el DIF Temixco sea parte formulando las denuncias, querellas, demandas o quejas, y en su caso, contestar las que se presenten en su contra;

II.- Resolver los recursos administrativos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el DIF Temixco;

III.- Vigilar los juicios de Amparo en los que el DIF Temixco sea parte o tenga interés;

IV.- Coadyuvar con el Ministerio Público del Fuero Común o Federal en representación del DIF Temixco, en procesos penales de los que tenga conocimiento o los que sean de su interés y que afecten el patrimonio o la personalidad de la Institución, así como proporcionar los elementos necesarios para la mejor atención de los asuntos;

V.- Elaborar, revisar, validar y registrar, previa petición del área interesada los Contratos y Convenios referentes a adquisiciones, arrendamientos, comodatos y concesiones en que participe el DIF Temixco;

VI.- Realizar los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que permitan el logro de los objetivos del DIF Temixco;

VII.- Asesorar a las Unidades Administrativas del DIF Temixco en los asuntos laborales, relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como vigilar el cumplimiento a las obligaciones laborales para el correcto ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Resolver las consultas jurídicas que le formulen los Titulares de las Unidades Administrativas que integran el DIF Temixco, sobre asuntos relativos al desempeño de sus funciones;

IX.- Colaborar en las actividades y eventos organizados por el DIF Temixco para mejores resultados en favor de la población temixquense;

X.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

CAPÍTULO XII DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

ARTÍCULO 48.- De conformidad con lo que establece la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y minimizar la Violencia Familiar del Estado de Morelos, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, conocerá el procedimiento de la mediación y aplicarán las disposiciones contenidas en esa Ley y supletoriamente, la Ley de Justicia Alternativa en Materia Penal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 49.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es el área administrativa que depende del DIF Temixco; la cual tendrá la estructura orgánica que determine este Reglamento, así como el organigrama y el Presupuesto de Egresos previamente aprobado por la Junta Directiva del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, y de conformidad con el artículo 26 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y minimizar la Violencia Familiar del Estado de Morelos, deberá llevar un registro de sus actuaciones, de las actas y constancias administrativas que se deriven del procedimiento de la mediación que substancien, y estarán facultadas para:

I.- Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y minimizar la Violencia Familiar del Estado de Morelos, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;

II.- Procurar la conciliación de los interesados en los asuntos de su competencia, exhortándolos a resolver sus diferencias mediante la elaboración de convenio, el cual podrá ser exigible para las partes. La conciliación no se promoverá cuando exista referencia de violencia física o psicológica particularmente en los asuntos de violencia familiar;

III.- Canalizar a los generadores o receptores de violencia familiar a la atención de las instituciones competentes;

IV.- Imponer las sanciones administrativas previstas en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y minimizar la Violencia Familiar del Estado de Morelos, en caso de incumplimiento de los convenios celebrados con su intervención;

V.- Tramitar con base en la investigación multidisciplinaria practicada por el personal adscrito a la procuraduría según el caso lo amerite ante los Jueces competentes, previo estudio socioeconómico que se practique al solicitante las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, que se requieran para la salvaguardar de los derechos de las personas víctimas de violencia familiar y que podrán ser:

a) La guarda de hijas, hijos o personas incapaces, a instituciones de asistencia o, en su caso, a tercera persona;

b) La salida inmediata del generador de violencia familiar, de la vivienda donde habita la familia;

c) Desocupación del generador de violencia, del domicilio conyugal o donde habite la receptora independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

d) La suspensión temporal al generador de violencia familiar del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

e) La obligación de proporcionar alimentos de manera provisional e inmediata;

f) El embargo preventivo de bienes del generador de violencia que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; y,

g) La orden de limitar, al generador de violencia familiar, el acceso al domicilio, lugar de trabajo, estudio o cualquier otro que frecuente la receptora.

VI.- Dirigir y coordinar campañas tendientes al mejoramiento del menor y el entorno familiar dentro del Municipio de Temixco, haciendo campañas de prevención general positiva a la ciudadanía.

VII.- Actuar en coordinación interinstitucional, en campañas tendientes a la prevención y erradicación del consumo de sustancias tóxicas y las prohibidas por la Ley General de Salud, entre menores y adolescentes;

VIII.- Vigilar el respeto a los derechos humanos de la niñez en el municipio de Temixco;

IX.- Recibir quejas, denuncias e informes en relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de niños; y poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier incumplimiento de las obligaciones a tales responsabilidades y en su caso, de ser procedente, iniciar y llevar las acciones legales que procedan;

X.- Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica de la niñez y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos;

XI.- Colaborará y auxiliará a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los niños y adolescentes;

XII.- Derivado de los procedimientos o procesos que afecten o puedan afectar a un niño; pondrá a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional, los elementos a su alcance en la protección de los niños;

XIII.- Comparecerá ante las autoridades o instituciones correspondientes, en los casos en que al DIF Estatal, corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y, en su caso, la tutela de los niños, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XIV.- Observar y aplicar el Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes (SIPINNA), establecido en la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, lo anterior para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para colocar a la niñez en primer plano en aspectos importantes como: salud, educación, identidad y seguridad social para generar atención integral y protección a niños, niñas y adolescentes;

XV.- Denunciará ante las autoridades que corresponda, los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, abandono, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique a los niños, para lograr la protección jurídica, física y emocional de estos y la aplicación de las sanciones que procedan;

XVI.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá solicitar de cualquier autoridad los informes, datos estadísticos, implementos y auxilio que requiera;

XVII.- Propondrá los programas inherentes a la atención y protección de los niños y formulará anteproyecto de reformas a Leyes, Decretos y Reglamentos con el mismo propósito;

XVIII.- Realizará visitas de inspección, vigilancia y evaluación en la prestación de los servicios de asistencia privada a la niñez;

XIX.- Coadyuvará con las autoridades educativas para que los niños concurren a las escuelas de educación básica, exhortando a sus representantes legales para que los inscriban y los hagan asistir;

XX.- Gestionará ante las autoridades del Registro Civil, la regularización de las parejas de concubinos y el registro de nacimiento de los niños;

XXI.- Registrará los censos estadísticos de los casos y asuntos sobre infantes que conozca; y ejecutará los programas de orientación y difusión de los derechos de los niños y adolescentes;

XXII.- Vigilar el seguimiento de las asesorías jurídicas hasta su conclusión, realizando las acciones encaminadas a la integración familiar, para el beneficio de sus integrantes y en especial de los menores, dando a conocerlas obligaciones y derechos de los padres hacia sus hijos, así como promover y procurar la integración familiar;

ARTÍCULO 50.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá a su cargo para su apoyo a personal multidisciplinario como trabajadores social y psicólogos para la atención de la ciudadanía.

Corresponde al área de Psicología las siguientes funciones:

I.- Brindar atención psicológica y terapias a las personas que se encuentren en asistencia y asesoría del DIF Temixco, así como elaborar, peritajes psicológicos, cuando así lo requieran las autoridades competentes;

II.- Aplicar las pruebas que tienen por nombre "baterías psicológicas" necesarias para detectar la problemática de cada paciente, para posteriormente elaborar un diagnóstico y consecuentemente aplicar el tratamiento respectivo;

III.- Programar e impartir pláticas de prevención en las comunidades;

IV.- Brindar atención psicológica y terapias a los menores que sean atendidos en para la Prevención del Maltrato al Menor;

V.- Acompañamiento a víctimas ante las autoridades competentes en el caso de ser necesario y así le instruya su jefe inmediato;

VI.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada;

VII.- Cumplir en todo momento con los lineamientos dictados por el Sistema Municipal DIF Temixco, así como con sus políticas y valores institucionales; y,

VIII.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento, su jefe inmediato o la Titular de la Presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 51.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tendrá a su cargo para su apoyo a personal multidisciplinario como trabajadores social y psicólogos para la atención de la ciudadanía.

Corresponde al área de Trabajo Social las siguientes funciones:

I.- Aplicar los estudios socio-económicos en las colonias y poblados pertenecientes al municipio, para verificar que las personas cumplan con los requisitos para ser beneficiados con los distintos programas en materia de asistencia social;

II.- Apoyar a otras Unidades Administrativas del Sistema Municipal DIF Cuernavaca con las aplicaciones de estudios socio-económicos para que se puedan proporcionar otro tipo de beneficios;

III.- Brindar apoyo a la Procuraduría Municipal en el seguimiento de trabajo social de casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique al menor, o adulto mayor;

IV.- Apoyar a la Procuraduría Municipal en la realización de visitas domiciliarias, estudios socioeconómicos e investigación social y de campo con el informe y, en su caso, el dictamen correspondiente;

V.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente de cada caso, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, para que en cualquier momento pueda actualizarse la información;

VI.- Cumplir en todo momento con los lineamientos dictados por el Sistema Municipal DIF Temixco, así como con sus políticas y valores institucionales; y,

VII.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento, su jefe inmediato o la Titular de la Presidencia del DIF Temixco;

CAPÍTULO XIII

DE LA JEFATURA DE MEDICINA GENERAL, ATENCIÓN DENTAL Y PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SALUD

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Jefatura de Medicina General, Atención Dental y Programas Específicos de Salud adscrita a la Dirección General del DIF Temixco; el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar atención y servicio en la materia de su competencia, a la población que así lo solicite;

II.- Proporcionar servicios médicos a través de consulta externa de primer nivel a la población objetivo de asistencia social;

III.- Impulsar campañas de prevención de la salud en las comunidades con mayor índice de vulnerabilidad a través de brigadas comunitarias;

IV.- Canalizar a pacientes a otros niveles de atención que así lo requieran;

V.- Previo estudio socioeconómico, proporcionar servicios médicos domiciliarios a las personas en extrema vulnerabilidad;

VI.- Realizar informe semanal a la Tesorería del DIF Temixco, respecto de los ingresos obtenidos por concepto de cuotas de recuperación de los servicios ofrecidos a los usuarios;

VII.- Rendir información que solicite la Presidencia y Dirección General del DIF Temixco, en tiempo y forma;

VIII.- Mantener y coordinar la estabilidad laboral de la Jefatura de Medicina General, así como vigilar que la prestación de los servicios proporcionados a los usuarios, cumplan con los principios de calidad y calidez;

IX.- Verificar que los usuarios se atiendan con calidad y calidez por todo el equipo multidisciplinario, ajustándose a su horario de consulta o terapias;

X.- Realizar las gestiones necesarias para proporcionar el mantenimiento en la infraestructura que requiera la Unidad Básica Rehabilitación, así como el material correspondiente;

XI.- Establecer el procedimiento en el manejo y custodia de los ingresos, por concepto de cuotas de recuperación establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente; y,

XII.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 53. Corresponde a la Cajera-Recepcionista adscrita a la Jefatura de Medicina General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el recibo correspondiente de pago, por concepto de consulta o de terapias, proporcionándolo al usuario;

II.- Realizar el corte de caja diario y entregar el monto total de las cuotas de recuperación al responsable de la Jefatura de Medicina General;

III.- Previo al corte de caja diario, es responsabilidad exclusiva de la cajera-recepcionista el resguardo, uso y manejo de los ingresos recaudados en la Jefatura de Medicina General;

IV.- Integrar a la agenda de trabajo de los terapeutas, las solicitudes de entrevista, terapia y consulta que los usuarios soliciten;

V.- Mantener permanentemente informada a la Jefatura de Medicina General, sobre sus actividades a realizar;

VI.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

VII.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas;

VIII.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Jefatura de Medicina General; y,

IX.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 54.- Corresponde al área de Psicología adscrita a la Jefatura de Medicina General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Brindar atención psicológica y terapias a las personas que lo soliciten a la Jefatura de Medicina General;

II.- Aplicar las pruebas que tienen por nombre "baterías psicológicas" necesarias para detectar la problemática de cada paciente, para posteriormente elaborar un diagnóstico y consecuentemente aplicar el tratamiento respectivo;

III.- Programar e impartir pláticas de prevención en las comunidades;

IV.- Mantener permanentemente informada a la Jefatura de Medicina General, sobre sus actividades a realizar;

V.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

VI.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas por el psicólogo;

VII.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Jefatura de Medicina General;

VIII.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y,

IX.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 55.- Corresponde al área de Odontología adscrita a la Jefatura de Medicina General; las siguientes atribuciones:

I.- Realizar las actividades de los programas de medicina dental;

II.- Realizar la revisión necesaria en materia de asistencia de medicina dental;

III.- Proporcionar servicios de asistencia a través de consulta dental preventiva y correctiva a los habitantes más vulnerables del Municipio, sujetos de asistencia social con problemas de salud;

IV.- Proponer e implementar el programa de medicina dental preventiva y correctiva de la unidad móvil, así como aquellas áreas médicas que se instrumenten por parte del DIF Temixco; como: consulta, limpieza dental, pláticas de técnicas de cepillado, aplicación de flúor, amalgamas, resinas, curaciones, cementaciones, extracciones, ionómeros;

V.- Mantener permanentemente informada a la Jefatura de Medicina General, sobre sus actividades a realizar;

VI.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

VII.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas por el médico odontólogo;

VIII.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Jefatura de Medicina General;

IX.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y,

X.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 56.- Corresponde al área de Enfermería adscrita a la Jefatura de Medicina General; el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con las actividades de los programas preventivos de salud;

II.- Proporcionar servicios de asistencia a los médicos adscritos al DIF Temixco;

III.- Coadyuvar en los programas de salud de las unidades móviles, así como en aquellas áreas médicas instaladas en el DIF Temixco;

IV.- Mantener permanentemente informada a la Jefatura de Medicina General, sobre sus actividades a realizar;

V.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

VI.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas por el enfermero;

VII.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Jefatura de Medicina General;

VIII.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y,

IX.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 57.- Corresponde al área de masaje holístico adscrita a la Jefatura de Medicina General; las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar el plan de intervención de masaje holístico para atender las prioridades del paciente, con base en el diagnóstico médico correspondiente;

II.- Evaluar las evoluciones de acuerdo al tratamiento que recibe el paciente;

III.- Utilizar los medios de apoyo, las técnicas e insumos necesarios para realizar los masajes que requieran los pacientes;

IV.- Valorar el estado funcional del paciente aplicando los procedimientos y técnicas del masaje holístico, para seguimiento del tratamiento;

V.- Mantener permanentemente informada a la Jefatura de Medicina General, sobre sus actividades a realizar;

VI.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

VII.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas por el terapeuta;

VIII.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Jefatura de Medicina General; y,

IX.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 58.- Corresponden al área de Terapia de Lenguaje adscrita a la Jefatura de Medicina General; las siguientes atribuciones:

I.- Programar y realizar las actividades propias de su área, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

II.- Brindar servicio y atención especializada mediante terapias a la población que presentan alteraciones en el lenguaje y aprendizaje, facilitando su integración al medio familiar, escolar y social;

III.- Brindar terapias de aprendizaje de las habilidades necesarias según sea el caso;

IV.- Realizar entrevistas a los padres de los pacientes infantiles para obtener referencias y aplicar las pruebas necesarias para su diagnóstico;

V.- Aplicar pruebas y valoraciones personalizadas para el tratamiento hasta su conclusión;

VI.- Mantener permanentemente informada a la Jefatura de Medicina General, sobre sus actividades a realizar;

VII.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

VIII.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas por el terapeuta;

IX.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Jefatura de Medicina General;

X.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y,

XI.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

CAPÍTULO XIV

DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 59.- La Jefatura de la Unidad de Transparencia del DIF Temixco; le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Recabar y difundir la información requerida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; y propiciar que las Unidades Administrativas del DIF Temixco, la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a información pública en posesión del DIF Temixco;

III.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información pública en posesión del DIF Temixco; y en su caso orientarlos respecto de los sujetos obligados que sean competentes conforme a la normatividad aplicable;

IV.- Llevar a cabo los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes, de conformidad con la legislación aplicable a las notificaciones;

VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública en posesión del DIF Temixco; de conformidad a la legislación correspondiente;

VII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

VIII.- Promover e interpretar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

IX.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de los sujetos obligados;

X.- Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las dependencias y Unidades Administrativas correspondientes;

XI.- Las necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección general de datos personales de acuerdo a los principios y preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO XV

DE LA JEFATURA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 60.- Corresponde a la Jefatura de Bienestar Social; el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar a los adultos mayores a incorporarse a los programas laborales de: empacadores voluntarios, así como al programa de descuentos en negocios;

II.- Orientar a personas que soliciten información general y específica de atención integral al adulto mayor;

III.- Proponer a la Dirección General del DIF Temixco, la celebración de convenios para la implementación de los programas de Atención Integral al Adulto Mayor;

IV.- Llevar a cabo el proceso de credencialización al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

V.- Llevar a cabo la conformación de grupos de adultos mayores, con la finalidad que participen en actividades deportivas, artísticas, educativas y recreativas;

VI.- Gestionar ante instituciones educativas, deportivas, así como organizaciones no gubernamentales, todo tipo de apoyos y actividades en beneficio de los adultos mayores;

VII.- Entrega de informes y citas programadas mensualmente en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

VIII.- Gestionar y coordinar capacitaciones, cursos y talleres en Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en beneficio de los adultos mayores del municipio;

IX.- Llevar a cabo gestiones ante Dependencias Gubernamentales de los tres órdenes de Gobierno, así como en la iniciativa privada y organizaciones no gubernamentales, la obtención de apoyos, recursos, materiales y equipamiento deportivo, en beneficio de los clubes de los adultos mayores;

X.- Coordinar las diversas actividades desarrolladas en los CAIC'S ubicados en el Municipio;

XI.- Supervisar a las personas responsables de los CAIC'S, para que realicen sus funciones de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Llevar a cabo las gestiones necesarias ante las instituciones competentes, para la implementación de cursos, talleres, ponencias y demás actividades en los CAIC'S ubicados en el Municipio; y,

XIII.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

CAPÍTULO XVI

DE LA JEFATURA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 61.- Corresponde a la Jefatura de Desarrollo Comunitario; el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y evaluar las áreas de atención a la población vulnerable, y realizar las acciones tendientes, a mejorar dentro del ámbito de su competencia de la jefatura, las condiciones de las personas en estado de vulnerabilidad;

II.- Vigilar la aplicación de los programas asignados a cada una de las áreas a su cargo, de acuerdo con la programación de los mismos;

III.- Verificar que las áreas adscritas a la Jefatura elaboren las bases de datos de todos los beneficiarios de los programas de grupos vulnerables del DIF Temixco;

IV.- Promover campañas educativas de información y orientación, dirigidas a grupos vulnerables;

V.- Coordinarse con diversas Instituciones para la identificación de beneficiarios de los diversos programas asistenciales;

VI.- Promover acciones dirigidas a las familias que se encuentren en situación de emergencia derivadas de desastres naturales;

VII.- Supervisar mensualmente los inventarios de almacén, así como realizar los depósitos en efectivo al DIF Estatal por concepto de despensas, y demás productos que correspondan;

VIII.- Enterar de manera diaria a la Tesorería del DIF Temixco, el monto recaudado a través de la cocina ecológica, respecto de los servicios proporcionados por la misma;

IX.- Previo estudio socioeconómico, brindar apoyo alimentario a personas en estado de vulnerabilidad, ya sea en las instalaciones de la cocina ecológica o de manera domiciliaria;

X.- Gestionar en coordinación con la Dirección General, la impartición de cursos, diplomados y talleres ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, en beneficio de la población temixquense; y,

XI.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la Presidencia del DIF Temixco.

CAPÍTULO XVII
DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD
BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 62.- Corresponde a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación; el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Elaborar los programas de evaluación y atención dirigidos a personas con discapacidad;

II.- Promover acciones de rehabilitación en un nivel básico a personas con discapacidad temporal y permanente;

III.- Verificar que los usuarios se atiendan con calidad y calidez por todo el equipo multidisciplinario, ajustándose a su horario de consulta o terapias;

IV.- Realizar un reporte mensual de las actividades desarrolladas en la Unidad Básica Rehabilitación;

V.- Enviar en forma mensual los reportes de pacientes atendidos en consulta externa y terapias al Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Morelos;

VI.- Realizar las gestiones necesarias para proporcionar el mantenimiento en la infraestructura que requiera la Unidad Básica Rehabilitación, así como el material correspondiente;

VII.- Promover la capacitación y actualización del personal de la Unidad Básica Rehabilitación;

VIII.- Establecer el procedimiento en el manejo y custodia de los ingresos, por concepto de cuotas de recuperación establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente;

IX.- Enterar de manera semanal a la Tesorería del DIF Temixco el monto recaudado por concepto de las cuotas de recuperación de la Unidad Básica Rehabilitación;

X.- Promover y difundir en instituciones de salud, educativas y gubernamentales, la cultura en materia de discapacidad, así como la limitación del daño;

XI.- Brindar atención a la población que presente algún tipo de discapacidad, que acuda a la Unidad Básica Rehabilitación;

XII.- Atender las solicitudes de apoyo por parte de las personas con discapacidad previo estudio socio-económico, dando seguimiento y continuidad hasta la entrega de apoyos funcionales de los programas institucionales;

XIII.- Impulsar la inclusión social, educativa, recreativa, familiar y laboral de las personas con discapacidad para elevar su nivel de vida;

XIV.- Promover los convenios de coordinación interinstitucional necesarios para la atención a personas con discapacidad;

XV.- Llevar a cabo las gestiones para la adquisición de los insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación;

XVI.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la Presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 63.- Corresponde a la cajera-recepcionista adscrita a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el recibo correspondiente de pago, por concepto de consulta o de terapias, proporcionándolo al usuario;

II.- Elaborar el Carnet de citas con datos del usuario, incluyendo número de expediente;

III.- Realizar el corte de caja diario y entregar el monto total de las cuotas de recuperación al responsable de la Unidad Básica Rehabilitación;

IV.- Previo al corte de caja diario, es responsabilidad exclusiva de la cajera-recepcionista el resguardo, uso y manejo de los ingresos recaudados en la Unidad Básica Rehabilitación;

V.- Integrar a la agenda de trabajo de los terapeutas, las solicitudes de entrevista, terapia y consulta que los usuarios soliciten; y,

VI.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 64.- Corresponde al Médico Especialista en Medicina de Rehabilitación adscrito a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Realizar la prevaloración para conocer la competencia médica de la Unidad Básica Rehabilitación;

II.- Abrir expedientes a cada uno de los usuarios atendidos en la Unidad Básica Rehabilitación;

III.- Valorar a los usuarios con discapacidad para el diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento a seguir para cada caso;

IV.- Determinar cuáles casos deberán atenderse en la Unidad Básica Rehabilitación y cuáles deberán canalizarse al Centro de Rehabilitación y Educación Especial o a otra institución, estableciendo coordinación con otras instancias afines;

V.- Vigilar que el tratamiento prescrito de terapias en la Unidad Básica Rehabilitación se esté llevando a cabo de acuerdo a las indicaciones, establecidas por el;

VI.- Elaborar el diagnóstico del paciente en base a las lesiones del sistema musculoesquelético que presenta;

VII.- Determinar la terapia física que requiera el paciente de acuerdo al problema que presente, el cual puede ser motriz o congénito, para que posteriormente lo canalice con el terapeuta físico;

VIII.- Elaborar las fichas técnicas para la clasificación de los beneficiarios de acuerdo a la discapacidad que presentan;

IX.- Dar seguimiento a los pacientes que se traten con Programas de casa;

X.- Realizar su reporte diario de consultas otorgadas;

XI.- Elaborar constancias de los usuarios que presenten algún tipo de discapacidad a usuarios que lo soliciten y requieran;

XII.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y,

XIII.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 65.- Corresponde al área de Psicología adscrita a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Brindar atención psicológica y terapias a las personas que se encuentren en asistencia y asesoría del DIF Temixco, así como elaborar peritajes psicológicos, cuando así lo requieran las autoridades competentes;

II.- Aplicar las pruebas que tienen por nombre "baterías psicológicas" necesarias para detectar la problemática de cada paciente, para posteriormente elaborar un diagnóstico y consecuentemente aplicar el tratamiento respectivo;

III.- Programar e impartir pláticas de prevención en las comunidades;

IV.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

V.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas, y un reporte por cada Auxiliar o Psicólogo;

VI.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Unidad;

VII.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y,

VIII.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 66.- Corresponde al área de Enfermería adscrita a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación; el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con las actividades de los programas preventivos de salud;

II.- Proporcionar servicios de asistencia a los médicos adscritos al DIF Temixco;

III.- Coadyuvar en los programas de salud de las unidades móviles, así como en aquellas áreas médicas instaladas en el DIF Temixco;

IV.- Informar al Jefe de la Unidad Básica de Rehabilitación cuando los insumos o materiales estén próximos agotarse;

V.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

VI.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas;

VII.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Unidad;

VIII.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y,

IX.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 67.- Corresponden al área de Terapia de Lenguaje adscrita a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación; las siguientes atribuciones:

I.- Programar y realizar las actividades propias de su área, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

II.- Brindar servicio y atención especializada mediante terapias a la población que presentan alteraciones en el lenguaje y aprendizaje, facilitando su integración al medio familiar, escolar y social;

III.- Brindar terapias de aprendizaje de las habilidades necesarias según sea el caso;

IV.- Realizar entrevistas a los padres de los pacientes infantiles para obtener referencias y aplicar las pruebas necesarias para su diagnóstico;

V.- Aplicar pruebas y valoraciones personalizadas para el tratamiento hasta su conclusión;

VI.- Mantener permanentemente informada la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación, sobre sus actividades a realizar;

VII.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

VIII.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas por el terapeuta;

IX.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada;

X.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Unidad Básica de Rehabilitación; y,

XI.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 68.- Corresponde al área de Terapia Física, adscrita a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación; las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar terapia rehabilitatoria al paciente de acuerdo a las indicaciones prescritas por el médico;

II.- Proporcionar la enseñanza de "Programas de casa", dar sugerencias para la elaboración de material de apoyo a los familiares, así como proporcionar el tratamiento a seguir en el domicilio por escrito;

III.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

IV.- Anotar en el expediente los cambios encontrados en el paciente al inicio y al finalizar las terapias;

V.- Avisar al médico en caso de notar algún cambio desfavorable del paciente, con el tratamiento indicado;

VI.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas, un reporte por cada Auxiliar o Terapeuta;

VII.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Unidad;

VIII.- Informar al Jefe de la Unidad Básica de Rehabilitación cuando los insumos o materiales estén próximos agotarse;

IX.- Evaluar las evoluciones de acuerdo al tratamiento que recibe el paciente;

X.- Utilizar como medios de apoyo, los aparatos necesarios para realizar los ejercicios físicos y la electroterapia que requieran los pacientes;

XI.- Valorar el estado funcional del paciente aplicando los procedimientos de valoración en terapia física como el examen manual muscular, valoración de la postura goniometría, valoración de la marcha, motricidad, entre otras;

XII.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y,

XIII.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del Organismo.

ARTÍCULO 69.- Corresponden al área de Estimulación Temprana adscrita a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación; las siguientes atribuciones:

I.- Programar y realizar las actividades propias de su área, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;

II.- Brindar servicio y atención especializada mediante terapias a los niños que presentan alteraciones leves en el lenguaje y aprendizaje, facilitando su integración al medio familiar, escolar y social;

III.- Brindar terapias de aprendizaje de las habilidades necesarias según sea el caso;

IV.- Realizar entrevistas a los padres de los pacientes infantiles para obtener referencias y aplicar las pruebas necesarias para su diagnóstico;

V.- Aplicar pruebas y valoraciones personalizadas para el tratamiento hasta su conclusión;

VI.- Mantener permanentemente informada a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación, sobre sus actividades a realizar;

VII.- Mantener el área de trabajo en buenas condiciones y reportar las necesidades de mantenimiento, así como dar un buen uso tanto a las instalaciones como al equipo;

VIII.- Realizar el reporte diario de actividades desarrolladas, un reporte por cada Auxiliar o Terapeuta;

IX.- Realizar el reporte mensual de sus actividades y entregarlo al responsable de la Unidad;

X.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y,

XI.- Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas o le encomiende el Ayuntamiento o el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

ARTÍCULO 70.- Corresponden al área de Equino Terapia adscrita a la Jefatura de la Unidad Básica de Rehabilitación; las siguientes atribuciones:

I.- Emplear al caballo y las técnicas de equitación, como mediadores o co-terapeutas en los procesos de rehabilitación bio-psico-social de los pacientes;

II.- Los fisioterapeutas harán la evaluación terapéutica de los pacientes de nuevo ingreso;

III.- Los usuarios que utilicen los servicios del Centro de Equinoterapia deberán ser evaluados y autorizados por el médico especialista en Rehabilitación Médica;

IV.- El equipo multidisciplinario del centro será quien determine el programa o procedimiento de rehabilitación, conjuntamente con el médico especialista en Rehabilitación Médica y la valoración terapéutica realizada;

V.- El paciente siempre deberá ser acompañado a cada sesión por otra persona, lo anterior para la vigilancia y apoyo en la terapia y en caso de cualquier eventualidad;

VI.- Tratándose de niños y adolescentes, se requerirá además, el consentimiento expreso de sus padres o tutores, mismos que firmarán una carta responsiva y el consentimiento informado de la práctica de Equinoterapia;

VII.- En el caso de adultos mayores, y que legalmente sean incapaces será necesario, el consentimiento expreso de la persona a su cargo.

VIII.- El Médico Veterinario tiene la función de seleccionar, evaluar y mantener en óptimas condiciones a los caballos, además de velar por la sanidad humana, previniendo las zoonosis;

IX.- Elaborar y tener bajo su resguardo el expediente clínico de cada paciente, cuidando que tenga las notas necesarias para iniciar, actualizar o en su caso suspender el tratamiento previa evaluación, anotando el diagnóstico que se presume, el cual tendrá el carácter de información reservada; y

X.- El terapeuta deberá reunir el expediente clínico completo del paciente, así como las notas Clínicas del avance de cada paciente en cada sesión, mismo que deberá resguardarlo en las oficinas centrales del DIF Temixco.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 71.- Durante la ausencia temporal del Titular de la presidencia del DIF Temixco; la resolución de los asuntos quedará a cargo de la Dirección General.

ARTÍCULO 72.- Durante la ausencia del Titular de la Dirección General del DIF Temixco, la resolución de los asuntos quedará a cargo de la persona que designe el Titular de la presidencia del DIF Temixco.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73.- El patrimonio del DIF Temixco se integra con:

I.- Los derechos, bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;

II.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

III.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley,

IV.- Los recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento, en el Presupuesto de Egresos;

V.- Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros;

VI.- Las cuotas de recuperación provenientes de los servicios de asistencia social prestados por el Organismo;

VII.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualesquiera otra aportación en numerario o especie que se haga a su favor;

VIII.- Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que logre con motivo de su operación regular;

IX.- Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen por el Ayuntamiento;

X.- Los beneficios o utilidades que resulten de la administración de empresas productivas de cualquier índole que le asigne el Ayuntamiento o las que integre el propio Organismo;

XI.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos o valores que sean de su propiedad u obtenga por cualquier título legal; y

XII.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título.

ARTÍCULO 74.- Para obtener recursos para el financiamiento de los proyectos y programas asistenciales, el DIF Temixco; podrá cumpliendo las normas aplicables en la materia, realizar rifas, sorteos, eventos culturales, deportivos y de esparcimiento.

ARTÍCULO 75.- En los casos de enajenación, permuta o inutilización de bienes muebles, se procederá conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 76.- El DIF Temixco; llevará a cabo programas y subprogramas de acciones a favor de los grupos vulnerables desarrollando una política integral en materia de asistencia social, para tal efecto establecerá la adecuada coordinación de acciones con la participación del DIF Estatal, con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en términos de la Ley de Asistencia.

ARTÍCULO 77.- El DIF Temixco; podrá diseñar, implementar, integrar y operar otros programas y actividades que el Municipio requiera y beneficien a la ciudadanía temixquense en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 78.- El DIF Temixco; por sí o a través de los sectores social y privado podrá implementar, integrar y operar acciones y proyectos especiales en materia de atención, prevención y rehabilitación de aquellas personas en riesgo o sujetas a problemas de carácter adictivo.

ARTÍCULO 79.- La concertación de acciones en materia de asistencia social con los sectores social y privado a que se refiere el artículo anterior, se lleve a cabo mediante la celebración de convenios o contratos que en todo caso deberán ajustarse a las bases a que se refiere en la Ley de Asistencia.

ARTÍCULO 80.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social a nivel municipal, el DIF Temixco; promoverá la celebración de convenios con el Gobierno del Estado y el DIF Estatal, con el propósito de alcanzar los fines establecidos en la Ley de Asistencia.

ARTÍCULO 81.- El DIF Temixco; promoverá ante el Gobierno del Estado el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática a fin de conocer las demandas de servicios básicos de salud en materia de asistencia social, para los grupos sociales vulnerables y coordinar su oportuna atención.

ARTÍCULO 82.- Con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de salud de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, el DIF Temixco; promoverá en todo el Municipio, la creación de instituciones de asistencia privada, fundaciones, asociaciones civiles y otras similares, las que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan.

CAPÍTULO II DE LA INDUCCIÓN

ARTÍCULO 83.- El DIF Temixco; y mediante la inducción, promoverá la organización y participación activa de la comunidad temixquense en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social, basadas en el apoyo y solidaridad social, así como el concurso coordinado de las Dependencias y Entidades Públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación.

ARTÍCULO 84.- El DIF Temixco; pondrá especial atención en la promoción de acciones de la comunidad en beneficio de menores en estado de abandono, minusválido, inválido e incapaz física omentalmente.

ARTÍCULO 85.- La participación de la comunidad, tiene por objeto fortalecer la estructura del DIF Temixco; propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población, a través de las acciones que establece la Ley de Asistencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Temixco, de fecha 13 de abril de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 25 de mayo de 2016, en el ejemplar número 5399, así como las disposiciones administrativas de carácter Municipal, que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 1213, por el cual se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Temixco, publicado en fecha 29 de abril del 2009, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, así como por la Junta Directiva del Sistema DIF Municipal Temixco.

CUARTO.- El presente instrumento deberá publicarse oportunamente en Gaceta editada por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la expedición del presente Reglamento, se continuarán hasta su total terminación de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que se abroga.

SEXTO.- El presente Reglamento convalida todos los actos, resoluciones y acuerdos emitidos desde el día primero de enero de dos mil diecinueve por las diversas Unidades Administrativas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco de acuerdo a su estructura orgánica, así como aquellos acuerdos dictados por la Junta Directiva de este Organismo Público Descentralizado.

SÉPTIMO.- Se faculta a la Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos; a efectuar las transferencias de recursos que sean necesarias para ajustar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve a la estructura orgánica prevista en este Reglamento.

OCTAVO.- Se derogan las disposiciones que se opongán al contenido del presente ordenamiento

Dado en la ciudad de Temixco, Estado de Morelos, en las oficinas que ocupa el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, Morelos, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

L. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. BIANCA ITZEL TORRES VALLE
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA DEL DIF TEMIXCO, MORELOS.

C. LUCIA ROSALES VILLEGAS
DIRECTORA GENERAL DEL
SISTEMA DIF TEMIXCO

REG. YURIDIA JANET PÉREZ LÓPEZ
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y
EQUIDAD DE GÉNERO Y COORDINACIÓN DE
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

C. LUIS GUILLERMO RESENDIZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE DEL SECTOR OBRERO

C. FRANCISCO SARMINA TENORIO
REPRESENTANTE DEL SECTOR CAMPESINO

C. ALMA DELIA BAHENA ONTIVEROS
REPRESENTANTE DEL SECTOR POPULAR
RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, febrero 24 de 2020.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 327,961 de fecha 22 de febrero del año 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA MARTÍN, quien también acostumbraba utilizar el nombre de FRANCISCO JAVIER MUNGUÍA MARTÍN DEL CAMPO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora OFELIA CASTILLO ROLDÁN, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, quien aceptó la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, conferido por el autor de la Sucesión; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 328,360 de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: "La RADICACIÓN e INICIO del TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora LAURA MIREYA FLORES ROCHA, y el RECONOCIMIENTO de la VALIDEZ del TESTAMENTO, la ACEPTACIÓN de la HERENCIA y del cargo de ALBACEA, que otorga el señor AGUSTÍN CHARDI TEJEDA, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, de la citada sucesión".

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 4 de marzo del 2020
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: Que por escritura pública número 328,433 de fecha siete de marzo del año dos mil veinte, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD RELATIVA A LA REPUDICACIÓN DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS AFECTOS A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GEORGINA MARTINEZ ALEMAN, que se realiza a solicitud de las señoras SANDRA LUZ TINOCO MARTINEZ y MARIA IVONNE TINOCO MARTINEZ, en lo sucesivo las "OTORGANTES"; y. B).- EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GOERGINA MARTINEZ ALEMAN, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora GABRIELA TINOCO DE JUAREZ, también conocida como GABRIELA TINOCO MARTINEZ, en su carácter de ALBACEA, con la conformidad de la HEREDERA, la señora INES IRENE TINOCO MARTINEZ.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 07 de Marzo del 2020
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 11 de marzo de 2020.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 328,484 de fecha 11 de marzo del año 2020, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LAWRENCE SONN BRETZFIELD (también identificado como LAWRENCE S. SONN y LAWRENCE S. SONN BRETZFIELD), EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MARGARITA GARCÍA LÓPEZ Y GALVÁN (también identificada como MARGARITA GARCÍA LÓPEZ GALVÁN y MARGARITA GARCÍA LÓPEZ GALVÁN DE SONN), en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la citada sucesión. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR" y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número tres mil ciento siete, de fecha siete de marzo de dos mil veinte, otorgada ante mi fe, los señores SUSANA MUÑOZ TAPIA y JOSÉ MUÑOZ TAPIA, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA TAPIA JAIME, declarando válido el testamento; (i) el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA, aceptó la herencia instituida en su favor; y (ii) la señora SUSANA MUÑOZ TAPIA aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera Demarcación
Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 09 de marzo del 2020.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad hago saber: Que mediante Escritura Pública número tres mil ciento ocho, de fecha siete de marzo de dos mil veinte, otorgada ante mi fe, los señores SUSANA MUÑOZ TAPIA, LAURA NATALIA MUÑOZ TAPIA y JOSÉ MUÑOZ TAPIA, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME conocida también con los nombres de MARÍA GUADALUPE TAPIA JAIME DE MUÑOZ y GUADALUPE TAPIA JAIME, declarando válido el Testamento; (i) los señores SUSANA, LAURA NATALIA y JOSÉ todos de apellidos MUÑOZ TAPIA, aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) las señoras SUSANA y LAURA NATALIA ambas de apellidos MUÑOZ TAPIA nombran como albacea al señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA; y (iii) el señor JOSÉ MUÑOZ TAPIA aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera Demarcación

Notarial del Estado de Morelos.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 09 de marzo del 2020.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, febrero 29 de 2020.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Notario Público número ONCE, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 5,429 de fecha 28 de febrero de 2020, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA GARCÍA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA BAHENA, en su carácter de ALBACEA, con la comparecencia de la ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, FLORELINDA BAHENA MENDIOLA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; manifestando el albacea que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Periódico "EL REGIONAL DEL SUR" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Peralta, Cuarta Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Jojutla, Morelos."

Por Escritura Número 4,432 de fecha 28 DE FEBRERO DEL 2020, la ciudadana RITA ÁLVAREZ ARMENTA, en su calidad de ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora AMPARO ARMENTA CASTAÑEDA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 29 DE FEBRERO DEL 2020
LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JOJUTLA, MORELOS.

(HEPJ-731114-1E6)

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUÉ POR INSTRUMENTO 32,926 DE FECHA ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, INICIÉ EL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA FINADA MARÍA FELIX NACAR MINISTRO, EN LA QUÉ RAÚL DE LA CONCHA NACAR Y MARÍA DEL CARMEN MARIN PÉREZ, RECONOCIERON LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA HOY FALLECIDA EN INSTRUMENTO 26,741 DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2010, ANTE EL SUSCRITO.- ACEPTANDO SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA TESTADORA; ACEPTANDO ADEMÁS DON RAUL DE LA CONCHA NACAR, EL CARGO DE ALBACEA CONFERIDO, PROTESTANDO SU FIEL CUMPLIMIENTO, INFORMANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.- LO QUE SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- H. CUAUTLA, MORELOS, A 13 DE MARZO DEL 2020.- EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública número DIEZ de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 55,869 de fecha 25 de febrero de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GRACIELA SANCHEZ MEDINA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora MARTHA GRACIELA SÁNCHEZ MEDINA; y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GRACIELA SANCHEZ MEDINA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y HEREDERA la señora MARTHA GRACIELA SÁNCHEZ MEDINA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 25 de febrero del 2020
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública número DIEZ de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 55,943 de fecha 17 de marzo de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO RAMIREZ COVARRUBIAS, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MATILDE CÁRDENAS Y DÍAZ; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO RAMIREZ COVARRUBIAS, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MATILDE CÁRDENAS Y DÍAZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 19 de Marzo del 2020
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por Escritura Número MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, de fecha once de marzo del año dos mil veinte, la ciudadana NELVA PAOLA ESPIN MAZARI en su calidad de única y universal heredera y albacea; RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus, señora MARIA OLIVA ESPIN BURGOA también conocida como OLIVA ESPIN BURGOA, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 17 DE MARZO DEL 2020

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(1/2)

EDICTO

Por Instrumento Público Número 1,787 del Volumen XLVII, de fecha veinte del mes de febrero del año dos mil veinte, otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado José Carlos De La Sierra Baker, notario público número Dos de la sexta demarcación notarial del Estado de Morelos, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor Felix Jahen Becerril, con la comparecencia de la señores Enrique Sánchez Álvarez, Patricia, Ma. Elena, Laura e Ignacio todos de apellidos Jahen Sánchez, como herederos universales, el primero de ellos en su calidad de albacea, quien aceptan la HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituyen formalmente como HEREDEROS.

En el mismo instrumento el señor Enrique Jahen Sánchez, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos a los 05 días del mes de Marzo del año 2020.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER,
NOTARIO PUBLICO No. 2.
H.H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUÉ POR INSTRUMENTO 32,943 DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, INICIÉ EL TRÁMITE NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA FINADA SANDRA ÁNGELES BIZARRO, EN LA QUE EL SEÑOR SEBASTIAN ÁNGELES BIZARRO, RECONOCIÓ LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR LA HOY FALLECIDA EN INSTRUMENTO 29,802 DE FECHA 17 DE JULIO DEL 2015, ANTE EL SUSCRITO.- ACEPTANDO SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA TESTADORA; ACEPTANDO ADEMÁS DON SEBASTIAN ÁNGELES BIZARRO, EL CARGO DE ALBACEA, PROTESTANDO SU FIEL CUMPLIMIENTO, INFORMANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR EL INVENTARIO CONDUCENTE.- LO QUE SE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR.- H. CUAUTLA, MORELOS, A 20 DE MARZO DEL 2020.- EL NOTARIO NÚMERO TRES, DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LIC. ARMANDO A. RIVERA VILLARREAL
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES, DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIO NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA INICIADO EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA MIYAR MARTÍNEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MIGUEL ALEJANDRO CORONADO MIYAR, MARTHA ADRIANA CORONADO MIYAR, MYRIAN ARACELI CORONADO MIYAR, JOSÉ FERNANDO CORONADO MIYAR Y JUAN MAURICIO CORONADO MIYAR, TODOS COMO HEREDEROS Y EL PRIMERO NOMBRADO ADEMÁS COMO ALBACEA, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR EN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA. EL SEÑOR MIGUEL ALEJANDRO CORONADO MIYAR, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY. LOS HEREDEROS ACORDARON EN ESE ACTO DISPENSAR AL SEÑOR MIGUEL ALEJANDRO CORONADO MIYAR, DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR GARANTÍA PARA EL MANEJO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MORELOS."

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 12 DE MARZO DE 2020.

ATENTAMENTE
MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
NOTARIA NÚMERO 2
TEMIXCO, MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,027 de fecha 27 de febrero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor TOMÁS URIBE MENDOZA, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgó la señora GLORIA MARÍA BOTELLO ARANDA; B.- LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS que otorgó la señora GLORIA MARÍA BOTELLO ARANDA; C.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores ESTHER URIBE BOTELLO, KAROL YAZMÍN URIBE BOTELLO y CARLOS TOMÁS URIBE BOTELLO; y, D.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora ESTHER URIBE BOTELLO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,029 de fecha 27 de febrero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ERICK FERNANDO JOSÉ BUERBA MARISTANY, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora ADRIANA ROMERO VALDÉS LUGO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de febrero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,114 de fecha 3 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora CATALINA MATA GUERRERO, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores MANUEL ALFONSO AYALA MATA y LAURA PATRICIA AYALA MATA; B.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los citados señores MANUEL ALFONSO AYALA MATA y LAURA PATRICIA AYALA MATA; y, C.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor MANUEL ALFONSO AYALA MATA, en la Sucesión Testamentaria antes referida, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 3 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,161 de fecha 05 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALFREDO ALEJANDRO MARTOS Y LIZÁRRAGA (quien utilizó su nombre como como ALFREDO ALEJANDRO MARTOS LIZÁRRAGA), que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores MARIANELA DE LOURDES ESCALANTE ROBLEDA (quien también acostumbra a usar su nombre como MARIANELA ESCALANTE ROBLEDA), LUZ MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO ARRIJOA Y HERNÁNDEZ (quien también acostumbra a usar su nombre como LUZ MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO ARRIJOA HERNÁNDEZ), LEONARDO MARTOS ARRIJOA, MARIANA MARTOS ARRIJOA, representada en este acto por el señor ALEJANDRO EDUARDO MARTOS ARRIJOA quien también comparece por su propio derecho; B.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS, que otorgaron las señoras MARIANELA DE LOURDES ESCALANTE ROBLEDA (quien también acostumbra a usar su nombre como MARIANELA ESCALANTE ROBLEDA), LUZ MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO ARRIJOA Y HERNÁNDEZ (quien también acostumbra a usar su nombre como LUZ MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO ARRIJOA HERNÁNDEZ) y MARIANA MARTOS ARRIJOA, representada en este acto por el señor ALEJANDRO EDUARDO MARTOS ARRIJOA; C.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores LEONARDO MARTOS ARRIJOA, MARIANA MARTOS ARRIJOA, representada en este acto por el señor ALEJANDRO EDUARDO MARTOS ARRIJOA, quien también comparece por su propio derecho; y, D.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga el señor ALEJANDRO EDUARDO MARTOS ARRIJOA, en la Sucesión Testamentaria antes referida, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 05 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO

GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,201 de fecha 7 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA DEL CARMEN STONE DÍAZ (quien también utilizó su nombre como MARÍA DEL CARMEN STONE DÍAZ DE PÉREZ QUINTERO), que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, que otorgaron los señores ALFONSO RUBÉN PÉREZ STONE, JAIME DAVID PÉREZ STONE, ALICIA GUADALUPE PÉREZ STONE (quien también acostumbra a utilizar el nombre de ALICIA GUADALUPE PÉREZ STONE DE MEDINA), esta última por su propio derecho y en representación de los señores JORGE ESTEBAN PÉREZ STONE RODRÍGUEZ, XAVIER AARÓN PÉREZ STONE RODRÍGUEZ y ROSA MARÍA PÉREZ STONE RODRÍGUEZ; B.- LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, que otorgó el señor JAIME DAVID PÉREZ STONE; C.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores ALFONSO RUBÉN PÉREZ STONE, JAIME DAVID PÉREZ STONE, ALICIA GUADALUPE PÉREZ STONE (quien también acostumbra a utilizar el nombre de ALICIA GUADALUPE PÉREZ STONE DE MEDINA), esta última por su propio derecho y en representación de los señores JORGE ESTEBAN PÉREZ STONE RODRÍGUEZ, XAVIER AARÓN PÉREZ STONE RODRÍGUEZ y ROSA MARÍA PÉREZ STONE RODRÍGUEZ; y, D.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó la señora ALICIA GUADALUPE PÉREZ STONE (quien también acostumbra a utilizar el nombre de ALICIA GUADALUPE PÉREZ STONE DE MEDINA), en la Sucesión Testamentaria antes referida, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 7 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el primero con circulación nacional y el segundo con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 98,250 de fecha 11 de marzo del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora OFELIA VALLE SÁNCHEZ, que contiene: A.- EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO que otorgó el señor WENCESLAO NAVA CUEVAS (hoy su sucesión), por quien compareció la señora IRENE NAVA VALLE, en su carácter de Causahabiente Universal (única y universal heredera) en dicha Sucesión; B.- LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que otorgó el señor WENCESLAO NAVA CUEVAS (hoy su Sucesión), por quien compareció la señora IRENE NAVA VALLE, en su carácter de Causahabiente Universal (única y universal heredera) en dicha sucesión; y, C.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora IRENE NAVA VALLE, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de marzo de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024



MORELOS

2018 - 2024